



**Corte Interamericana
de Derechos Humanos**



INFORME ANUAL 2017



341.245.2

C827inf Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos = Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights / Corte Interamericana de Derechos Humanos. --

San José, C.R. : La Corte, 2017 226 p.

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2. Función contenciosa. 3. Medidas provisionales. 4. Opiniones consultivas. 5. Jurisprudencia. 6. Acceso a la justicia.

CR © 2018 Corte Interamericana de Derechos Humanos
INFORME ANUAL 2017

Apartado postal: 6906-1000, San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2527-1600

Fax: (506) 2280-5074

Correo: corteidh@corteidh.or.cr

I. Prólogo	9
II. La Corte: Estructura y atribuciones	12
A. Creación	12
B. Organización y Composición	13
C. Estados Parte	14
D. Atribuciones	16
Función contenciosa	16
Facultad de dictar Medidas Provisionales	23
Función Consultiva	23
III. Sesiones celebradas en el año 2017	26
A. Introducción	26
B. Resumen de las sesiones	26
117 Período Ordinario de Sesiones	26
57 Período Extraordinario de Sesiones	28
118 Período Ordinario de Sesiones	34
119 Período Ordinario de Sesiones	36
58 Período Extraordinario de Sesiones	37
120 Período Ordinario de Sesiones	39
C. Los Períodos de Sesiones de la Corte Interamericana fuera de su sede	43
IV. Función Contenciosa	45
A. Casos sometidos a la Corte	45
B. Audiencias	51
C. Sentencias	53
1. Sentencias en casos contenciosos	53
2. Sentencias de Interpretación	57
D. Promedio en la tramitación de los casos	60

E.	Casos contenciosos en estudio	62
V.	Supervisión de cumplimiento de sentencias	65
A.	Síntesis del trabajo de supervisión de cumplimiento	65
B.	Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia celebradas en el año 2017	69
1.	Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia de casos individuales celebradas en la sede de la Corte	69
2.	Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia de celebradas fuera de la sede de la Corte, en el territorio de los Estados responsables	70
C.	Diligencias <i>in situ</i> en el marco de la supervisión de cumplimiento de sentencias contra Guatemala y Paraguay	74
D.	Resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia emitidas en el 2017	77
1.	Supervisión individual de casos (se evalúa el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en la sentencia de cada caso)	78
2.	Supervisión conjunta de casos (cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas en varias sentencias respecto de un mismo Estado)	80
3.	Archivo de casos por cumplimiento de las sentencias	81
4.	Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)	82
5.	Reuniones informales sostenidas con agentes o delegaciones estatales	83
6.	Involucramiento de órganos institucionales y tribunales nacionales en exigir a nivel interno la ejecución de las reparaciones	83
7.	Cumplimientos de Garantías de no repetición	84
8.	Lista de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia	88
9.	Lista de casos en etapa de supervisión, excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención	89
10.	Lista de casos en etapa de supervisión, en los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado	98
11.	Lista de casos archivados por cumplimiento de sentencia	99
VI.	Medidas Provisionales y Medidas Urgentes	102
A.	Adopción de nuevas Medidas Provisionales y Medidas Urgentes	102
B.	Continuación o ampliación de medidas provisionales y levantamientos parciales o medidas que dejaron de tener efecto respecto de determinadas personas	105
C.	Levantamientos totales de medidas provisionales	108

D.	Solicitudes desestimadas	109
E.	Estado actual de las Medidas Provisionales	112
VII.	Función Consultiva	117
A.	Solicitudes bajo estudio	120
VII.	Desarrollo Jurisprudencial	122
	La desaparición forzada como violación múltiple y permanente de derechos humanos y sus elementos	122
	Desaparición forzada en el contexto de un conflicto armado	123
	Derechos a la Propiedad, e Inviolabilidad del Domicilio	124
	La libertad de expresión en contextos laborales	125
	Aplicación de análisis de necesidad y razonabilidad de restricciones a la libertad de expresión en contextos laborales	127
	El derecho a la estabilidad laboral como derecho protegido por la Convención Americana	128
	La amplitud del derecho de asociación laboral no se limita a la actividad sindical	130
	El derecho a la vida y a la integridad personal en el contexto militar	132
	Obligación de investigar una muerte violenta o sospechosa de criminalidad de una persona bajo de custodia o en una situación de especial sujeción	134
	Incompatibilidad del fuero militar para juzgar violaciones de derechos humanos	135
	Estándares sobre independencia de los órganos investigadores en casos de muerte derivada de una intervención policial	135
	Debida diligencia y plazo razonable en casos de alegada violencia sexual	137
	La protección del medio ambiente y los derechos humanos	140
	Orientación sexual, identidad de género y expresión de género son categorías protegidas por la Convención Americana	143
	Conceptos del derecho a la identidad y el derecho a la identidad de género	144
	Elementos de la personalidad jurídica y el derecho a la identidad de género	147
	Procedimiento de solicitud de adecuación de los datos de identidad de conformidad con la identidad de género auto-percibida y el alcance de sus efectos	150
	Protección convencional del vínculo entre parejas del mismo sexo	151
	Mecanismos por los cuales el Estado podría proteger los diversos modelos de familia	151
VIII.	Gestión Financiera	154
A.	Ingresos	154

Ingresos Fondo Regular OEA: US\$2,756,200.00	156
Ingresos extraordinarios: US\$1,657,502.92	156
Aportes voluntarios de los Estados: US\$899,594.19	157
Aportes provenientes de proyectos de cooperación internacional: US\$754,908.73	158
B. Egresos totales 2017	161
C. Respuesta de los Estados a la grave situación financiera para los próximos 3 años	162
D. Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2018	163
E. Auditoría de los estados financieros	163
IX. Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: El Fondo de Asistencia Legal a Víctimas (FAV) y el Defensor Interamericano (DPI) 164	
<hr/>	
A. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas	164
Procedimiento	164
Donaciones al fondo	166
Aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas	168
B. Defensor Público Interamericano	179
VIII. Otras actividades de la Corte	181
<hr/>	
A. Diálogo con Organismos Internacionales	181
1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos	181
2. Asamblea General de la OEA	181
3. Consejo Permanente de la OEA	182
4. Secretario General de la OEA	183
5. Secretario General de las Naciones Unidas	183
6. Tribunal Europeo de Derechos Humanos	183
7. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	184
B. Diálogo con cortes nacionales	185
Corte Suprema del Perú	185
Tribunal Constitucional del Perú	185
Corte de Constitucionalidad de Guatemala	185
Corte Suprema de Justicia de Guatemala	185
Corte Suprema de Justicia de Panamá	186

C.	Diálogos con Jefes de Estado	187
	Presidente del Ecuador	187
	Presidente de la República de Guatemala	187
	Presidente de la República de Panamá	187
	Presidente de la República del Perú	187
D.	Diálogo con organismos y organizaciones internacionales	188
	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala	188
	Comité Europeo de Derechos Sociales	188
	Organizaciones de la sociedad civil	188
	Comisión de Venecia	189
	Reunión con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas	189
	Reunión con la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado	190
	Facilitadores Judiciales	190
E.	Diálogo con autoridades nacionales	191
	Consejo de la Magistratura del Perú	191
	Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala	191
	Presidente del Congreso de la República de Guatemala	191
	Fiscal General de Guatemala	191
	Procuradora General de la República de Brasil	192
	Procuraduría General de la República de Colombia	193
F.	Actividades de capacitación y difusión	193
	Foro del Sistema Interamericano	193
	Programa de Pasantías y Visitas Profesionales	200
	Visitas de profesionales e Instituciones Académicas a la sede del tribunal	202
IX.	Convenios y Relaciones con otros organismos	203
A.	Convenios con organismos estatales nacionales	203
B.	Convenios con entidades internacionales	204
C.	Convenios con Universidades y otras instituciones académicas	204
X.	Difusión de la jurisprudencia y actividades de la Corte	205
A.	Sitio web	206

B. Redes sociales	207
C. Expediente digital y archivo	208
D. Biblioteca	208

I. Prólogo



En nombre de los Jueces y Jueza, que conformamos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tengo el honor de presentar el Informe Anual 2017, en el cual figuran las tareas más significativas cumplidas durante el año y los desarrollos más relevantes en materia de derechos humanos.

Iniciamos el 2017 con la ya tradicional Ceremonia de Apertura del Año Judicial Interamericano, que tuvo una amplia representación de los Poderes Estatales de diferentes países, miembros de la sociedad civil y representantes de organismos internacionales. Este Acto Inaugural se ha convertido en un importante motor que permite mostrar el espíritu de un Tribunal abierto al diálogo y a la cooperación entre todos los actores de la sociedad, a través del intercambio de experiencias y reflexiones sobre el fortalecimiento de los derechos humanos y sobre un mejor acceso a la justicia internacional.

El 2017 ha sido un año muy intenso y fructífero en el que tuvimos la oportunidad de profundizar sobre nuevos desarrollos jurisprudenciales y sacar adelante la situación presupuestaria del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En cuanto al presupuesto, luego de innumerables gestiones diplomáticas, administrativas y políticas logramos que en junio de este año en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), los Estados tomaran la decisión política de duplicar los recursos del Fondo Regular que se destinan a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Se trata sin duda de un momento histórico que permitirá el incremento gradual de 33% del presupuesto anual de cada órgano por año, lo cual significará duplicar el presupuesto ordinario otorgado por la OEA al término de tres años.

Con base a los esfuerzos realizados y el logro del incremento presupuestario hemos logrado que el próximo año las reuniones colegiadas de los Jueces y Jueza lleguen a 14 semanas, financiadas por el fondo regular en comparación con las 8 semanas de años anteriores, dejándose fuera únicamente un mes sin sesionar. Un récord en la historia de nuestra Corte y que nos muestra la tendencia a una estabilidad e institucionalidad, todo esto con la perspectiva de tener Jueces de dedicación exclusiva y permanente.

En cuanto a las actividades, durante el 2017 la Corte celebró cuatro períodos ordinarios de sesiones en su sede en San José, Costa Rica, y dos períodos extraordinarios de sesiones en

Guatemala y Panamá. Se realizaron quince audiencias públicas sobre casos contenciosos. Cuatro audiencias sobre medidas provisionales. En lo que respecta al proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia, se realizaron siete audiencias. Asimismo, estos últimos años la función consultiva ha continuado revitalizada, celebrándose, así, tres audiencias sobre solicitudes de opiniones consultivas.

El Tribunal emitió catorce sentencias, diez de ellas sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas y cuatro sobre interpretación. Asimismo, emitió dos importantes opiniones consultivas y veintinueve resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia y veintidós resoluciones sobre medidas provisionales. Fueron sometidos a conocimiento de la Corte Interamericana dieciocho nuevos casos y, hasta diciembre de 2017, la Corte cuenta con treinta y cinco casos contenciosos por resolver.

En cuanto a nuestra jurisprudencia hemos continuado pronunciándonos sobre las materias innovadoras, así como consolidando los importantes estándares internacionales en materia de derechos humanos. De esta manera, logramos reafirmar nuestra jurisprudencia en diversos temas como, el deber de investigar, la incompatibilidad del fuero militar para juzgar violaciones de derechos humanos, los estándares de independencia de los órganos investigadores, la desaparición forzada como violación múltiple y permanente de derechos humanos, la desaparición forzada en el contexto del conflicto armado y la debida diligencia y plazo razonable en casos de violación sexual.

Igualmente, este año hemos sobrepasado otro gran desafío, que era el aumento progresivo de los temas justiciables, especialmente los Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, los denominados DESCAs, una tendencia que venía siendo impostergable en la jurisprudencia de la Corte. En el 2017, la Corte declaró por primera vez la violación del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siendo esta una decisión que representa un hito histórico en la jurisprudencia interamericana y un paso hacia adelante en la región en la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles y políticos y los DESCAs.

Por otro lado, este año la Corte ha dictado dos Opiniones Consultivas sobre temas tan distintos como el impacto de grandes proyectos en el medio ambiente marino y los derechos derivados de la identidad de género y la protección de los derechos patrimoniales de parejas del mismo sexo. Los estándares establecidos en ambas son respuestas concretas a problemáticas transversales, actuales e imperiosas en nuestro continente.

También este año, por segunda vez, se realizó una diligencia *in situ* en el marco de supervisión de la implementación de las medidas provisionales en Brasil, que permitió el traslado de una delegación de la Corte para presenciar de manera directa las condiciones de las personas privadas de libertad en el Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Igualmente, se realizaron dos diligencias judiciales para verificar, en terreno y de forma directa el nivel de cumplimiento de reparaciones ordenadas en cinco casos, dos de ellos contra Guatemala y tres contra Paraguay.

Finalmente, quiero agradecer a mis colegas, el Juez Eduardo Ferrer Mc-Gregor Poisot, el Juez Eduardo Vio Grossi, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el

Juez Eugenio Raúl Zaffaroni y el Juez Patricio Pazmiño Freire por haber depositado su confianza en mí para estos dos años de gestión como Presidente que culminan el 31 de diciembre de este año. De igual manera agradezco a la Secretaría de la Corte Interamericana, por su excelente trabajo. Han sido dos años de trabajo duro y grandes retos, pero también de gratas alegrías y aprendizaje mutuo. Termino no sin antes recordar que el único fin de nuestro trabajo como jueces y jueza interamericanos es la protección de los derechos humanos de las personas en nuestro continente, espero haber contribuido en la construcción de este camino común.

Roberto F. Caldas

Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

31 de diciembre de 2017

II. La Corte: Estructura y atribuciones

A. Creación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") es un órgano convencional que fue formalmente establecido el 3 de septiembre de 1979 como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") el 18 de julio de 1978. El Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "el Estatuto") dispone que ésta es una "institución judicial autónoma" cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.



B. Organización y Composición

De conformidad con lo estipulado en los artículos 3 y 4 del referido Estatuto, la Corte tiene su sede en San José, Costa Rica y está integrada por siete jueces nacionales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante "OEA")¹.

Los jueces son elegidos por los Estados Parte de la Convención Americana, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante el período de sesiones de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los jueces salientes. Los jueces son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos y deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos².

El mandato de los jueces es de seis años y solo pueden ser reelectos una vez. Los jueces que terminan su mandato seguirán conociendo de "los casos a los que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos"³ por la Asamblea General de la OEA. Por su parte, el Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los propios jueces por un período de dos años y pueden ser reelegidos⁴. Para el año 2017 la composición de la Corte fue la siguiente (en orden de precedencia⁵):

- Roberto F. Caldas (Brasil), Presidente;
- Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Vicepresidente;
- Eduardo Vio Grossi (Chile),
- Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia);
- Elizabeth Odio Benito (Costa Rica);
- Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y,
- Patricio Pazmiño Freire (Ecuador).

Los jueces son asistidos en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría del Tribunal. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 52 Cfr. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 4.

² Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 52. Cfr. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 4.

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 54.3. Cfr. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 5.

⁴ Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 12.

⁵ Según el artículo 13, apartados 1 y 2, del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "[l]os jueces titulares tendrán precedencia después del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en el cargo" y "[c]uando hubiere dos o más jueces de igual antigüedad, la precedencia será determinada por la mayor edad".

En el 120 Período Ordinario de Sesiones celebrado en San José, Costa Rica, la Corte eligió su nueva junta directiva para el período 2018-2019, resultando elegidos el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor como Presidente del Tribunal y el Juez Eduardo Vio Grossi como Vicepresidente.



De izquierda a derecha en primera línea: Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (Vicepresidente); Juez Roberto F. Caldas (Presidente); Juez Eduardo Vio Grossi; Jueza Elizabeth Odio Benito. En segunda línea: Juez Raúl Zaffaroni y Juez Patricio Pazmiño Freire.

C. Estados Parte

De los 35 Estados que conforman la OEA, veinte reconocen la competencia contenciosa de la Corte. Estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica,

Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “[l]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013. Cabe señalar que, tal y como así lo establece el apartado 2º del señalado artículo 78, dicha denuncia no desliga al Estado venezolano de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.



D. Atribuciones

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres atribuciones: (I) una función contenciosa, (II) una facultad de dictar medidas provisionales y (III) una función consultiva.







Función contenciosa

A través de esta función, la Corte determina, en los casos sometidos a su jurisdicción, si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho reconocido en la Convención Americana o en algún otro tratado de derechos humanos del Sistema Interamericano. De ser el caso, como consecuencia, dispone las medidas necesarias para reparar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos.

El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los casos contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene dos fases: (a) la fase contenciosa, y (b) la fase de supervisión de cumplimiento de sentencias.

a) Fase contenciosa

Esta fase, a su vez, comprende seis etapas:

-  escrita inicial;
-  oral o de audiencia pública;
-  escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión;
-  diligencias probatorias;
-  estudio y emisión de sentencias;
-  solicitudes de interpretación.

Etapa escrita inicial

*Sometimiento del Caso por la Comisión*⁶

El procedimiento se inicia con el sometimiento del caso por parte de la Comisión. Para la adecuada tramitación del proceso, el Reglamento de la Corte exige que el escrito de presentación del caso incluya, entre otros aspectos⁷:

⁶ Conforme el artículo 61 de la Convención Americana los Estados también tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corte.

⁷ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 35.

- una copia del informe emitido por la Comisión al que se refiere el artículo 50 de la Convención Americana;
- una copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención;
- las pruebas con indicación de los hechos y argumentos sobre las cuales versan;
- los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso.

Una vez sometido el caso, la Presidencia realiza un examen preliminar del mismo para comprobar que se hayan cumplido los requisitos esenciales de presentación ya mencionados. En caso de ser así, la Secretaría notifica el caso al Estado demandado y a la presunta víctima, así como a sus representantes, o al Defensor Interamericano, si fuere el caso⁸. En esta misma etapa se asigna, en base a un orden cronológico, a un juez relator quien con el apoyo de la Secretaría del Tribunal conoce del caso en particular.

Designación de defensor público interamericano

Cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal y/o carezca de recursos económicos y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la AIDEF, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá su representación y defensa legal. La Secretaría General de la AIDEF seleccionará dos defensores titulares y uno suplente⁹ del cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos para que ejerzan esta representación ante la Corte. Por su parte, la Corte les remite a éstos la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, de modo que estos asuman desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte, durante todo el trámite del caso.

Presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas por parte de las presuntas víctimas

Notificado el caso, la presunta víctima o sus representantes disponen de un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la notificación de la presentación del caso y sus anexos, para presentar de forma autónoma su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Dicho escrito deberá contener, entre otros elementos¹⁰:

- la descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado por la Comisión;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan;
- las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

⁸ Ibid., artículos 38 y 39.

⁹ Artículo 12 del "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", aprobado el 7 de junio de 2013 por el Consejo Directivo de la AIDEF, entró en vigencia, de conformidad con el artículo 27 de dicho Reglamento, el 14 de junio de 2013.

¹⁰ Ibid., artículo 40

Presentación del Escrito de Contestación por parte del Estado demandado

Una vez notificado el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, el Estado realiza la contestación a los escritos presentados por la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes, en la cual debe indicar, entre otros:

- si interpone excepciones preliminares;
- si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan;
- los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas y las conclusiones pertinentes.

Dicha contestación es comunicada a la Comisión y a las presuntas víctimas o sus representantes¹¹.

Presentación del escrito de observaciones a las excepciones preliminares presentadas por el Estado

En el caso de que el Estado opusiera excepciones preliminares, la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar sus observaciones a éstas en un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de las mismas¹².

Presentación del escrito de observaciones al reconocimiento de responsabilidad efectuado por el estado

En el caso de que el Estado realizara un reconocimiento parcial o total de responsabilidad, se otorgaría un plazo a la Comisión y a los representantes de las presuntas víctimas para que remitiesen las observaciones que estimaran pertinentes.

Posibilidad de realizar otros actos de procedimiento escrito

Con posterioridad a la recepción del escrito de sometimiento del caso, del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, y del escrito de contestación del Estado, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado pueden solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Presidencia lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos¹³.

¹¹ *Ibíd.*, artículo 41.

¹² *Ibíd.*, artículo 42.4.

¹³ *Ibíd.*, artículo 43.

Recepción de *amicus curiae*

Cualquier persona o institución interesada podrá someter al Tribunal un escrito en calidad de *amicus curiae*, es decir, escritos realizados por terceros ajenos a un caso, que ofrecen voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con el mismo, para colaborar con el Tribunal en la resolución de la sentencia. En los casos contenciosos se podrá presentar este escrito en cualquier momento del proceso pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. En los procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales, también podrán presentarse escritos del *amicus curiae*.¹⁴

Etapa oral o de audiencia

Durante esta etapa se solicitan a las partes y a la Comisión las listas definitivas con los nombres de las personas que van a declarar. Una vez recibidas se transmiten a la contraparte para las observaciones u objeciones que se estimen pertinentes¹⁵.

Mediante una resolución en la que se toma en consideración las observaciones, objeciones o recusaciones que se hayan presentado, la Corte o su Presidencia convoca a audiencia, si lo estima necesario. Asimismo, define el objeto y modo de la declaración de cada uno de los declarantes¹⁶. Las audiencias son públicas salvo cuando el Tribunal considere oportuno que sean privadas¹⁷, total o parcialmente.

La audiencia inicia con la presentación de la Comisión, en la cual se exponen los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y de la presentación del caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución¹⁸. A continuación, los jueces del Tribunal escuchan a las presuntas víctimas, testigos y peritos convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes y, de ser el caso, por los jueces. La Comisión puede interrogar en supuestos excepcionales a determinados peritos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de la Corte. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las partes para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia les otorga la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, seguidas por las preguntas finales que realizan los jueces a los representantes del Estado, de las víctimas y de la Comisión Interamericana¹⁹. Dicha audiencia

¹⁴ *Ibíd.*, artículo 44.

¹⁵ *Ibíd.*, artículo 46.

¹⁶ *Ibíd.*, artículo 50.

¹⁷ *Ibíd.*, artículo 15.

¹⁸ *Ibíd.*, artículo 51.

¹⁹ *Ibíd.*, artículo 51.

suele durar en promedio un día y medio y es transmitida en línea a través de la página web de la Corte.

Puede encontrar la grabación de las audiencias públicas [aquí](#).

Etapa escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión

Durante esta etapa las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado presentan los alegatos finales escritos. La Comisión, si así lo considera, presenta observaciones finales escritas.²⁰

Diligencias probatorias

De conformidad con lo indicado en el artículo 58 del Reglamento de la Corte, el Tribunal podrá solicitar, “en cualquier estado de la causa”, sin perjuicio de los argumentos y documentación entregada por las partes, las siguientes diligencias probatorias: 1. procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria; 2. requerir el suministro de alguna prueba o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil; 3. solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que emita un informe o dictamen sobre un punto determinado, 4. o bien, comisionar a uno o varios de sus miembros para realizar cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de esta.

Etapa de estudio y emisión de sentencias

Durante la etapa de estudio y emisión de sentencias, el juez relator de cada caso, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal y con base en la prueba y los argumentos de las partes, presenta un proyecto de sentencia al Pleno de la Corte para su consideración. Este proyecto es objeto de una deliberación entre los jueces, la cual suele durar varios días durante un período de sesiones e incluso, debido a su complejidad, puede ser suspendida y reiniciada en el período de sesiones posterior. En el marco de dicha deliberación se va discutiendo y aprobando el proyecto hasta llegar a los puntos resolutivos de la sentencia que son objeto de votación final por parte de los jueces de la Corte. En algunos casos los jueces presentan votos disidentes o concurrentes. Luego de que la Corte dicte la sentencia, ésta pasa por un proceso de edición y posteriormente es notificada a las partes.

²⁰ *Ibíd.*, artículo 56.

Solicitudes de interpretación y rectificación

Las sentencias que dicta la Corte son definitivas e inapelables²¹. No obstante, dentro del plazo de 90 días las partes y la Comisión pueden solicitar que se aclare el sentido o alcance de la sentencia en cuestión. Conforme la Convención Americana, la Corte resuelve esta cuestión a través a una Sentencia de Interpretación. La solicitud puede ser planteada por cualquiera de las partes, siempre que se presente dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de la notificación del fallo²². Por otro lado, la Corte podrá, por iniciativa propia o por una solicitud de las partes, presentada dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia, rectificar errores notorios de edición o de cálculo. De efectuarse alguna rectificación la Corte la notificará a la Comisión y a las partes²³.

b) Fase de supervisión de cumplimiento de sentencias

La Corte Interamericana se encarga de supervisar el cumplimiento de sus sentencias. La facultad de supervisar sus sentencias es inherente al ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y encuentra su fundamento jurídico en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención, así como en el artículo 30 del Estatuto de la Corte. Asimismo, el procedimiento se encuentra regulado por el artículo 69 del Reglamento de la Corte y tiene por objetivo que las reparaciones ordenadas por el Tribunal para el caso en concreto se implementen y se cumplan efectivamente.

La supervisión sobre el cumplimiento de las sentencias de la Corte implica, en primer término, que ésta solicite periódicamente información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento y recabe las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede ir evaluando si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para ese fin y, de ser el caso, convocar a una audiencia de supervisión. En el contexto de dichas audiencias el Tribunal no se limita a tomar nota de la información presentada por las partes y la Comisión, sino que procura que se produzca un acuerdo entre las partes, sugiriendo para ello algunas alternativas de solución, impulsa el cumplimiento de la sentencia, llama la atención frente a incumplimientos marcados por la falta de voluntad y promueve el planteamiento de cronogramas de cumplimiento a trabajar entre todos los involucrados.

Durante esa fase se realizan diversas actividades, tales como:

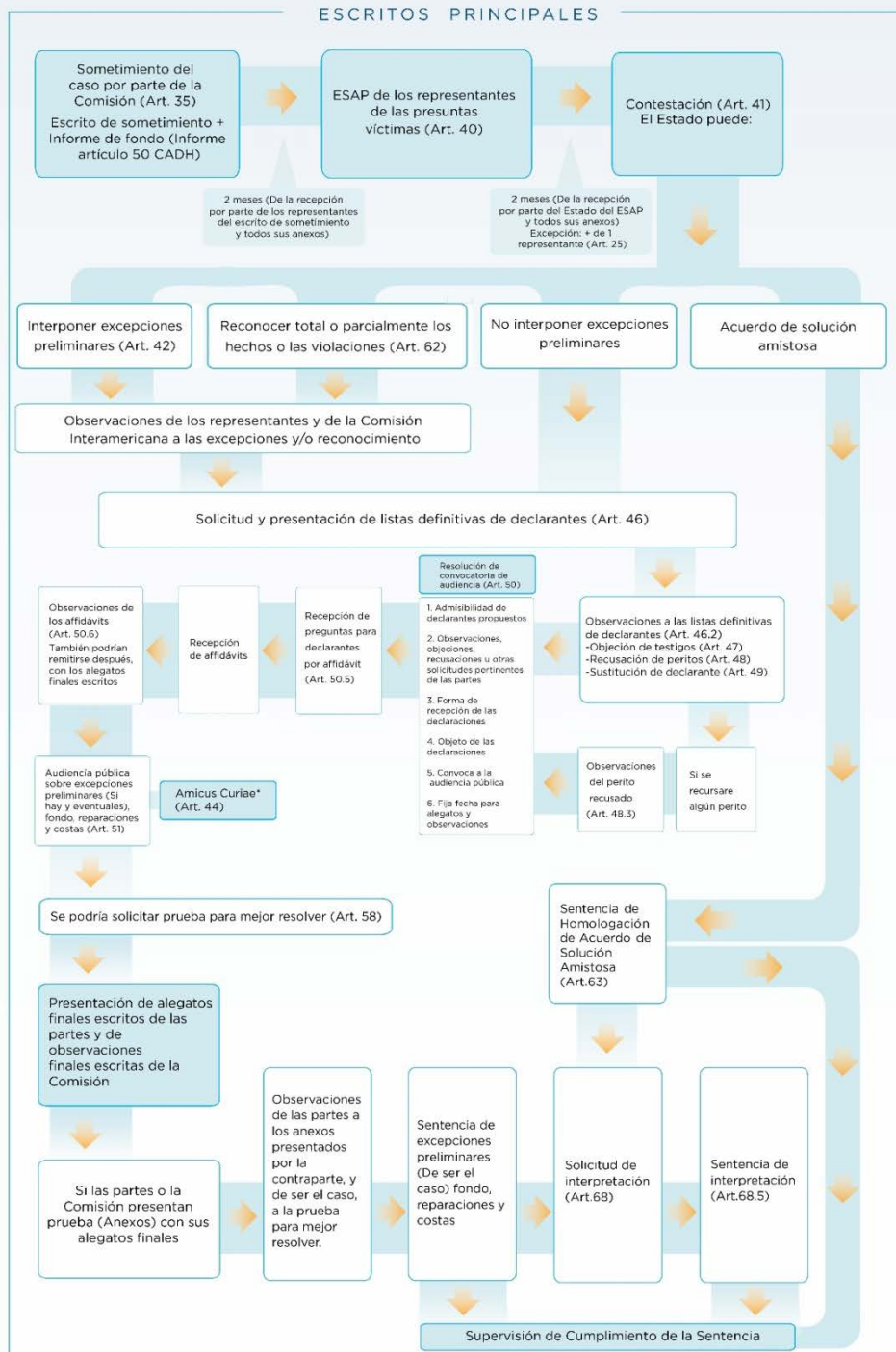
- a) recepción de informes escritos;
- b) audiencias;
- c) visitas en el territorio, y
- d) emisión de resoluciones de supervisión de cumplimiento.

²¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 67.

²² Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 67.

²³ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 76

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA



CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos
ESAP: Escrito de Solicitudes de Argumentos y Pruebas
Affidávits: Declaración escrita realizada bajo juramento y validada por el fedatario público (notario público).
Amicus Curiae: Se pueden presentar en cualquier momento después del sometimiento del caso hasta 15 días después de la audiencia

Facultad de dictar Medidas Provisionales

De acuerdo con la Convención Americana, las medidas provisionales de protección son ordenadas por la Corte para garantizar los derechos de personas o grupos de personas determinables que se encuentran en una situación de a) extrema gravedad; b) urgencia y, c) daño irreparable²⁴. Estos tres requisitos se deben sustentar adecuadamente para que el Tribunal decida otorgar las medidas.

Las medidas provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, incluso si se trata de un caso que aún no ha sido sometido a la jurisdicción de la Corte. Asimismo, los representantes de las presuntas víctimas pueden solicitar medidas provisionales siempre que estén relacionadas con un caso que se encuentre bajo el conocimiento del Tribunal. Igualmente, estas medidas pueden ser dictadas de oficio por la Corte en cualquier etapa del procedimiento.

La supervisión de dichas medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado y de las correspondientes observaciones de los beneficiarios o sus representantes y de la Comisión. Asimismo, la Corte o la Presidencia pueden decidir convocar a una audiencia pública o privada para verificar la implementación de las medidas provisionales, e incluso ordenar las diligencias que se requieran, tales como visitas al territorio para verificar las acciones que está tomando el Estado. Así, utilizando esta facultad, el Tribunal por primera vez en el 2015 realizó una visita *in situ* en el marco de supervisión de la implementación de medidas provisionales, a través del traslado de una delegación de la Corte para presenciar de manera directa las condiciones de las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario de Curado en Brasil. Asimismo, el 19 de junio de 2017 el Tribunal realizó su segunda visita *in situ*, esta vez al Instituto Penal de Placido de Sá Carvalho, también en Brasil, a fin de supervisar las medidas provisionales del mismo nombre, en esta oportunidad el Tribunal observó la continua situación de hacinamiento y sobrepoblación, las malas condiciones de detención y de salud e higiene.

Función Consultiva

Por este medio, la Corte responde a consultas formuladas por los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede emitir su opinión sobre la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del Sistema Interamericano²⁵.

El propósito principal de las opiniones consultivas es coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de los Estados Miembros del Sistema Interamericano referentes a derechos

²⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.2. Cfr. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 27.

²⁵ *Ibid.*, artículo 64.

humanos; es decir, tiene el fin de ayudar a los Estados y órganos a cumplir y aplicar tratados en materia de derechos humanos sin someterlos al formalismo y al sistema de sanciones que caracteriza el proceso contencioso.

La Corte ha establecido que su función consultiva es tan amplia cuanto lo requiera la salvaguardia de los derechos humanos, pero ceñida a los límites naturales que la misma Convención señala. Por otro lado, cabe destacar que la Corte no está en la obligación de emitir opiniones consultivas sobre cualquier aspecto y que, de acuerdo con criterios de admisibilidad, puede abstenerse de pronunciarse sobre ciertos temas y rechazar solicitudes.

Pueden solicitar opiniones consultivas todos los órganos de la Organización de Estados Americanos y todos los Estados miembros de la Carta de la OEA, sean o no partes de la Convención. Los órganos del Sistema Interamericano reconocidos en la Carta de la OEA son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y
- h) Los Organismos Especializados.

El procedimiento de las opiniones consultivas se encuentra regulado en el artículo 73 del Reglamento de la Corte. Los Estados u órganos de la OEA deben en primer lugar remitir una solicitud de opinión consultiva a la Corte, la cual debe cumplir con ciertos requisitos, y una vez recibida, el Secretario debe remitirla a los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo Permanente, al Secretario General y a los órganos de la OEA. Igualmente, la Corte realiza una amplia convocatoria para recibir observaciones por parte de, entre otros, universidades, clínicas de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, personas interesadas, órganos estatales, organizaciones internacionales y Estados.

Posteriormente, la Presidencia fija un plazo para que los interesados remitan observaciones escritas y, de considerarlo pertinente, la Corte decidirá si considera conveniente llevar a cabo una audiencia pública y fijará su fecha. Durante la audiencia pública participan todas aquellas personas que hayan remitido sus observaciones escritas y declarado su voluntad de presentarlas oralmente.

Por último, la Corte procederá a deliberar internamente los temas de consulta presentados en la solicitud y emitirá la opinión consultiva. Adicionalmente, los jueces tienen el derecho de emitir su

voto concurrente o disidente respecto de la consulta, el cual se anexará al documento de la opinión.

Los requisitos formales que deben contener las solicitudes de opinión consultiva se encuentran establecidos en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de la Corte. Las solicitudes deben formular de manera precisa las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte; indicar las disposiciones cuya interpretación se solicita, normas internacionales de derechos humanos diferentes a las de la Convención Americana que también se requiere interpretar, las consideraciones que originan la consulta y el nombre y dirección del agente o de los delegados. En caso de que la solicitud sea por parte de un órgano de la OEA distinto a la Comisión, la solicitud debe incluir, adicionalmente, la manera en que la consulta se refiere a su esfera de competencia.

Por otro lado, el artículo 72 del Reglamento establece los requerimientos para solicitudes de consultas relacionadas con la interpretación de leyes internas. En este caso la solicitud debe incluir las disposiciones de derecho interno que son objeto de consulta, así como las disposiciones de la Convención y otros tratados internacionales.

III. Sesiones celebradas en el año 2017²⁶

A. Introducción

La Corte realiza reuniones colegiadas durante determinados períodos de sesiones al año. Estas reuniones colegiadas se celebran tanto en su sede en San José, Costa Rica, como fuera de la sede. Durante cada período de sesiones la Corte realiza actividades tales como:

- audiencias sobre casos contenciosos, supervisión de cumplimiento de sentencias o medidas provisionales
- adopción de sentencias sobre casos contenciosos;
- emisión de resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias;
- emisión de resoluciones sobre medidas provisionales;
- la consideración de diversos trámites en los asuntos pendientes ante el Tribunal, así como cuestiones de tipo administrativo, y;
- reuniones con autoridades nacionales e internacionales.

B. Resumen de las sesiones

La Corte celebró cuatro Períodos Ordinarios de Sesiones en San José, Costa Rica y dos Períodos Extraordinarios oficiados en Ciudad de Guatemala y Ciudad de Panamá respectivamente. A continuación se presenta el detalle de dichas sesiones.

117 Período Ordinario de Sesiones

Del 6 al 17 de febrero de 2017 la Corte celebró, en San José, Costa Rica, su 117 Período Ordinario de Sesiones. En el marco de éste, el 6 de febrero se realizó la ceremonia de Apertura del Año Judicial, que tuvo lugar en la sede del Tribunal. La ceremonia contó con las palabras del Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas y del Presidente de la República de Costa Rica, señor Luis Guillermo Solís Rivera. El Presidente de la Corte realizó un recuento de las labores del Tribunal en el año 2016, así como destacó los desafíos más importantes de cara al 2017 para el trabajo de la Corte y los principales retos en materia de derechos humanos en la región.

26 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Corte, los Jueces nacionales del Estado sobre el cual trate el caso o el asunto no participan del conocimiento ni deliberación.

En la Apertura del Año Judicial estuvo presente el Pleno de la Corte y los Secretarios, así como el Presidente de la República de Costa Rica, Luis Guillermo Solís Rivera; la Presidenta del Poder Judicial de Costa Rica, Zarela Villanueva; el Canciller de la República, Manuel González; la Presidenta del Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina, Cecilia Luisa Ayllón; el Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, Manuel Miranda y el Procurador General de Trabajo de Brasil, Ronaldo Curado Fleury. Igualmente, asistieron autoridades nacionales de Costa Rica, representantes de las universidades y de la sociedad civil, así como miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en Costa Rica.



Asimismo, durante este período de sesiones el Tribunal realizó cuatro audiencias públicas sobre casos contenciosos²⁷ y una audiencia privada sobre supervisión de cumplimiento de sentencia²⁸. Igualmente, emitió tres sentencias de casos contenciosos²⁹, tres resoluciones sobre medidas provisionales³⁰, cinco resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia³¹.

²⁷Caso Lagos del Campo Vs. Perú; Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica; Caso Ortiz Hernández Vs. Venezuela; Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela.

²⁸Caso López Lone y otros Vs. Honduras.

²⁹Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331; Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332; Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333.

³⁰Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 16 de febrero de 2017; Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de febrero de 2016, y Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017.

³¹Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2017; Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2017; Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de febrero de 2017; Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de febrero de 2017, y Caso Mémoli Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de febrero de 2017.

En el marco de la Ceremonia de Apertura del Año Judicial se firmaron acuerdos de cooperación con el Observatorio de Género de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, con el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el Procurador General del Ministerio de Trabajo de Brasil y el Poder Judicial del Estado de México. El principal objetivo de dichos convenios es el de facilitar la cooperación mutua y el intercambio de experiencias, conocimientos y competencias relacionadas con sus mandatos.

57 Período Extraordinario de Sesiones

Del 20 al 27 de marzo de 2017 gracias a la invitación del Gobierno de Guatemala, la Corte celebró su 57 Período Extraordinario de Sesiones en Ciudad de Guatemala. La Ceremonia de Inauguración tuvo lugar en el Patio de la Paz del Palacio de la Cultura, sede del Poder Ejecutivo en Guatemala.



Contó con la presencia del Presidente de la República de Guatemala, Jimmy Morales; del Presidente del Organismo Judicial, Nery Osvaldo Merina; del Tercer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso, Marvin Orellana, y del Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, Víctor Hugo Godoy.

En el discurso de inauguración el Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas hizo un recuento de la relación entre Guatemala y el Sistema Interamericano y destacó la importancia de la lucha contra la impunidad como piedra angular del Estado de Derecho. Por su parte, el Presidente de la República de Guatemala, Jimmy Morales, recalcó la importancia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y en particular de la Corte, cuyas decisiones “conducen como un faro los comportamientos de gobiernos y sociedades”.



Una vez inaugurado el período de sesiones, tuvo lugar la ceremonia en la cual las personalidades destacadas, realizan un cambio de una rosa que simboliza de la Paz en Guatemala, en conmemoración de los Acuerdos de Paz de 1996. Los siete jueces y la jueza de la Corte fueron honrados con la designación de Embajadores de la Paz en Guatemala.

Durante el 57 Período Extraordinario de Sesiones se llevaron a cabo tres audiencias públicas, dos sobre casos contenciosos³² y una sobre una solicitud de opinión consultiva³³. Todas tuvieron lugar en la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, contaron con una importante participación y fueron transmitidas a través de la página web del Tribunal.



³² Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil y Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras.

³³ Solicitud de opinión consultiva presentada por la República de Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2016.

Además, gracias a la colaboración del gobierno de Guatemala, se realizaron audiencias y visitas de supervisión cumplimiento de sentencias que concernían al país. Que el seguimiento se haga en el territorio del Estado en cuestión permite una constatación más directa de las medidas adoptadas en el orden interno para implementar las decisiones del Tribunal, así como una participación más efectiva de las víctimas y las instituciones estatales a cargo del cumplimiento. De este modo, el 24 de marzo tuvieron lugar dos audiencias privadas³⁴ sobre diversos casos en contra de Guatemala que son supervisados de manera conjunta. Igualmente, el 27 de marzo se realizaron dos diligencias de terreno, durante las cuales se visitaron comunidades indígenas para supervisar el cumplimiento de dos sentencias³⁵.



³⁴ Supervisión conjunta del cumplimiento de las sentencias de los Casos Blake, Panel Blanca (Paniagua Morales y otros), Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros), Bámaca Velásquez, Myrna Mack Chang, Maritza Urrutia, Molina Theissen, Masacre de Plan de Sánchez, iii) Masacre de Las Dos Erres, Masacre de Río Negro, Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”), Carpio Nicolle y otros, Tiu Tojín y Chitay Nech y otros, todos Vs. Guatemala, y Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.

³⁵ Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250; Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116.

La visita inició en el Museo Comunitario de la Memoria Histórica de Rabinal. La delegación observó las diversas salas que componen el museo. Éstas están destinadas a dignificar a las víctimas del área de Rabinal de masacres ocurridas entre 1980 y 1984, así como reforzar la identidad cultural Achí.

Posteriormente la delegación se trasladó a la colonia Pacux donde dialogó con sobrevivientes de la masacre de Río Negro, que se encontraban en el Monumento dedicado a las víctimas y recibió observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación. También se desplazó al centro de salud e instituciones educativas para verificar las medidas relativas al mejoramiento del centro de atención en salud y mejora de escuela y programa de educación bilingüe (español y maya achí). La delegación también caminó por las calles de la colonia con el fin de supervisar la obligación de mejorar las vías de comunicación, y verificó el estado de cumplimiento de la medida de abastecimiento de agua potable. En cada uno de los lugares visitados y a lo largo del camino se fueron recibiendo observaciones e información sobre dichas medidas, así como de las correspondientes a implementar un programa de seguridad alimentaria y garantizar la provisión eléctrica a precios asequibles. La delegación también fue invitada a pasar a las casas de sobrevivientes de la masacre, de quienes pudo recibir información sobre el cumplimiento, así como constatar el estado de las viviendas que fueron proporcionadas por el Estado.

Por la tarde, la delegación visitó la Aldea de Plan de Sánchez. Para verificar la medida relativa al mejoramiento de la comunicación vial, se realizó el desplazamiento por tierra. Los habitantes se encontraban reunidos en la Capilla en la que se rinde tributo a las personas ejecutadas en la masacre, en la cual la delegación de la Corte escuchó a diversas personas escogidas por la comunidad para hablar en representación de la misma, así como a quienes espontáneamente quisieron intervenir. Informaron sobre la medida relativa a la provisión de viviendas adecuadas, el estado de las vías de comunicación con la cabecera municipal de Rabinal, el suministro de agua potable y el estado del centro educativo de telesecundaria y de salud. La delegación caminó al centro de salud, donde conversó con el personal médico destinado a éste, así como también participaron el Viceministro Técnico de Salud y algunas víctimas, quienes dieron información sobre los desafíos existentes en materia de salud. Igualmente, la delegación se dirigió a la escuela, donde también pudo observar el estado de la misma, así como dialogar con el director.



La Corte también dictó sentencia sobre un caso contencioso³⁶ y una resolución sobre adopción de medidas provisionales³⁷.

Asimismo, en el marco de las sesiones se produjeron diferentes reuniones con las autoridades guatemaltecas. El 20 de marzo el Pleno del Tribunal se reunió con el Presidente de la República, Jimmy Morales, en el Palacio de la Cultura, sede del Organismo Ejecutivo de Guatemala. La reunión tuvo como fin agradecer al Presidente por la invitación a sesionar en territorio guatemalteco, así como dialogar sobre los desafíos en materia de derechos humanos de Guatemala y de la región.

³⁶ Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334

³⁷ Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de marzo de 2017.

Un almuerzo de trabajo tuvo lugar el 22 de marzo con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con vistas a favorecer un espacio de diálogo e interacción entre ambas jurisdicciones. El mismo día el Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas; el Vicepresidente, Eduardo Ferrer Mac-Gregor; el Juez Humberto Antonio Sierra Porto y el Juez Patricio Pazmiño se reunieron con los magistrados de Corte de Constitucionalidad de Guatemala. En el encuentro se dialogó sobre la necesidad de ampliar las relaciones de cooperación entre ambas instituciones así como de la importancia de la utilización de estándares internacionales de protección de los derechos humanos para la resolución de casos a nivel nacional. El Presidente y Secretario de la Corte Interamericana también se reunieron con el Presidente del Congreso de Guatemala, Óscar Chinchilla. Tuvieron la ocasión de reflexionar acerca de la apertura de nuevos espacios de diálogo entre ambos órganos y del de las medidas legislativas en la implementación de estándares internacionales de los derechos humanos.

El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas y el Secretario Pablo Saavedra Alessadri también se reunieron con la Fiscal General, Thelma Aldana; con el Procurador de



Derechos Humanos de Guatemala, Jorge De León Duque; con Liliana Valiña, representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con el comisionado Iván Velásquez, de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. En este último encuentro el Presidente de la Corte afirmó la importancia de luchar contra la impunidad como “una tarea fundamental y parte del derecho al acceso a la justicia”.

El 20 de marzo se desarrolló el seminario internacional “Impacto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Latinoamérica” en la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia, que contó con la asistencia de más de 800 personas, entre ellas altas autoridades del gobierno guatemalteco, diplomáticos, académicos, miembros de la sociedad civil y estudiantes. Las

exposiciones fueron ofrecidas por los jueces y la jueza de la Corte Interamericana, jueces nacionales, altas autoridades nacionales, representantes de organismos internacionales y de la sociedad civil así como expertos académicos.

Por último, también se firmó un convenio de cooperación con la Universidad San Carlos de Guatemala con la finalidad de reforzar la cooperación entre ambas instituciones y promover el conocimiento y la difusión del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo los instrumentos de protección internacionales para su defensa y promoción.

118 Período Ordinario de Sesiones



El 118 Período Ordinario de Sesiones del Tribunal tuvo lugar entre el 15 y el 26 de mayo de 2017 en San José, Costa Rica. Se llevaron a cabo seis audiencias públicas: Una respecto de una solicitud de opinión consultiva³⁸, dos para supervisar el cumplimiento de medidas provisionales³⁹ y tres sobre

³⁸ Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Costa Rica ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de mayo de 2016 sobre Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.

³⁹ Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela: Internado Judicial de Monagas ("La Pica"); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II ("Cárcel de Yare"); Centro Penitenciario de la Región

casos contenciosos⁴⁰. El Tribunal también convocó a una audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia en el Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Respecto de otros tres casos contenciosos se celebraron deliberaciones que continuaron en las sesiones siguientes⁴¹. Por último, la Corte dictó dos sentencias de interpretación⁴², dos resoluciones sobre la solicitud de medidas provisionales⁴³ y siete resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia⁴⁴.



El 22 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas, firmó un convenio de cooperación y asistencia en asuntos de derechos humanos con el Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Luis Jorge Cevasco. En este acto

Centro Occidental (anteriormente denominado "Cárcel de Uribana"); Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II; Centro Penitenciario de Aragua ("Cárcel de Tocarón"); Internado Judicial de Ciudad Bolívar ("Cárcel de Vista Hermosa"), y Centro Penitenciario de la Región Andina. respecto de Venezuela y Asunto de Determinados Centros Penitenciarios respecto de Brasil: Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho.

⁴⁰ Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala; Caso Herzog y otros Vs. Brasil y Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia.

⁴¹ Caso Amrhein Vs. Costa Rica, Caso Lagos del Campo Vs. Perú y Caso Ortiz Hernández Vs. Venezuela.

⁴² Caso I.V. Vs. Bolivia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2017. Serie C No. 336; Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2017. Serie C No. 335

⁴³ Caso I.V. Vs. Bolivia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2017. Serie C No. 336; Asunto Rojas Madrigal respecto al Caso Amrhein y otros respecto de Costa Rica. Rechazo de la Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de mayo de 2017.

⁴⁴ Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de mayo de 2017; Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de mayo de 2017; Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de mayo de 2017; Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de mayo de 2017; Caso Masacre de Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de mayo de 2017; Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de mayo de 2017; Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de mayo de 2017.

estuvieron presentes el Vicepresidente de la Corte, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, el Secretario Pablo Saavedra y el Embajador de Argentina en Costa Rica, Mariano Caucino.

119 Período Ordinario de Sesiones

Del 21 de agosto al 1 de septiembre de 2017 se celebró el 119 Período Ordinario de Sesiones de la Corte en su sede en San José, Costa Rica. Se llevaron a cabo cuatro audiencias públicas⁴⁵ y se emitieron cuatro sentencias sobre casos contenciosos⁴⁶.



La Corte también emitió una sentencia de interpretación⁴⁷, cuatro resoluciones sobre medidas provisionales⁴⁸ y nueve resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias⁴⁹.

⁴⁵ Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia; Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado del Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de agosto de 2016 sobre la institución del asilo y Caso Amhrein Vs. Costa Rica.

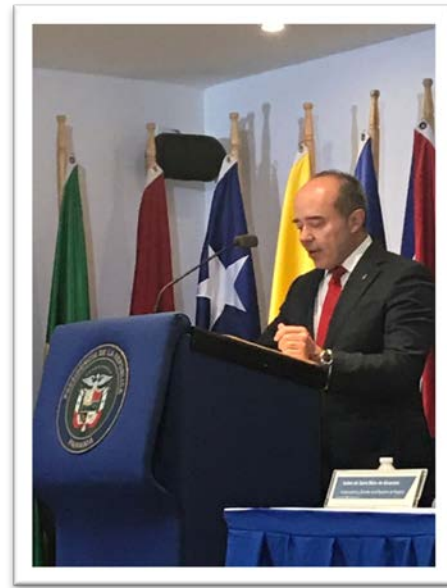
⁴⁶ Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338; Caso Lagos del Campo Vs. Perú; Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 340 y Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341.

⁴⁷ Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 337.

⁴⁸ Asunto Mery Naranjo y otros respecto Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte

58 Período Extraordinario de Sesiones

La Corte Interamericana celebró del 16 al 20 de octubre de 2017 su 58 Período Extraordinario de Sesiones en Panamá. El 16 de octubre se llevó a cabo en el Salón Metrópolis del Hotel Radisson Decápolis la ceremonia de inauguración, la cual contó con la intervención del Presidente de la Corte interamericana, Juez Roberto F. Caldas y del Presidente de la República de Panamá, Juan Carlos Varela. A este acto también asistieron la Vicepresidenta de la República y Canciller Isabel de Saint-Malo, ministros y miembros del Cuerpo Diplomático del Estado panameño, representantes de organismos internacionales, sociedad civil, académicos y estudiantes.



Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2017; Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2017, Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil. y Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2017.

⁴⁹ Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2017, Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2017; Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2017; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de agosto de 2017; Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 2017; Caso Maldonado Ordóñez Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2017; Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 2017; Resolución conjunta para Caso Kawas Fernández y Caso Luna López Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2017; Resolución Conjunta para Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2017.

Durante las sesiones la Corte realizó tres audiencias públicas sobre casos contenciosos⁵⁰ y una audiencia privada sobre supervisión de cumplimiento de sentencia⁵¹.

El 20 de octubre tuvo lugar el seminario “Corte Interamericana y grupos en situación de vulnerabilidad” en el Salón Gran Metrópolis del Hotel Radisson Decápolis. Ofrecieron sus intervenciones los jueces y la jueza de la Corte, así como expertos en derechos humanos a nivel nacional e internacional acerca de temáticas como la violencia de género, los derechos LGBTI, los derechos de los migrantes y pueblos indígenas y los principales desafíos del Sistema Interamericano.

También en el marco de las sesiones, la Corte se reunió con diversas autoridades nacionales y miembros de la sociedad civil. El 16 de octubre tuvo lugar un encuentro entre la Corte Interamericana y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Panamá con el fin de fomentar el diálogo entre ambas instituciones.



El 17 de octubre de 2017 se realizó un conversatorio organizado conjuntamente con la la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas con organizaciones de la sociedad civil que trabajan sobre la temática de derechos LGBTI. Participaron el Presidente, Juez

⁵⁰ V.R.P. y V.P.C. Vs. Nicaragua; Villamizar Durán y otro Vs. Colombia, y Poblete Vilches y otros Vs. Chile.

⁵¹ Caso Vélez Loor Vs. Panamá.

Roberto F. Caldas, el Representante Regional de OACNUDH, Alberto Brunori, el Director Jurídico de la Corte IDH, Alexei Julio y un abogado de la Secretaría.

Igualmente, el día 20 de octubre el Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas se reunió con 25 representantes de 17 organizaciones de derechos humanos con el fin de tratar los principales desafíos existentes en Panamá y la región en materia de derechos humanos.

En el marco del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la OEA se celebró un encuentro entre el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas; el Representante de la OEA en Panamá, Pedro Vuskovic y siete miembros panameños del Programa, los cuales actúan como mediadores y cooperadores en la tarea de impartición de la justicia ordinaria.

Igualmente, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas, firmó dos acuerdos de cooperación. El primero se firmó el 19 de octubre con el Consejo de la Judicatura del Ecuador, representado por su Presidente Gustavo Jalkh. El segundo se firmó el 20 de octubre con la Defensoría del Pueblo de Panamá, representada por el Defensor del Pueblo, Alfredo Castilleros Hoyos. Dichos convenios tiene la finalidad de unir esfuerzos entre los diferentes organismos en aras a favorecer la formación e investigación en derechos humanos, el buen funcionamiento de las instituciones y la adopción de instrumentos de protección de los derechos humanos.

120 Período Ordinario de Sesiones

Del 13 al 24 de noviembre de 2017 tuvo lugar en su sede en San José, Costa Rica el 120 Período Ordinario de Sesiones del Tribunal. Se celebraron dos audiencias, una pública sobre un caso contencioso y otra sobre supervisión de medidas provisionales⁵². El Tribunal también dictó dos opiniones consultivas⁵³, dos sentencias sobre casos contenciosos⁵⁴, seis resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias⁵⁵ y una sentencia de interpretación⁵⁶.

⁵²Caso Selvas Gómez y otras Vs. México y Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia.

⁵³ Opinión Consultiva OC-23 presentada por Colombia y Opinión Consultiva OC-24 presentada por Costa Rica.

⁵⁴ Caso Pacheco León Vs. Honduras y Caso Trabajadores cesados de Petroperú Vs. Perú.

⁵⁵Caso Cantos Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017; Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017; Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017; Caso I.V. Vs. Bolivia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017; Caso Luna López Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017.

⁵⁶ Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre 2017. Serie C No. 343.



El 23 de noviembre y por unanimidad de votos, el pleno de la Corte Interamericana eligió como su nuevo Presidente, al Juez y actual Vicepresidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor y como nuevo Vicepresidente al Juez Eduardo Vio Grossi. El Presidente y Vicepresidente electos iniciarán su mandato el 1 de enero de 2018 [aquí](#).

El 15 de noviembre se firmó un convenio de cooperación entre la Corte Interamericana y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). El 21 y el 24 de noviembre la Corte se firmó convenios de cooperación institucional con la Procuraduría General de la República de Colombia y con el Ministerio Público Federal de la República Federativa de Brasil, respectivamente.

El 21 y 22 de noviembre el Pleno sostuvo reuniones con el Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado, David Figueroa Marquéz, con el Director Ejecutivo, Guillermo Sandí Baltodano y con la Presidenta del Consejo Superior Notarial, Laura Mora Camacho. Ambas reuniones tuvieron como objeto coordinar espacios de capacitaciones ofrecidas por la Corte. Asimismo, el 24 de noviembre se firmaron convenios con la Facultad de Derecho de la Universidad de San Paulo, Brasil y la Asociación Costarricense de Derecho Internacional, ACODI.

También el 24 de noviembre la Procuradora General de la República Federativa de Brasil, Raquel Dodge dictó la conferencia "el Rol del Ministerio Público en la defensa de los derechos humanos". Acto seguido en la sala de audiencias del Tribunal se realizó la final de la Competencia Eduardo

Jimenez de Arréchaga, "*Moot Court*", donde la jueza y los jueces Roberto F. Caldas, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Elizabeth Odio Benito, Raúl Zaffaroni y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez fungieron como jueces.

Cuadro de resultados de los períodos de sesiones

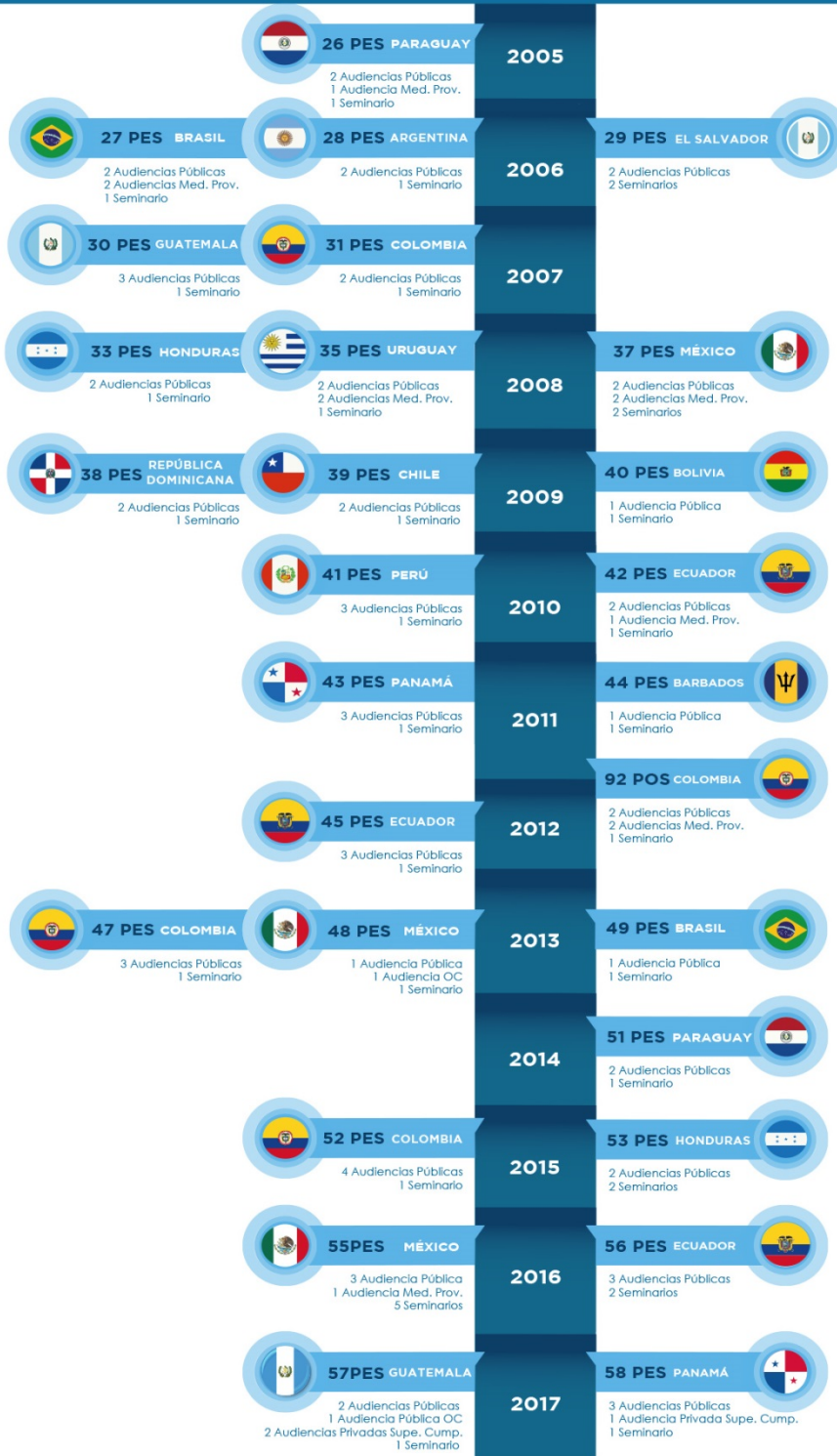
	Período					
	117POS	57PES	118POS	119POS	58PES	120POS
Audiencias de casos contenciosos	4	2	3	2	3	1
Audiencias de medidas provisionales			2	1		1
Audiencias de supervisión de cumplimiento	1	2		1	1	
Audiencias de solicitud de opinión consultiva		1	1	1		
Sentencias de casos contenciosos	3	1	2	4		3
Sentencias de interpretación			2	1		
Resoluciones de medidas provisionales	3	1	2	4		
Resoluciones de supervisión de cumplimiento	5		8	9		5
Opiniones consultivas						2

C. Los Períodos de Sesiones de la Corte Interamericana fuera de su sede

A partir de 2005 la Corte Interamericana ha celebrado períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede en San José, Costa Rica. Con motivo de la celebración de dichos períodos de sesiones, el Tribunal se ha trasladado a Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Esta iniciativa del Tribunal permite conjugar de manera eficiente dos objetivos: Por un lado, incrementar la actividad jurisdiccional y, por otro lado, difundir de manera eficiente las labores de la Corte Interamericana en particular y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en general. En el año 2017 se celebraron dos períodos de sesiones extraordinarios, el primero en Ciudad de Guatemala del 20 al 28 de mayo y el segundo en Ciudad de Panamá del 16 al 20 de octubre.

PERÍODOS DE SESIONES DE LA CORTE IDH. FUERA DE LA SEDE

Período 2005-2017



IV. Función Contenciosa

A. Casos sometidos a la Corte

Durante el 2017 se sometieron a conocimiento de la Corte dieciocho nuevos casos contenciosos:

Caso Villaseñor y otros Vs. Guatemala

El 15 de marzo la Comisión sometió a la Corte Interamericana este caso que trata sobre una presunta secuencia de agresiones, amenazas, intimidaciones y hostigamientos sufridos por la jueza María Eugenia Villaseñor. Ella participó en diversos procesos judiciales entre 1991 y 2012, algunos de impacto nacional o internacional. Durante esos años, ella habría sufrido: i) allanamientos en su domicilio; ii) amenazas de muerte; iii) el intento de secuestro de su hija; iv) el secuestro de uno de los agentes custodiaba su domicilio; v) una golpiza a su hermana; vi) el fallecimiento de una sobrina embestida por un automóvil; vii) el robo de información personal; viii) intentos de ingreso a su vehículo, destrucción de llantas y de cable telefónico, y ix) declaraciones y comunicaciones de personas no identificadas denigrando su actuación como Jueza. Las denuncias e información en conocimiento del Estado, no habrían sido investigadas debidamente a fin de identificar las fuentes de riesgo, erradicarlas e imponer sanciones. Se alega que los hechos permanecen en la impunidad.

Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile

El 17 de mayo la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte que tiene que ver con la alegada responsabilidad de Chile por la supuesta violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial como consecuencia de la aplicación de la figura de prescripción a acciones civiles de reparación relacionadas con supuestos crímenes de lesa humanidad. Las presuntas víctimas son siete grupos de personas que habrían interpuesto acciones civiles de reparación en razón de la desaparición y/o asesinato de sus familiares, presuntamente cometidos por parte de agentes estatales en 1973 y 1974, durante la dictadura militar. Tales acciones habrían sido rechazadas en última instancia por aplicación del plazo de prescripción establecido en el Código Civil.

Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú

El 9 de junio la Comisión sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la alegada desaparición forzada de Walter Munárriz Escobar. Desde el 20 de marzo de 1999 se desconoce el paradero de la presunta víctima, después de ser supuestamente detenido en el Hospedaje Los Manolos por personal policial y llevado a la Comisaría de Lircay, donde, supuestamente, habría

sido privado de libertad. Si bien el Estado peruano argumentó que Walter Munárriz Escobar habría sido puesto en libertad, se alega que no existiría prueba documental alguna de la liberación, que los testimonios aducidos por el Estado y que constituirían la única prueba de la supuesta liberación del señor Munárriz Escobar no cumplirían con estándares mínimos de credibilidad.

Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela

El 5 de julio la Comisión sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta violación al derecho a la libertad de expresión, los derechos políticos y la libertad de circulación del señor Tulio Álvarez Ramos, por un proceso penal en su contra debido a la alegada comisión del delito de difamación agravada. Además, se alega la presunta violación al derecho a la presunción de inocencia y a otras garantías del debido proceso durante el juicio llevado en su contra.

Caso Muelle Flores Vs. Perú

El 13 de julio la Comisión sometió este caso ante la Corte, que se relaciona con la presunta violación del derecho a la tutela judicial efectiva como consecuencia del supuesto incumplimiento, durante 24 años, de una sentencia judicial a favor del señor Muelle Flores en el marco de un recurso de amparo en el que se ordenó su reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley No. 20530. Se alega que las autoridades del Estado peruano habrían incumplido el fallo judicial favorable al señor Muelle y que los mecanismos judiciales activados posteriormente, para lograr dicho cumplimiento, habrían sido inefectivos.

Caso Colindres Vs. El Salvador

El 8 de septiembre la Comisión sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con el cese del señor Eduardo Benjamín Colindres de su cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral por parte de la Asamblea Legislativa el 17 de marzo de 1998, en presunta violación a múltiples garantías del debido proceso, entre ellas el derecho a contar con un juez competente y la garantía de imparcialidad, así como el principio de legalidad.

Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Vs. Perú

El 15 de septiembre la Comisión sometió este caso, el cual se refiere a la presunta vulneración del derecho a la protección judicial por la alegada falta de cumplimiento de una sentencia judicial de la Corte Suprema de Justicia del Perú, de octubre de 1993, que reconocía derechos pensionarios a los miembros de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT). La Comisión consideró demostrado que el Poder Judicial peruano a través del proceso de ejecución de sentencia no habría aplicado las medidas necesarias para resolver aspectos fundamentales de la implementación de un fallo judicial favorable a un grupo de pensionistas, tales como la autoridad a cargo del cumplimiento, los beneficiarios del fallo y las implicaciones patrimoniales del mismo en el monto de las pensiones, así como en los montos dejados de percibir en todos estos años. Asimismo agregó

que, pasados más de 23 años desde el primer fallo judicial a favor de los miembros de la ANCEJUB-SUNAT, el Estado presuntamente continúa violando su derecho a la tutela judicial efectiva ante la ausencia de ejecución de la sentencia en firme emitida en su favor, así como la ineffectividad de los mecanismos judiciales activados posteriormente para lograr dicho cumplimiento.

Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú

El 22 de septiembre la Comisión sometió este caso, que se refiere a la supuestas diversas violaciones al debido proceso que se cometieron en los tres procesos, i) administrativo disciplinario, ii) penal y iii) penal militar que se iniciaron en contra de Jorge Rosadio Villavicencio, por su actuación en una operación de inteligencia en la que debía infiltrarse en grupos de narcotráfico en la zona de Sion en Perú a fin de proceder a la captura de los narcotraficantes.

Caso Jenkins Vs. Argentina

El 22 de septiembre la Comisión sometió este caso ante la Corte, el cual se refiere a la alegada privación arbitraria de libertad de Gabriel Oscar Jenkins desde el 8 de junio de 1994 hasta el 13 de noviembre de 1997, en el marco de una causa por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y asociación ilícita, de los cuales finalmente habría sido absuelto.

Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras

El 22 de septiembre la Comisión sometió este caso el cual se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la muerte del defensor ambientalista Carlos Escaleras Mejía ocurrida el 18 de octubre de 1997, y la alegada situación de impunidad parcial en que se encontraría tal hecho. La Comisión concluyó que el Estado no otorgó una respuesta judicial efectiva frente a la muerte del señor Escaleras Mejía, pues las autoridades policiales, fiscales y judiciales no adoptaron las diligencias iniciales mínimas conforme a los estándares interamericanos en este tipo de casos. La Comisión también concluyó que el Estado omitió practicar pruebas para impulsar seria y exhaustivamente líneas básicas de investigación que respondieran efectivamente a los indicios que vincularon al menos a tres autoridades estatales y que surgieron desde el primer momento. Además, la Comisión constató que no se investigaron todas las posibles autorías intelectuales y que durante la investigación se dieron graves hechos de posible represalia y presión respecto de personas que participaron en las investigaciones, a pesar de lo cual no se efectuó investigación alguna sobre tales hechos. A su vez, la Comisión concluyó que el plazo de 17 años desde la muerte, constituyó un incumplimiento de la garantía de plazo razonable, señalando que todos estos factores forman parte de una situación más general relacionada con los altos índices de impunidad de hechos criminales perpetrados contra defensores ambientalistas.

Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina

El 19 de octubre la Comisión sometió este caso relacionado con la alegada violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en los procesos administrativos y judiciales

iniciados por Elba Clotilde Perrone y Juan José Preckel a efectos de solicitar el pago de los salarios y beneficios sociales dejados de percibir en la entidad estatal en la que laboraban, como consecuencia de su supuesta privación arbitraria de libertad durante la dictadura militar en 1976 por parte de agentes estatales. La Comisión consideró que el lapso de más de doce años de duración de los procesos administrativos y judiciales sobrepasaría un plazo que pudiese considerarse razonable. Asimismo, concluyó que las autoridades judiciales y administrativas presuntamente violaron el derecho a contar con una motivación suficiente y adecuada. Adicionalmente, la Comisión consideró que el haberse violado dichas garantías del debido proceso, los procesos administrativos y judiciales también implicarían una vulneración del derecho a la protección judicial.

Caso Rico Vs. Argentina

El 10 de noviembre la Comisión sometió este caso relacionado con la alegada destitución de Eduardo Rico como Juez del Tribunal de Trabajo No. 6 del Departamento Judicial de San Isidro en Argentina, así como su inhabilitación para ocupar otro cargo en el Poder Judicial por supuestamente haber incurrido en faltas disciplinarias, por un Jurado de Enjuiciamiento. La Comisión consideró que el Estado habría violado el derecho a recurrir el fallo en relación con la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, tomando en cuenta que la Ley 8085 establecía que las decisiones del Jurado de Enjuiciamiento son irrecurribles, por lo que la víctima no pudo presuntamente obtener una revisión de los hechos establecidos, la prueba utilizada o las causales disciplinarias aplicadas.

Caso Gómez Virula y familia Vs. Guatemala

El 17 de noviembre la Comisión Interamericana sometió este caso que se relaciona con la presunta desaparición y posterior asesinato de Alejandro Yovany Gómez Virula en marzo de 1995. Se alega que el Estado guatemalteco es presuntamente responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal del señor Gómez debido a que no habría adoptado ninguna medida de búsqueda al tomar conocimiento de la desaparición de la víctima. Hasta el momento del hallazgo del cadáver del señor Gómez, se alega que era exigible para el Estado la adopción de medidas inmediatas y diligentes de búsqueda y protección de la víctima, lo cual no habría ocurrido. Asimismo, se alega que el Estado habría violado el derecho a la libertad de asociación del señor Gómez en tanto, a pesar de existir indicios significativos de que la desaparición y asesinato del señor Gómez Virula pudo haber estado vinculado a sus actividades como dirigente sindical, Guatemala no habría realizado ningún tipo de investigación al respecto.

Caso Ruiz Fuentes Vs. Guatemala

El 30 de noviembre la Comisión sometió este caso, que se relaciona con una supuesta serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra la presunta víctima por el delito de secuestro que culminó en su condena a la pena de muerte, así como con alegadas torturas perpetradas en el momento de la detención. Se alega que la presunta víctima habría sido ejecutada extrajudicialmente luego que se fugara de la cárcel en 2005. Se alega que en el marco del proceso penal se habría violado su derecho al debido proceso.

Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala

El 30 de noviembre la Comisión sometió este caso, que se relaciona con una supuesta serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra la presunta víctima, el cual culminó con la imposición de la pena de muerte por medio de inyección letal. Se alega que se habrían incumplido con el principio de legalidad. Por otra parte, se alega que la defensa común de la víctima y su co-procesado habrían violado el derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa y el derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado. Por tanto, se alega que se habría violado su el derecho a la vida en virtud de que se aplicó la pena de muerte, pese a las dos supuestas violaciones al debido proceso indicadas con anterioridad.

Caso Girón y Castillo Vs. Guatemala

El 30 de noviembre la Comisión sometió este caso ante la Corte, que se relaciona a con una presunta serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal en contra de las presuntas víctimas, el cual que culminó con la imposición de la la pena de muerte, y sus ejecuciones por medio de un pelotón de fusilamiento televisado. Se alega que el Estado habría violado los derechos de las presuntas víctimas al tiempo y los medios adecuados para la defensa y a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado. Por otra parte, se alega que el método de ejecución de la pena de muerte a través de un pelotón de fusilamiento resultaría incompatible con el derecho a la integridad personal y la prohibición de tortura porque el mismo no está diseñado para ocasionar el menor sufrimiento físico posible como exigen los estándares internacionales.

Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela

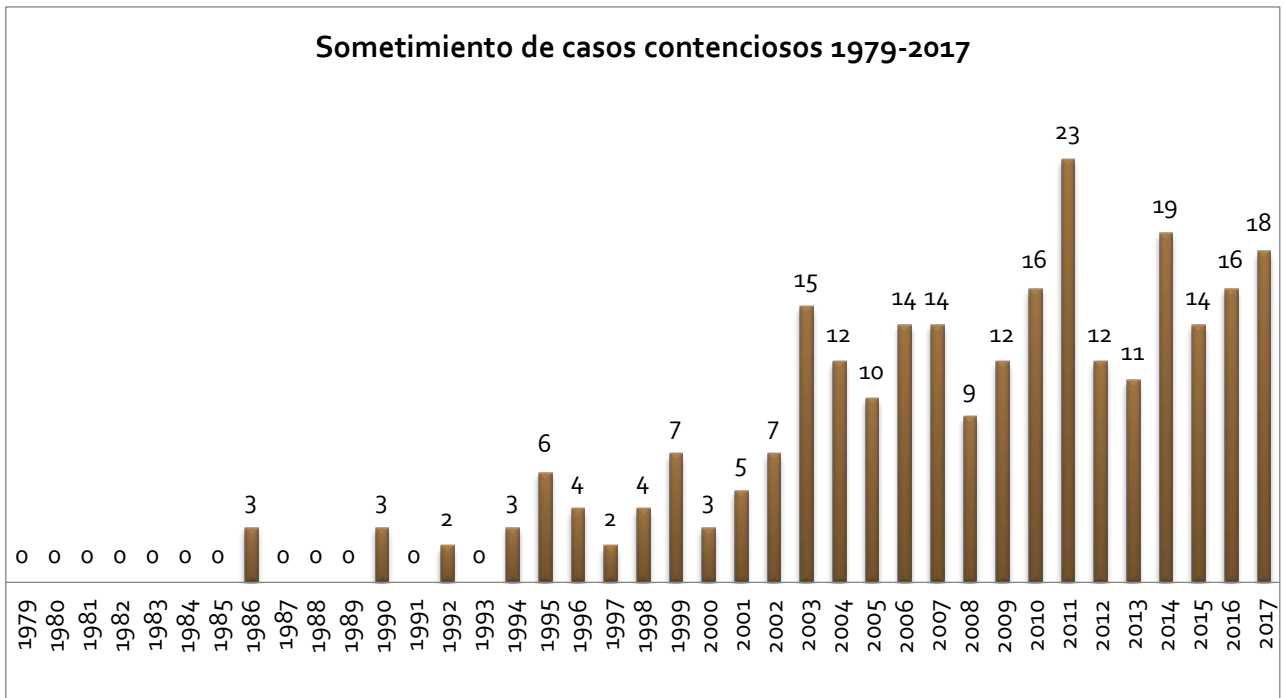
El 6 de diciembre la Comisión sometió este caso el cual se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por las ejecuciones extrajudiciales de los hermanos Robert Ignacio y David Octavio Díaz Loreto, y su padre Octavio Ignacio Díaz Álvarez, ocurridas el 6 de enero de 2003 presuntamente por parte de funcionarios policiales del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua en Venezuela (CSOPEA). Asimismo, se alega supuestas violaciones a las garantías y protección judicial en el marco de la investigación y proceso penal seguidos frente a tales hechos. La Comisión determinó la presunta afectación a la integridad psíquica y moral de los familiares por el dolor y sufrimiento inherente a las circunstancias en las cuales perdieron la vida las tres presuntas víctimas, así como la alegada falta de respuesta frente a las acciones de justicia que han emprendido, en particular en un contexto en el cual se registraron también denuncias de amenazas y hostigamiento en su contra por el impulso que han dado al proceso.

Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay

El 12 de diciembre la Comisión sometió este caso relacionado con la alegada desaparición forzada y tortura de Juan Francisco Arrom Suhurt y Anuncio Martí Méndez, presuntamente líderes del movimiento político Patria Libre, durante los días 17 al 30 de enero de 2002. Los

señores Arrom y Martí denunciaron que fueron detenidos por agentes estatales quienes aparentemente los interrogaron sobre sus actividades políticas y los presionarían para que se declararan culpables del secuestro de la señora María Edith Bordón de Debernardi. Los peticionarios relataron que sus familiares emprendieron su búsqueda hasta que dieron con su paradero. Presuntamente el 1 de diciembre de 2003 los señores Arrom y Martí habrían obtenido el estatus de refugiados en Brasil. Además, se alega que en el proceso judicial que investigaba el secuestro de la señora María Edith Bordón, los señores Arrom y Martí fueron declarados en rebeldía por no comparecer al mismo.

Tal y como se observa en la siguiente gráfica, la Comisión Interamericana sometió en el año 2017 dieciocho casos.



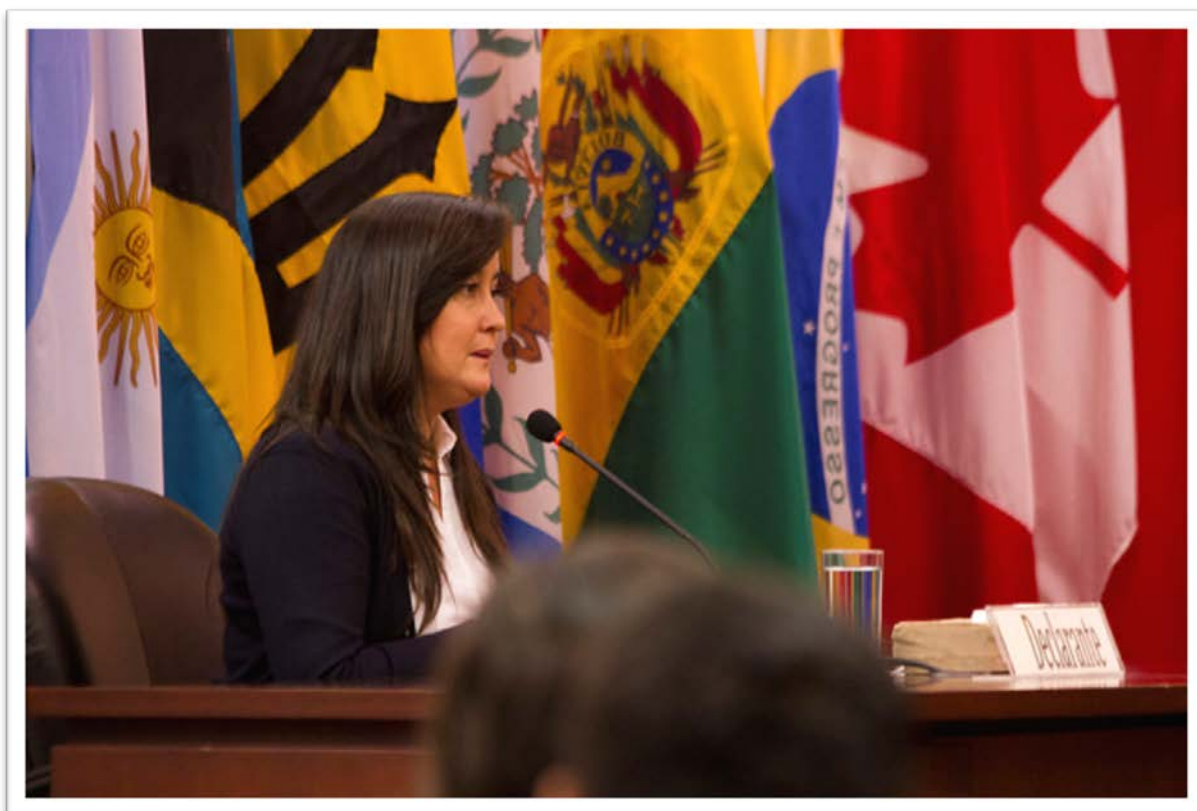
B. Audiencias

El principio de intermediación es fundamental para el adecuado desenvolvimiento del proceso, así como parte sustancial del derecho al acceso a la justicia interamericana. De esta manera, en el año 2017 se celebraron quince audiencias públicas sobre casos contenciosos. En estas audiencias se recibieron las declaraciones orales de veintiuna presuntas víctimas, ocho testigos, veintiún peritos y un declarante a título informativo, lo que suma un total de cincuenta y una declaraciones. A continuación el detalle de las declaraciones orales recibidas en cada audiencia:

Todas las audiencias fueron transmitidas en vivo a través del sitio web del Tribunal y las grabaciones de las mismas pueden encontrarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr>.

Las audiencias se transmiten por medio livestream y el sitio de la Corte IDH:

<http://www.corteidh.or.cr> y <https://livestream.com/accounts/1404510>



**Audiencias Públicas celebradas por el Tribunal
Período enero – diciembre 2017**

Período de Sesiones	Caso	Presuntas Víctimas	Testigos propuestos por		Peritos propuestos por		Declarante a título informativo	Enlace a convocatoria	
			Repr	Estado	Reps.	Estado			CIDH
117 POS	Lagos del Campo Vs. Perú	1				1	1	Aquí	
117 POS	Amrhein y otros Vs. Costa Rica							Aquí	
117 POS	Ortiz Hernández Vs. Venezuela	2		1	1			Aquí	
117 POS	San Miguel Sosa y otros Vs. Venezuela	1			1	1	1	Aquí	
57 PES	Pueblo indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil			1			1	Aquí	
57 PES	Pacheco León Vs. Honduras	2			1		1	Aquí	
118 POS	Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala	2			1			Aquí	
118 POS	Herzog y otros Vs. Brasil	1	1		1	1		Aquí	
118 POS	Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia	1		1				Aquí	
119 POS	Carvajal y otros Vs. Colombia	1		1			1	Aquí	
119 PoS	Amrhein y otros Vs. Costa Rica							Aquí	
58 PES	V.R.P Y V.P.C Vs. Nicaragua	2	2		1		1	Aquí	
58 PES	Villamizar Durán y otros Vs. Colombia	2			1	1	1	Aquí	
58 PES	Poblete Vilches y otros Vs. Chile	1		1	1		1	Aquí	
120 PES	Sélvas Gómez y otras Vs. México	5					1	1	Aquí

C. Sentencias

Durante el año 2017 la Corte emitió un total de catorce sentencias, las cuales se dividen en diez sentencias sobre excepciones preliminares, fondo y reparaciones y costas, y cuatro sentencias de interpretación.

Todas las sentencias se encuentran en el sitio web del Tribunal, las puede encontrar [aquí](#).

1. Sentencias en casos contenciosos

Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 22 de agosto de 2014 y se relaciona con la violación al principio de presunción de inocencia y al deber de motivación en perjuicio del señor Zegarra Marín, quien fue condenado por los delitos contra la administración de justicia (encubrimiento personal), contra la fe pública (falsificación de documentos en general) y corrupción de funcionarios.

Fallo: La Corte declaró responsable al Estado del Perú por la violación al debido proceso, por infracciones a la presunción de inocencia, al deber de motivar las resoluciones judiciales, al derecho a recurrir el fallo y a la protección judicial, en perjuicio de Agustín Bladimiro Zegarra Marín. Asimismo, el Tribunal consideró que el Estado no violó el derecho a un recurso de revisión.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión el 8 de julio de 2015 y se relaciona con la desaparición forzada del ciudadano peruano Jorge Vásquez Durand en el contexto del conflicto armado internacional del Alto Cenepa entre Ecuador y Perú.

Fallo: La Corte declaró responsable al Estado del Ecuador por la desaparición forzada del ciudadano peruano Jorge Vásquez Durand. Igualmente, la Corte concluyó que Ecuador violó las garantías judiciales, la protección judicial el derecho a la integridad y a conocer la verdad en perjuicio de los familiares del señor Vásquez Durand.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333.

Resumen: Este caso fue presentado por la Comisión el 19 de mayo de 2015 y se relaciona con la falta de una debida investigación y sanción de los responsables de las ejecuciones extrajudiciales de 26 personas y violación sexual de tres mujeres en el marco de dos redadas policiales efectuadas por la Policía Civil de Río de Janeiro en la Favela Nova Brasília.

Fallo: La Corte declaró la violación del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, dado que fue la propia policía, quien había sido acusada de responsabilidad por las muertes, la que investigó los hechos, y más aún, porque las investigaciones no cumplieron con los mínimos estándares de debida diligencia en casos de ejecuciones extrajudiciales y graves violaciones a los derechos humanos, y porque, otros órganos estatales tuvieron la oportunidad de rectificar la investigación y no lo hicieron.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334.

Resumen: El caso fue presentado por la Comisión el 29 de julio de 2015 y se relaciona con la falta de investigación diligente del homicidio del señor Francisco García Valle, esposo de la señora María Luisa Acosta (defensora de derechos humanos).

Fallo: La Corte encontró responsable al Estado por la violación de los derechos de acceso a la justicia, a la verdad, a las garantías judiciales y protección judicial de la señora Acosta y otros familiares del señor García Valle, debido a que no se investigó, de manera seria, diligente y completa, la hipótesis que indicaba que el señor García Valle pudo haber sido asesinado por personas cuyos intereses podían verse afectados por las actividades de defensa de pueblos indígenas realizada entonces por la señora Acosta.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338.

Resumen: El caso fue presentado por la Comisión el 13 de mayo de 2015 y se relaciona con la muerte del cadete de la Guardia Nacional, Johan Alexis Ortiz Hernández, a raíz de heridas de arma de fuego, cuyo impacto sufrió en el desarrollo de un ejercicio o práctica militar, que se realizaba en las instalaciones militares.

Fallo: La Corte encontró responsable al Estado de Venezuela por no garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en perjuicio de Johan Alexis Ortiz Hernández. El Tribunal también determinó que Venezuela violó el derecho de sus padres al acceso a la justicia por haber tramitado el proceso ante la jurisdicción militar, por deficiencias en la investigación y el proceso, así como debido a la impunidad existente hasta el día de hoy.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339

Resumen: El caso fue presentado por la Comisión el 15 de julio de 2015 y se relaciona con la desaparición de Mayra Angelina Gutiérrez Hernández desde el 7 de abril de 2000 y la falta de una investigación seria, diligente y oportuna sobre lo sucedido.

Fallo: La Corte declaró que el Estado es responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la igual protección de la ley y a la no discriminación en el acceso a la justicia durante las investigaciones seguidas por la desaparición de Mayra Angelina Gutiérrez Hernández. La Corte destacó que la valoración estereotipada de Mayra Gutiérrez y el prejuizgamiento sobre el móvil de la desaparición centrando la investigación en sus relaciones personales y estilo de vida, afectaron la objetividad de los agentes encargados, cerrando líneas posibles de investigación sobre las circunstancias del caso. Debido a que la investigación se centró únicamente en la línea del “crimen pasional”, la Corte reiteró que este concepto es parte de un estereotipo que justifica la violencia contra la mujer. Dado que el calificativo “pasional” pone el acento en justificar la conducta del agresor. De esta manera, la Corte Interamericana rechazó toda práctica estatal mediante la cual se justifica la violencia contra la mujer y se le culpabiliza por ésta.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340.

Resumen: El caso fue sometido por la Comisión el 28 de noviembre de 2015 y se relaciona con el despido del señor Alfredo Lagos del Campo el 26 de junio de 1989, como consecuencia de ciertas manifestaciones realizadas siendo el presidente del Comité Electoral de la Comunidad Industrial de la empresa Ceper-Pirelli. Las manifestaciones dadas por el señor Lagos del Campo tuvieron el objeto de denunciar y llamar la atención sobre supuestos actos de injerencia indebida de los empleadores en la vida de las organizaciones representativas de los trabajadores en la empresa y en la realización de las elecciones internas de la Comunidad Industrial. La decisión de despido fue posteriormente confirmada por los tribunales nacionales del Perú.

Fallo: La Corte declaró por primera vez una violación al artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con motivo de la vulneración del derecho al trabajo, en particular de los derechos a la estabilidad laboral y de asociación. Asimismo, la Corte encontró responsable internacionalmente al Estado como consecuencia del despido irregular de Alfredo Lagos del Campo, y la violación de los derechos a la libertad de pensamiento y expresión. Igualmente, la Corte encontró responsable al Perú por la violación al derecho a la libertad de asociación y al derecho al acceso a la justicia.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341.

Resumen: El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 13 de diciembre de 2014 y se relaciona con la desaparición forzada de 12 personas. Estos hechos, atribuidos a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM) ocurrieron entre el 21 de junio y el 27 de diciembre de 1996 en la Vereda “La Esperanza” del municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia. Las víctimas de esos hechos eran supuestamente percibidas como simpatizantes o colaboradoras de los grupos guerrilleros que actuaban en la región.

Fallo: La Corte Interamericana encontró al Estado de Colombia responsable por la desaparición forzada de 12 personas, entre ellos tres niños, así como de la privación arbitraria a la vida de otra. La Corte también consideró responsable al Estado por la violación al derecho de acceso a la justicia en perjuicio de las víctimas y sus familiares por las investigaciones de esos hechos. Igualmente, por la violación al derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas directas, así como al derecho de propiedad e inviolabilidad del domicilio por el allanamiento y destrucción de los bienes muebles e inmuebles de dos víctimas.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Pacheco León Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre 2017. Serie C No. 342.

Resumen: El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 13 de noviembre de 2015 y se relaciona con la falta de investigación diligente del homicidio de Ángel Pacheco León, quien era candidato a diputado por el Partido Nacional en el Departamento de Valle. El homicidio se cometió cerca de la medianoche del 23 de noviembre de 2001. La investigación por el homicidio no ha concluido y hubo prolongados períodos de inactividad.

Fallo: La Corte concluyó que el Estado no realizó una investigación diligente que permita, en un plazo razonable, avanzar en la determinación de los hechos y responsabilidades. Luego de cerca de 16 años, el homicidio permanece en la impunidad. Por ello, determinó que Honduras violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de 19 familiares del señor Ángel Pacheco León. También estableció que el modo en que se condujo la investigación afectó la integridad personal de la madre del señor Pacheco León, así como de su compañera, uno de sus hijos, su hermano y su hermana.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre 2017. Serie C No. 344.

Resumen: El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 13 de agosto de 2015 y se relaciona con una serie de ceses colectivos de trabajadores del sector público. Estos ceses se realizaron a través de programas de racionalización y evaluación de personal, en aplicación de diferentes Decretos Leyes aprobados por el Poder Ejecutivo.

Fallo: La Corte consideró que se violó de manera autónoma el derecho al trabajo de los trabajadores cesados. Asimismo, encontró al Estado responsable por violar el derecho al acceso a la justicia de los 164 trabajadores.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia, [aquí](#) el resumen oficial y [aquí](#) el comunicado de prensa.

2. Sentencias de Interpretación

Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2017. Serie C No. 335.

Resumen: El 13 de marzo de 2017 el Estado presentó una solicitud de interpretación de la sentencia en relación con el fin de que la Corte aclare si analizó la convencionalidad de los artículos 321 del Código Penal peruano y 4 del Decreto Ley 25475; si la Sentencia indica alguna vía idónea o correcta para fundamentar una condena en aplicación de alguna de las teorías del derecho penal de autor; y sobre los alcances de la obligación de investigar actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Fallo: La Corte desestimó por improcedente la solicitud de interpretación.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

Caso I.V. Vs. Bolivia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2017. Serie C No. 336.

Resumen: El 19 de marzo de 2017 la representante de la víctima sometió a la Corte una solicitud de interpretación, en relación con tres aspectos de la Sentencia: (1) la razón jurídica por la cual la Corte utilizó la terminología “esterilización no consentida o involuntaria” en vez del término “esterilización forzada o forzosa”; (2) la supuesta falta de claridad respecto de la decisión de la Corte de no emitir un pronunciamiento sobre la alegada violación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, y (3) la reparación ordenada en relación con la atención adecuada a los padecimientos psicológicos y físicos de la víctima.

Fallo: La Corte desestimó por improcedentes los tres puntos de la solicitud de interpretación.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 337.

Resumen: El 15 de marzo de 2017 el Estado presentó una solicitud de interpretación de sentencia sobre el pago de costas y gastos, así como sobre la modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados.

Fallo: La Corte determinó improcedentes las solicitudes de interpretación de la sentencia en lo que se refiere al pago de costas y gastos y al interés moratorio incidente. Asimismo, la Corte determinó el sentido y el alcance de lo dispuesto en la Sentencia en relación a la modalidad del cumplimiento de los pagos ordenados.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre 2017. Serie C No. 343.⁵⁷

Resumen: El 7 de abril de 2017 el Estado sometió a la Corte una solicitud de interpretación de la sentencia, para aclarar diversos aspectos relacionados con el pago de indemnizaciones. Por su parte, el 10 de abril de 2017 los representantes sometieron a la Corte una solicitud de interpretación de la sentencia, para aclarar aspectos relativos a diversas medidas de reparación.

Fallo: La Corte aclaró algunos aspectos solicitados en los términos planteados en la sentencia de interpretación y desestimó otros.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

⁵⁷ Los Jueces Roberto F. Caldas; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; Manuel E. Ventura Robles, y Eduardo Vio Grossi dictaron, junto con los Jueces Diego García-Sayán y Alberto Pérez Pérez, la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. El Juez Humberto Antonio Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participó en la deliberación de dicha Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte. Por ello no participa tampoco en el conocimiento de las solicitudes de interpretación de la sentencia. Por otra parte, el Juez Diego García-Sayán se excusó de participar respecto de la interpretación de la sentencia, y el Presidente aceptó su excusa. El Juez Alberto Pérez Pérez falleció el 2 de septiembre de 2017. Dado lo expuesto, el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, quien integra la composición actual de la Corte y no intervino en el dictado de la sentencia indicada, completa la integración de la Corte a efectos del dictado de la presente sentencia de interpretación, de conformidad a los artículos 17.1, 14 y 68.3 del Reglamento de la Corte, y 13.2 y 4.2 de su Estatuto.

SENTENCIAS DE FONDO E INTERPRETACIÓN EN 2017



BRASIL

- Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333.
- Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 337.

BOLIVIA

- Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2017. Serie C No. 336.

COLOMBIA

- Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre 2017. Serie C No. 343.
- Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341.

ECUADOR

- Corte IDH. Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332.

GUATEMALA

- Corte IDH. Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339.

HONDURAS

- Corte IDH. Caso Pacheco León Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de ** de noviembre de 2017. Serie C No. 342.

NICARAGUA

- Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334.

PERÚ

- Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340.
- Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2017. Serie C No. 335.
- Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331.
- Corte IDH. Trabajadores de Petroperú y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de ** noviembre de 2017. Serie C No. 344.

VENEZUELA

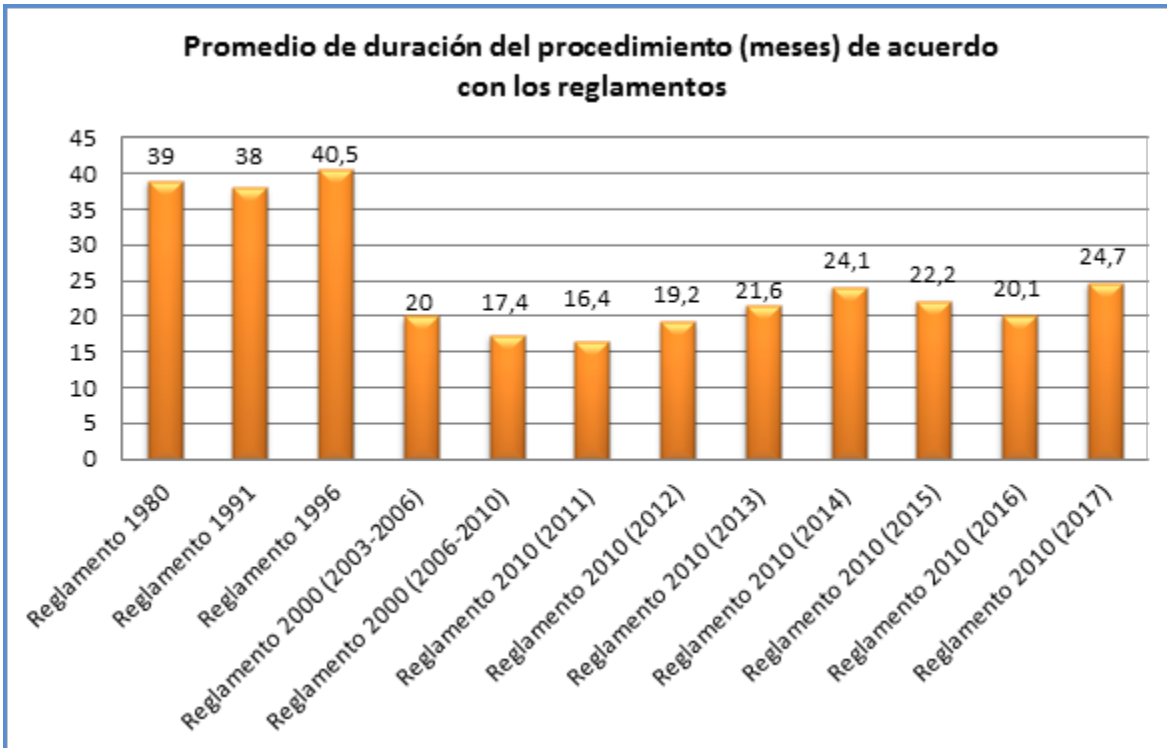
- Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338.

D. Promedio en la tramitación de los casos

Año tras año, la Corte realiza un gran esfuerzo por resolver oportunamente los casos que se encuentran ante ésta. El principio de plazo razonable que se desprende de la Convención Americana y de la Jurisprudencia constante de este Tribunal no solo es aplicable a los procesos internos dentro de cada uno de los Estados Parte, sino también para los tribunales u organismos internacionales que tienen como función resolver peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

En el año 2017, el promedio de duración en el procesamiento de casos en la Corte fue de aproximadamente 24,7 meses.

Promedio en la tramitación de los casos			
Caso	Sometimiento del caso por parte la Comisión IDH	Sentencia dictada por la Corte	Meses (aprox)
Zegarra Marín Vs. Perú	22 de agosto de 2014	15 de febrero de 2017	30
Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador.	8 de julio de 2015	15 de febrero de 2017	19
Favela Nova Brasília Vs. Brasil.	19 de mayo de 2015	16 de febrero de 2017	21
Acosta y otros Vs. Nicaragua.	29 de julio de 2015	25 de marzo de 2017	20
Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala.	15 de julio de 2015	24 de agosto de 2017	25
Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela.	13 de mayo de 2015	22 de agosto de 2017	27
Lagos del Campo Vs. Perú.	28 de noviembre de 2015	31 de agosto de 2017	22
Vereda La Esperanza Vs. Colombia.	13 de diciembre de 2014	31 de agosto de 2017	32
Pacheco León y otros Vs. Honduras.	13 de noviembre de 2015	15 de noviembre de 2017	24
Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú.	13 de agosto de 2015	23 de noviembre de 2017	27



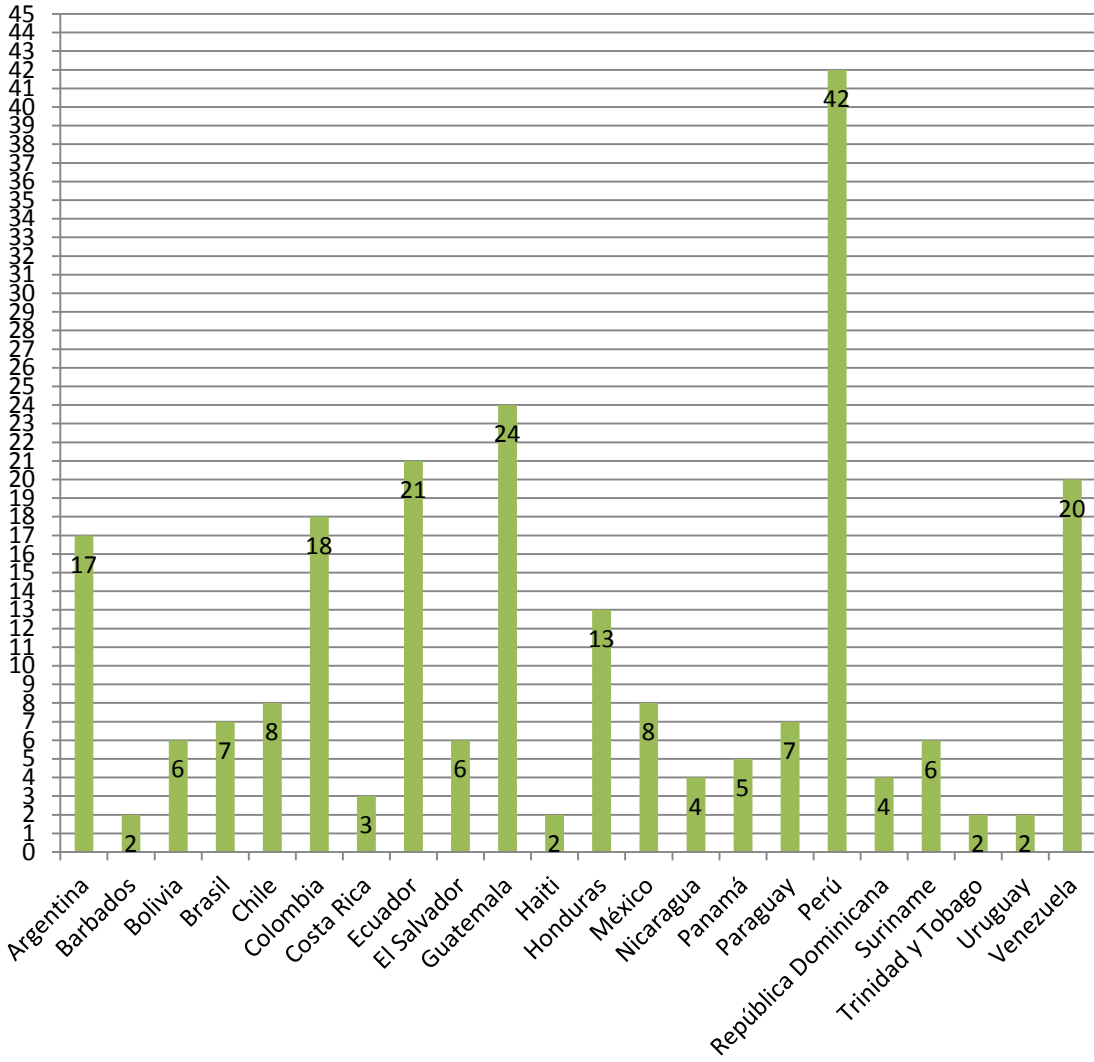
E. Casos contenciosos en estudio

Al 31 de diciembre de 2017, la Corte cuenta con 35 casos por resolver, a saber:

Casos contenciosos en estudio			
Cantidad	Nombre del Caso	Estado	Fecha de Sometimiento
1	Amrhein y otros	Costa Rica	28-11-2014
2	Carvajal Carvajal y otros	Colombia	22-10-2015
3	Ramírez Escobar y otros	Guatemala	12-02-2016
4	San Miguel Sosa y otros	Venezuela	08-03-2016
5	Pueblo Indígena Xucurú y sus miembros	Brasil	16-03-2016
6	Isaza Uribe	Colombia	03-04-2016
7	Villamizar Durán	Colombia	14-04-2016
8	Vladimir Herzog y otros	Brasil	22-04-2016
9	Omeara Carrascal y otros	Colombia	21-05-2016
10	V.R.P y V.P.C	Nicaragua	25-08-2016
11	Poblete Vilches y otros	Chile	27-08-2016
12	Selvas Gómez y otras	México	17-09-2016
13	Coc Max y otros (Masacre de Xamán)	Guatemala	21-09-2016
14	López Soto y otros	Venezuela	02-11-2016
15	Terrones Silva y otros	Perú	10-11-2016
16	Alvarado Espinoza	México	10-11-2016
17	Cuscul y otros	Guatemala	02-12-2016
18	Villaseñor y otros	Guatemala	15-03-2017
19	Ordenes Guerra y otros	Chile	17-05-2017
20	Munárriz Escobar y otros	Perú	09-06-2017

21	Álvarez Ramos	Venezuela	05-07-2017
22	Flores	Perú	13-07-2017
22	Colindres	El Salvador	08-09-2017
24	Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB – SUNAT)	Perú	15-09-2017
25	Villavicencio	Perú	22-09-2017
26	Jenkins	Argentina	22-09-2017
27	Escaleras Mejía y familia	Honduras	22-09-2017
28	Perrone y Preckel	Argentina	19-10-2017
29	Rico	Argentina	10-11-2017
30	Gómez Virula y familia	Guatemala	17-11-2017
31	Ruiz Fuentes	Guatemala	30-11-2017
32	Martínez Coronado	Guatemala	30-11-2017
33	Girón y Castillo	Guatemala	30-11-2017
34	Díaz Loreto y familiares	Venezuela	6-12-2017
35	Arrom Suhurt y otros	Paraguay	12-12-2017

Total de Casos Resueltos por Estado al Cierre de 2017



V. Supervisión de cumplimiento de sentencias

A. Síntesis del trabajo de supervisión de cumplimiento

La supervisión de cumplimiento de las sentencias constituye una de las actividades más demandantes del Tribunal, ya que la Corte enfrenta un incremento constante en el número de casos en esta etapa. En cada sentencia se ordenan múltiples medidas de reparación⁵⁸, cuya ejecución es rigurosa y continuamente supervisada por la Corte hasta alcanzar el cumplimiento total. Al evaluar el cumplimiento de cada reparación el Tribunal efectúa un escrutinio estricto sobre la ejecución de sus diferentes componentes así como que se materialice respecto a cada una de las víctimas beneficiarias de las medidas, siendo que la mayoría de casos tiene múltiples víctimas. Actualmente se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento 189 casos⁵⁹, que implican la supervisión de 1,008 medidas de reparación.

Tanto el número de reparaciones ordenadas, como su naturaleza y complejidad de cumplimiento impacta en el tiempo que un caso puede estar en la etapa de supervisión de cumplimiento. El archivo de un caso requiere el cumplimiento de todas las medidas de reparación por parte del Estado encontrado internacionalmente responsable. De esta manera, no es inusual que algunos casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia tengan pendiente el cumplimiento de solamente una medida de reparación, mientras que otros tienen pendiente el cumplimiento de múltiples reparaciones. Es por ello que, a pesar de que en muchos casos se ha procedido al cumplimiento de múltiples medidas de reparación, la Corte mantiene abierta la supervisión de los casos hasta que considera que se ha producido un total cumplimiento de la sentencia.

Desde la propia sentencia, la Corte requiere al Estado la presentación de un primer informe de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la misma, para lo cual le otorga el plazo de un año. El Tribunal efectúa la supervisión del cumplimiento de las sentencias a través de la emisión de resoluciones, la celebración de audiencias, la realización de diligencias *in situ* en el Estado responsable y la supervisión diaria por medio de notas de su Secretaría. En el año 2015 entró en funcionamiento una Unidad de la Secretaría de la Corte dedicada exclusivamente a la supervisión de cumplimiento de sentencias (Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias), con el fin de dar un mayor seguimiento al grado de cumplimiento por parte de los Estados de las diversas medidas de reparación que son ordenadas. Previamente esa labor se encontraba repartida entre los diferentes equipos de trabajo del área legal de la Secretaría de la Corte, los cuales también se

⁵⁸ Para comprender la gran amplitud de medidas ordenadas por la Corte IDH es posible agruparlas dentro de las siguientes 6 Formas de reparación: Restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, indemnizaciones y reintegro de costas y gastos y obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar.

⁵⁹ En esta lista de 189 casos en etapa de supervisión de cumplimiento se incluyen los casos en que en los años anteriores al 2016 el Tribunal aplicó el artículo 65 de la Convención Americana por incumplimiento estatal y cuya situación no ha variado.

encargaban de trabajar en los casos contenciosos pendientes de sentencia, en el seguimiento de medidas provisionales y en opiniones consultivas.

La Corte efectúa la supervisión tanto de cada caso individualmente, como también a través de la estrategia de la supervisión conjunta de medidas de reparación ordenadas en sentencias de varios casos respecto de un mismo Estado. El Tribunal efectúa esta estrategia cuando en las sentencias de varios casos ha ordenado reparaciones iguales o similares, las cuales en ocasiones enfrentan en su ejecución factores, retos u obstáculos comunes. Las audiencias y resoluciones de supervisión conjunta han tenido un impacto y repercusiones positivas en los diferentes actores relacionados con su cumplimiento. Este mecanismo de supervisión de cumplimiento especializado y conjunto permite a la Corte alcanzar un mayor impacto al concentrar el tratamiento de un tema común en varios casos respecto de un mismo Estado y abordar de manera global una temática, en lugar de tener que realizar diversas supervisiones de cumplimiento de una misma medida. Ello también impacta en la posibilidad de diálogo entre los diferentes representantes de las víctimas de los distintos casos y en la participación más dinámica de los funcionarios estatales que a nivel interno les corresponde ejecutar las reparaciones. Asimismo, permite tener un panorama general de los avances y sus impedimentos respecto de un mismo Estado, identificar los puntos del cumplimiento sobre los cuales hay mayor controversia entre las partes, y aquellos respecto de los cuales éstas pueden lograr una mayor concertación y avance en la ejecución.

Con el objetivo de brindar mayor información y visibilidad al estado de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana, se ha ido aumentando la información disponible tanto en el Informe Anual como en el sitio web oficial de la Corte.

En el 2017, en lo que respecta al sitio web, se dispuso desde la página web de inicio (www.corteidh.or.cr) un enlace denominado “Casos en Etapa de Supervisión” (http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision.cfm), dentro del cual se despliega un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en el que fueron emitidas las sentencias. En el mismo se incluyen enlaces que dirigen directamente al usuario a:

- la sentencia que dispuso las reparaciones del caso,
- las resoluciones que se han emitido en cada caso en la etapa de supervisión de cumplimiento, y
- la columna de “Reparaciones” que contiene enlaces a las “Reparaciones declaradas cumplidas” (distinguiéndose los cumplimientos parciales y los cumplimientos totales) y a las “Reparaciones pendientes de cumplimiento”.

Esto permite que los diferentes usuarios de Sistema Interamericano cuenten con una herramienta para consultar y conocer de manera sencilla y ágil cuáles son las reparaciones que se encuentran bajo supervisión del Tribunal y aquellas que ya han sido cumplidas por los Estados. Asimismo, en la página de inicio del sitio web (www.corteidh.or.cr) se encuentra un enlace denominado “Casos Archivados por Cumplimiento” (http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision_archivados_cumplimiento.cfm?lang=es), en el cual se despliega un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en que fueron emitidas las sentencias, con los respectivos enlaces directos a la sentencia que determinó las reparaciones y las resoluciones que se emitieron en cada caso durante la supervisión de cumplimiento hasta su cumplimiento total. Al 2017, veintinueve (29) casos han sido archivados por cumplimiento total.

Durante el 2017, la Corte Interamericana realizó siete (7) audiencias⁶⁰ de supervisión de **cumplimiento de sentencias, mediante las cuales supervisó el cumplimiento de sentencias de veintidós (22) casos**, con el propósito de recibir de los Estados involucrados información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas y de escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y de la Comisión Interamericana.

Cinco (5) de las siete (7) audiencias se celebraron en el territorio de los Estados cuyos casos estaban siendo supervisados, y las restantes dos (2) tuvieron lugar en la sede de la Corte en San José, Costa Rica.

Como se detalla más adelante, el Tribunal realizó varios tipos de audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia:

Audiencias de supervisión de casos individuales: Realizó cinco (5) audiencias para supervisar el cumplimiento de las sentencias de cinco (5) casos. Cuatro (4) de estas audiencias fueron de carácter privado y una (1) de ellas fue pública;

Audiencias para supervisar de forma conjunta varios casos contra un mismo Estado: En las cuales se supervisa el cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas en sentencias de varios casos contra un mismo Estado, cuando en las mismas se hayan ordenado reparaciones iguales o similares. La Corte efectuó dos (2) audiencias de este tipo, en las cuales supervisó el cumplimiento de diecisiete (17) sentencias. Estas audiencias fueron de carácter privado.

En lo que respecta a las **resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia**, durante el 2017, la Corte emitió **veintinueve (29) resoluciones**, mediante las cuales se supervisó el **cumplimiento de las sentencias emitidas en cuarenta y dos (42) casos**, con el fin de: Evaluar el grado de cumplimiento de las reparaciones, solicitar información detallada en relación con las providencias tomadas para cumplir con determinadas medidas de reparación, instar a los Estados a cumplir y orientar sobre el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas, proporcionar instrucciones para los efectos del cumplimiento y dilucidar aspectos sobre los cuales existe controversia entre las partes relativos a la ejecución e implementación de las reparaciones, todo ello en aras de garantizar una aplicación íntegra y efectiva de sus decisiones. Las resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia que emitió el Tribunal en el 2017 tuvieron diversos contenidos y fines:

1. supervisar individualmente por caso el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en las sentencias, incluyendo el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte;
2. supervisar conjuntamente el cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas de forma igual o similar en las sentencias de varios casos respecto de un mismo Estado responsable, incluyendo el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte, y
3. archivar casos por cumplimiento total de las reparaciones ordenadas. La Corte ordenó el archivo de cuatro 4 casos.

⁶⁰ Se efectuaron las siguientes audiencias: i) Caso López Lone y otros Vs. Honduras; ii) conjunta para los casos Blake, Panel Blanca (Paniagua Morales y otros), Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros), Bámaca Velásquez, Myrna Mack Chang, Maritza Urrutia, Molina Theissen, Masacre de Plan de Sánchez, Masacre de Las Dos Erres, Masacre de Río Negro, Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar"), Carpio Nicolle y otros, Tiu Tojin y Chitay Nech y otros Vs. Guatemala; iii) Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala; iv) Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina; v) Caso Vélez Loo Vs. Panamá; vi) conjunta para los casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek Vs. Paraguay, y vii) Caso "Instituto de Reeducción del Menor".

Además de la supervisión efectuada mediante las referidas resoluciones y audiencias, durante el año 2017, se solicitó información u observaciones a las partes y Comisión a través de notas de la Secretaría del Tribunal, siguiendo instrucciones de la Corte o de su Presidente, en **159** de los 189⁶¹ casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

Durante el 2017, la Corte **recibió más de 280 informes** y anexos de los Estados en 125 de los 189 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Ello quiere decir que en muchos de esos 125 casos se recibieron varios informes durante el año. Asimismo, durante el año el Tribunal recibió más de 330 escritos de observaciones, ya sea de las víctimas o sus representantes legales o de la Comisión Interamericana en 133 de los 189 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

Con la implementación de las referidas acciones (solicitar informes en la sentencia, resoluciones, audiencias, diligencias *in situ* en el Estado responsable, solicitudes de información u observaciones a través notas de la Secretaría del Tribunal y la respectiva recepción de informes u observaciones) la Corte realizó, durante el año 2017, **labores de supervisión de cumplimiento en el 100% de los casos**, es decir en los 189 casos en etapa de supervisión de cumplimiento.

Adicionalmente, durante el 2017 se continuó implementando el referido mecanismo de **supervisión conjunta** con respecto a las siguientes medidas de reparación:

- I. la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos en 14 casos contra Guatemala;
- II. medidas relativas a la identificación, entrega y titulación de tierras de tres comunidades indígenas ordenadas en tres (3) casos contra Paraguay;
- III. brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas en 9 casos contra Colombia;
- IV. la adecuación del derecho interno con los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural en relación con la jurisdicción penal militar, y
- V. la adecuación del derecho interno en materia de protección del derecho a la vida ante la imposición de la pena de muerte obligatoria para el delito de homicidio en 2 casos contra Barbados, y
- VI. garantías de no repetición en 6 casos contra Honduras relativas a: i) condiciones de centros penitenciarios, capacitación de funcionarios y registro de detenidos, y ii) protección de defensores de derechos humanos, en particular del medio ambiente, y supervisión de obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las violaciones a derechos humanos ocurridas en dichos casos.

⁶¹ En la lista de 189 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia se incluyen aquellos en los cuales aún no ha vencido el plazo de un año dispuesto en las Sentencias para que los Estados presenten el informe sobre su cumplimiento, ya que formalmente los casos se encuentran en dicha etapa y en múltiples ocasiones las partes presentan información al Tribunal previo al vencimiento de dicho plazo.

B. Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia celebradas en el año 2017

Durante el 2017, la Corte Interamericana realizó siete (7) **audiencias** de supervisión de **cumplimiento de sentencias**, mediante las cuales supervisó el cumplimiento de sentencias de **22 casos**. De éstas, seis (6) audiencias fueron de carácter privado y una (1) de carácter público. Al respecto, se debe destacar que la Corte celebró audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia fuera de su sede, las cuales tuvieron lugar en Guatemala, Panamá y Paraguay.

1. Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia de casos individuales celebradas en la sede de la Corte

Caso López Lone y otros Vs. Honduras

El 10 de febrero de 2017, durante el 117 Período Ordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión de cumplimiento de la sentencia. Se supervisó el cumplimiento de la reparación relativa a reincorporar a tres de las víctimas, dos jueces y una magistrada, a cargos similares a los que desempeñaban en el Poder Judicial al momento de los hechos, así como hacerse cargo de las provisiones sociales durante el tiempo que estuvieron fuera de dicha institución, o pagarles la indemnización fijada en la Sentencia en caso de que existiera una imposibilidad justificada para reincorporarlas. También se escucharon las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión Interamericana al respecto.



Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina

El 21 de agosto de 2017, se llevó a cabo esta audiencia pública en la que Corte recibió de parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de dos medidas de reparación relativas a: i) dejar sin efecto la condena civil impuesta a los señores Jorge Fontevecchia y Héctor D'Amico así como todas sus consecuencias, incluyendo: a) la atribución de responsabilidad civil a las referidas víctimas; b) la condena al pago de una indemnización, de intereses y costas y de la tasa de justicia, los cuales deben ser reintegrados con los intereses y actualizaciones que correspondan de acuerdo al derecho interno, y c) cualquier otra consecuencia que tengan o hayan tenido las decisiones internas que atribuyeron responsabilidad civil a las víctimas, y al ii) pago de las cantidades dispuestas en la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos incurridos ante la jurisdicción interamericana. También se escucharon las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión Interamericana al respecto.



2. Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia de celebradas fuera de la sede de la Corte, en el territorio de los Estados responsables

En el año 2015, se había comenzado esta positiva iniciativa de efectuar audiencias en el territorio de los Estados responsables, para lo cual se contó con la cooperación de Panamá y Honduras. En el 2016 fue posible efectuar dos audiencias de supervisión en México, durante el 55 Período Extraordinario de Sesiones que se llevó a cabo en Ciudad de México, gracias a la importante colaboración de ese Estado

En el 2017 fue posible continuar con esta positiva iniciativa, habiendo sido posible efectuar cinco (5) audiencias fuera de la sede del Tribunal, en el territorio de los Estados de Guatemala, Panamá y Paraguay, gracias a la importante colaboración de los mismos. Además, en el caso de las audiencias en Guatemala y Paraguay, la

Corte también contó con el apoyo de la cooperación internacional de la Embajada de Suiza en Guatemala y de la Fundación Heinrich Böll Stiftung, respectivamente.

Esta modalidad de audiencia posibilita una mayor participación de las víctimas y de los distintos funcionarios y autoridades estatales directamente a cargo de la ejecución de las variadas reparaciones ordenadas en las Sentencias.

Estas audiencias se realizaron en: i) Guatemala, durante el 57 Período Extraordinario de Sesiones; ii) Panamá, durante el 58 Período Extraordinario de Sesiones y, iii) Paraguay en el marco de la visita de supervisión de cumplimiento que realizó una delegación de la Corte y su Secretaría en dicho país del 27 al 30 de noviembre de 2017.

Supervisión conjunta del cumplimiento de la obligación de investigar en 14 casos contra Guatemala

Esta audiencia privada se llevó a cabo el 24 de marzo de 2017, durante el 57 Período Extraordinario de Sesiones, celebrado en Guatemala. Se recibió información sobre la medida relativa a la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos constatadas en las sentencias respecto los Casos: Blake, Panel Blanca (Paniagua Morales y otros), Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros), Bámaca Velásquez, Myrna Mack Chang, Maritza Urrutia, Molina Theissen, Masacre de Plan de Sánchez, Masacre de Las Dos Erres, Masacre de Río Negro, Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”), Carpio Nicolle y otros, Tiu Tojín y Chitay Nech y otros, todos Vs. Guatemala. La mayoría de los hechos que deben ser investigados en estos casos ocurrieron o iniciaron su ejecución entre los años 1960 y 1996 durante el conflicto armado interno de Guatemala. También se escucharon las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión Interamericana al respecto. Durante la realización de esta audiencia la Corte destacó el rol de las víctimas y la labor de defensores de derechos humanos en la lucha contra la impunidad en Guatemala.

Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala

El 24 de marzo de 2017, durante el 57 Período Ordinario de Sesiones celebrado en Guatemala, se llevó a cabo esta audiencia privada de supervisión de cumplimiento. Se recibió información sobre el cumplimiento de tres de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia de este caso, relativas a: i) exhumar e identificar los restos



de las personas fallecidas en la masacre y entregarlos a sus familiares; ii) levantar un monumento, en el lugar donde ocurrieron los hechos, en memoria de quienes fallecieron en la masacre, e incluir una placa en alusión a la masacre en la que conste los nombres de dichas personas, y iii) crear una página web de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente en el conflicto interno. También se escucharon las observaciones de los representantes de las víctimas y el

parecer de la Comisión Interamericana al respecto.

Caso Vélez Loor Vs. Panamá

El 20 de octubre de 2017, durante el 58 Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Panamá, se realizó una audiencia privada en este caso. Se recibió información sobre las cuatro medidas de reparación pendientes de cumplimiento, relativas a: i) el deber de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar los alegados hechos de tortura denunciados por el señor Vélez Loor cuando se encontraba detenido; ii) disponer de establecimientos con capacidad suficiente para alojar a las personas cuya detención por cuestiones migratorias es necesaria y proporcionada en el caso en concreto, y que ofrezcan condiciones materiales y un régimen acorde para migrantes, con personal civil debidamente calificado; iii) implementar un programa de capacitación para el personal del Servicio Nacional de Migración y Naturalización, así como para otros funcionarios que por motivo de su competencia tengan trato con personas migrantes, en cuanto a los estándares internacionales relativos a los derechos humanos de los migrantes, las garantías del debido proceso y el derecho a la asistencia consular, e iv) implementar programas de capacitación sobre la obligación de iniciar investigaciones de oficio siempre que exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un hecho de tortura bajo su jurisdicción, destinados a integrantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Policía Nacional, así como a personal del sector salud con competencia en este tipo de casos. También se escucharon las observaciones de los representantes de la víctima y el parecer de la Comisión Interamericana al respecto. Además, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento de la Corte (*infra*), participó en la audiencia el Director Nacional de Relaciones Internacionales de la Defensoría del Pueblo de Panamá, quien rindió un informe sobre la garantía de no repetición ordenada en este caso, relativa a los establecimientos para alojar a personas detenidas por cuestiones migratorias.



Supervisión conjunta del cumplimiento de las sentencias de los Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay

Esta audiencia privada se llevó a cabo el 30 de noviembre de 2017, durante la visita de supervisión de cumplimiento de una delegación de la Corte Interamericana y su Secretaría al Paraguay. Esta audiencia se efectuó luego de que la referida delegación hubiera realizado visitas a los territorios de las tres comunidades indígenas para verificar, en terreno y de forma directa el nivel de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias de esos casos (*infra*). Como complemento a la información recibida durante las visitas, en la audiencia el Estado fundamentalmente expresó compromisos concretos respecto al cumplimiento de las medidas de reparación y los representantes de las víctimas expresaron sus solicitudes y observaciones al

respecto. Las partes se refirieron a los puntos que consideran que han tenido avances, los que están pendientes de cumplimiento y se enfocaron en el trabajo conjunto para avanzar en el cumplimiento de forma pronta.



Caso Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguay

El 30 de noviembre de 2017, durante la visita de supervisión de cumplimiento de una delegación de la Corte Interamericana y su Secretaría al Paraguay, se realizó una audiencia privada en este caso. Entre otras reparaciones, en la audiencia se supervisaron las relativas a: i) realizar, en consulta con la sociedad civil, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional que contenga la elaboración de una política de Estado de corto, mediano y largo plazo en materia de niños en conflicto con la ley consistente con los compromisos internacionales del Paraguay; ii) brindar tratamiento psicológico a todos los ex internos del Instituto entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001; tratamiento médico y/o psicológico a los ex internos heridos en los incendios, y tratamiento psicológico a los familiares de los internos fallecidos y heridos, y iii) brindar asistencia vocacional y un programa de educación especial destinado a los referidos ex internos del Instituto. En la audiencia participó una víctima, los representantes de las víctimas en el proceso internacional (organización CEJIL), así como también se autorizó la participación de la Fundación Tekojojá, quienes han representado a algunas de las víctimas a nivel interno al procurar el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte. Asimismo, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento de la Corte (*infra*), participó en la audiencia una Comisionada del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, rindiendo un informe sobre la garantía de no repetición ordenada en este caso, relativa a la elaboración de una política pública en materia de niños en conflicto con la ley.



C. Diligencias *in situ* en el marco de la supervisión de cumplimiento de sentencias contra Guatemala y Paraguay

Durante el 2017 delegaciones de la Corte y su Secretaría tuvieron la oportunidad de realizar dos (2) diligencias judiciales para verificar, *in situ* y de forma en forma directa el nivel de cumplimiento de reparaciones ordenadas en cinco (5) casos: dos (2) de ellos contra Guatemala y tres (3) contra Paraguay. En octubre de 2015 fue la primera vez en que una delegación de la Corte realizó una diligencia *in situ* en el marco de la supervisión de cumplimiento de una sentencia⁶².

Este tipo de diligencias en terreno tienen la ventaja de que posibilitan la constatación directa de las condiciones de ejecución de las medidas, así como una mayor participación de las víctimas, sus representantes, y de los distintos funcionarios y autoridades estatales directamente a cargo de la ejecución de las variadas reparaciones ordenadas en las Sentencias y la mejor disponibilidad para asumir compromisos dirigidos al pronto cumplimiento de las reparaciones. Este tipo de visita además permite la comunicación directa e inmediata entre las víctimas y altos funcionarios estatales, de manera que en el mismo momento estos últimos puedan comprometerse a adoptar acciones concretas dirigidas a avanzar en el cumplimiento de las medidas y que las víctimas puedan ser escuchadas sobre los avances y falencias que identifican

⁶² Dicha visita se llevó a cabo en Panamá, en el territorio de las Comunidades Ipeti y Piriati de Emberá de Bayano dentro de la tramitación del proceso de supervisión de cumplimiento de la sentencia del Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano.

Casos de las Masacres de Plan de Sánchez y Río Negro contra Guatemala

El 27 de marzo de 2017, los habitantes de la Colonia Pacux y de la Aldea de Plan de Sánchez, ubicadas en el Municipio de Rabinal, Departamento de Baja Verapaz, recibieron la visita de una delegación de la Corte Interamericana y su Secretaría⁶³. Las visitas se dieron como parte de diligencias judiciales para verificar el cumplimiento de las sentencias de los [Casos Masacres de Río Negro y Masacre de Plan de Sánchez](#), respectivamente.

En las visitas participaron también víctimas y sus representantes (de las organizaciones ADIVIMA y CALDH), así como altos funcionarios del Estado representantes de distintos ministerios e instituciones públicas a cargo de ejecutar las medidas.



La delegación dialogó con sobrevivientes de las masacres, se desplazó a los centros de salud e instituciones educativas, constató el estado de caminos y calles y verificó el estado de cumplimiento de la medida de abastecimiento de agua potable, entre otras. En cada uno de los lugares visitados se fueron recibiendo observaciones e información sobre dichas medidas, así como de las correspondientes a implementar un programa de seguridad alimentaria, garantizar la provisión eléctrica a precios asequibles y la provisión de viviendas adecuadas.

⁶³ Compuesta por su Presidente, Juez Roberto F. Caldas, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, el Director Jurídico Alexei Julio Estrada, la abogada Gabriela Pacheco Arias, así como los abogados Edward Pérez y Bruno Rodríguez Reveggino.

La información obtenida fue valorada mediante sendas [Resoluciones de 25 de mayo de 2017](#).

Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay

Del 27 al 29 de noviembre de 2017, los miembros de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek, ubicadas en el Departamento de Presidente Hayes, en el Chaco paraguayo, recibieron la visita de una delegación presidida por el Juez Patricio Pazmiño Freire⁶⁴. Las visitas constituyeron diligencias judiciales para verificar, en terreno y de forma directa, el nivel de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las [Sentencias de los Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek](#), emitidas en los años 2005, 2006 y 2010, respectivamente.

La delegación de la Corte constató que la comunidad Yakye Axa continúa viviendo en un espacio reducido al costado de la carretera, frente a una parte no pavimentada de la misma, y no en las tierras que le deben ser entregadas. Las comunidades Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek sí se encuentran viviendo en sus tierras tradicionales, las cuales aún no habían sido tituladas.



En cada una de las visitas la delegación fue recibida por los líderes, lideresa y demás miembros de las comunidades. También participaron los representantes legales de las víctimas (de las organizaciones Tierraviva y CEJIL), así una como una amplia delegación del Estado, entre quienes se encontraban altos funcionarios representantes de distintos ministerios e instituciones públicas de relevancia para la ejecución de las reparaciones.

⁶⁴ También participaron por parte de la Secretaría del Tribunal los abogados Gabriela Pacheco Arias, Edward Pérez y Lucía Aguirre Garabito.

Entre las medidas que se supervisaron se encuentran las relativas a: 1. la adquisición, entrega y titulación de las tierras tradicionales a favor de las Comunidades Indígenas Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek, fundamentalmente en lo que respecta a: (a) la medida y titulación de 7,701 hectáreas adquiridas para la Comunidad Sawhoyamaxa, el estado actual en torno a la devolución de las 2.999 hectáreas faltantes y el pago por la mora, y (b) la entrega física y formal de las tierras tradicionales a los miembros de la Comunidad Xákmok Kásek, particularmente la situación de los juicios abiertos en torno al pago de las empresas expropiadas; 2. la adquisición, entrega y titulación de las tierras alternativas a la Comunidad Indígena Yakye Axa, la construcción del camino de acceso a dichas tierras, la fecha tentativa de su culminación, así como la mudanza de la comunidad; 3. el suministro de bienes y servicios básicos necesarios para la subsistencia de los miembros de las comunidades mientras que se les restituyen las tierras que les corresponden, y 4. la constitución e implementación de fondos de desarrollo comunitarios en las tierras que corresponden a dichas comunidades indígenas, para lo cual se deben destinar las cantidades de US\$950.000 para la Comunidad Yakye Axa, US\$1.000.000 para la Comunidad Sawhoyamaxa y US\$700.000 para la Comunidad Xákmok Kásek.

En cada una de las visitas se escuchó a líderes y miembros de las comunidades, así como a sus representantes legales y a las autoridades estatales y se efectuaron recorridos por distintos lugares de las comunidades para constatar sus condiciones. Además, en los recorridos, la delegación de la Corte efectuó las preguntas que consideró necesarias.

D. Resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia emitidas en el 2017

Todas las resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia adoptadas por la Corte se encuentran disponibles [aquí](#).

La Corte emitió veintinueve (29) resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia mediante las cuales supervisó cuarenta y dos (42) casos. A continuación se detallan tales resoluciones, tomando en cuenta el orden cronológico de su emisión y ubicándolas bajo categorías según su contenido y fines.

1. Supervisión individual de casos (se evalúa el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en la sentencia de cada caso)

Supervisión individual de casos	
Se evalúa el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en la sentencia de cada caso	
Nombre del Caso	Enlace
1. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Resolución de 9 de febrero de 2017.	Aquí
2. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Resolución de 9 de febrero de 2017.	Aquí
3. Caso Mémoli Vs. Argentina. Resolución de 10 de febrero de 2017.	Aquí
4. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Resolución de 10 de febrero de 2017.	Aquí
5. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Resolución de 10 de febrero de 2017.	Aquí
6. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Resolución de 23 de mayo de 2017.	Aquí
7. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Resolución de 23 de mayo de 2017.	Aquí
8. Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Resolución de 23 de mayo de 2017.	Aquí
9. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Resolución de 23 de mayo de 2017.	Aquí
10. Caso Masacre de Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Resolución de 25 de mayo de 2017.	Aquí
11. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Resolución de 25 de mayo de 2017.	Aquí
12. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Resolución de 25 de mayo de 2017.	Aquí

13. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Resolución de 29 de agosto de 2017. [Aquí](#)
14. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Resolución de 29 de agosto de 2017. [Aquí](#)
15. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Resolución de 30 de agosto de 2017. [Aquí](#)
16. Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. Resolución de 30 de agosto de 2017. [Aquí](#)
17. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Resolución de 30 de agosto de 2017. [Aquí](#)
18. Caso Maldonado Ordóñez Vs. Guatemala. Resolución de 30 de agosto de 2017. [Aquí](#)
19. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Resolución de 31 de agosto de 2017. [Aquí](#)
20. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Resolución de 18 de octubre de 2017. [Aquí](#)
21. Caso Cantos Vs. Argentina. Resolución de 14 de noviembre de 2017. [Aquí](#)
22. Caso I.V. Vs. Bolivia. Resolución de 14 de noviembre de 2017. [Aquí](#)
23. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Resolución de 14 de noviembre de 2017. [Aquí](#)
24. Caso Luna López Vs. Honduras. Resolución de 14 de noviembre de 2017. [Aquí](#)
25. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Resolución de 14 de noviembre de 2017. [Aquí](#)

2. Supervisión conjunta de casos (cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas en varias sentencias respecto de un mismo Estado)

Supervisión conjunta de casos Cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas en varias sentencias respecto de un mismo Estado	
Nombre del Caso	Enlace
26. Caso Kawas Fernández y Caso Luna López Vs. Honduras. Resolución de 30 de agosto de 2017.	Aquí
27. Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Resolución de 30 de agosto de 2017.	Aquí
28. Caso Boyce y otros y Caso Dacosta Cadogan Vs. Barbados. Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de 14 noviembre de 2017.	Aquí
29. Casos Osorio Rivera y familiares, J., Penal Miguel Castro Castro, Tarazona Arrieta y otros, Espinoza Gonzáles, Cruz Sánchez y otros, Canales Huapaya y otros, Comunidad Campesina de Santa Bárbara, Quispialaya Vilcapoma y Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de 14 noviembre de 2017.	Aquí

3. Archivo de casos por cumplimiento de las sentencias

Durante el año 2017, se declaró el archivo por cumplimiento total de las sentencias de cuatro (4) casos: dos correspondientes a Argentina, uno a Guatemala y uno a Ecuador.

Caso Mémoli Vs. Argentina

El 10 de febrero de 2017 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió dar por concluido y archivar este caso debido a que Argentina dio cumplimiento a cada una de las reparaciones ordenadas en la Sentencia emitida el 22 de agosto de 2013. Argentina cumplió con las reparaciones relativas a: i) revocar inmediatamente la medida cautelar de inhibición general de bienes que pesa sobre los señores Carlos y Pablo Mémoli; ii) adoptar las medidas necesarias para resolver, con la mayor celeridad posible, el proceso civil seguido contra los señores Carlos y Pablo Mémoli; iii) realizar la publicación y difusión de la Sentencia y de su resumen oficial; iv) pagar a las víctimas las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daño inmaterial, y v) reintegrar al señor Pablo Mémoli la cantidad fijada por concepto de costas y gastos. La Resolución de 10 de febrero de 2017 puede encontrarse [aquí](#).

Caso Maldonado Ordóñez Vs. Guatemala

El 30 de agosto de 2017 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió dar por concluido y archivar este caso debido a que Guatemala dio cumplimiento a cada una de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia emitida el 3 de mayo de 2016. Guatemala cumplió con las reparaciones relativas a: i) realizar la publicación y la difusión de la Sentencia; ii) pagar las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y el reintegro de gastos y costas; iii) eliminar el procedimiento de destitución de la señora Maldonado del “record laboral” o de cualquier otro registro de antecedentes, y iv) precisar o regular la vía recursiva judicial para la revisión de sanciones o medidas disciplinarias del Procurador de los Derechos Humanos.

La Resolución de 30 de agosto de 2017 puede encontrarse [aquí](#).

Caso García Ibarra Vs. Ecuador

El 14 de noviembre de 2017 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió dar por concluido y archivar este caso debido a que Ecuador dio cumplimiento a cada una de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia emitida el 17 de noviembre de 2015. Ecuador cumplió con las reparaciones relativas a: i) realizar la publicación y difusión de la Sentencia; ii) pagar a las víctimas las indemnizaciones por concepto de daños materiales e inmateriales y iii) realizar el reintegro de las costas y gastos a favor de los representantes de las víctimas.

La Resolución de 14 de noviembre puede encontrarse [aquí](#).

Caso Cantos Vs. Argentina

El 14 de noviembre de 2017 la Corte IDH emitió una Resolución, mediante la cual decidió dar por concluido y archivar este caso, cuya Sentencia fue emitida el 28 de noviembre de 2002. La decisión de la Corte de concluir la supervisión de cumplimiento del presente caso se tomó luego de constatar que los únicos dos puntos resolutive pendientes de cumplimiento se referían a órdenes de carácter pecuniario que correspondían al pago de un tributo o que beneficiaban a terceros que no son víctimas de este caso, y tomando en cuenta que la víctima de este caso, su representante legal y la Comisión IDH tenían más de ocho años sin mostrar interés alguno en la supervisión del cumplimiento de esos dos puntos resolutive.

La Resolución de 14 de noviembre puede encontrarse [aquí](#).

4. Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)

A partir del 2015, la Corte ha utilizado la facultad dispuesta en el artículo 69.2⁶⁵ del Reglamento del Tribunal para solicitar información relevante sobre la ejecución de las reparaciones a “otras fuentes” que no sean las partes. Ello le ha permitido obtener información directa de determinados órganos e instituciones estatales que cumplen alguna competencia o función de relevancia para ejecutar la reparación o para exigir a nivel interno que se ejecute⁶⁶. Esta información es distinta a la que brinda el Estado en su carácter de parte en el proceso en etapa de supervisión de cumplimiento.

Durante el 2017 la Corte dio aplicación a dicha norma en los siguientes casos:

En la supervisión conjunta de la obligación de investigar graves violaciones a derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado en 14 casos guatemaltecos, la Corte requirió a la **Fiscal General del Ministerio**

⁶⁵ Esa norma dispone que “[l]a Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos”.

⁶⁶ Entre las solicitudes efectuadas en años anteriores se destacan las siguientes: 1) en el Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in Vitro”) Vs. Costa Rica, se autorizó a la Defensora de los Habitantes de Costa Rica a participar en la audiencia pública de supervisión, celebrada septiembre de 2015, en relación con el cumplimiento de las garantías de no repetición ordenadas en el presente caso (relativas a dejar sin efecto la prohibición de practicar la FIV, regular los aspectos necesarios para su implementación, e incluir su disponibilidad en la atención en salud de la seguridad social). La Corte valoró tal información en la Resolución que emitió el 26 de febrero de 2016; 2) en la supervisión conjunta de la obligación de investigar en 12 casos guatemaltecos se requirió información a la Fiscal General del Ministerio Público de Guatemala, la cual fue valorada en la Resolución que emitió el Tribunal en el 2015, en la que, entre otros aspectos, se identificaron obstáculos estructurales en las investigaciones de estos casos; 3) en el Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, mediante resolución de abril de 2015, la Corte requirió información al Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre las reparaciones relativas al pago de indemnizaciones. En respuesta a este pedido, el Juez Titular del referido juzgado remitió a la Corte un informe en junio de 2015, el cual fue valorado mediante Resolución de supervisión de cumplimiento de 9 de febrero de 2017; 4) en la Resolución que emitió el 1 de septiembre de 2016 en el Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, la Corte valoró información proporcionada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile sobre el cumplimiento de las garantías de no repetición relativas a la adecuación del derecho interno a estándares internacionales en materia de jurisdicción penal militar; y 4) en la Resolución que dictó el 22 de noviembre de 2016 en el Caso Tibi Vs. Ecuador, la Corte consideró útil requerir un informe a determinada Dirección de la Fiscalía General del Estado de Ecuador a cargo de la indagación previa iniciada en el 2005 respecto a las violaciones perpetradas en perjuicio de la víctima de este caso.

Público de Guatemala, o a quien designara en su representación, que rindiera un informe en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento, celebrada en marzo de 2017, con relación a dichos casos y también se refiriera a los obstáculos estructurales y comunes identificados en la Resolución emitida por esta Corte el 24 de noviembre de 2015, al igual que a otras posible dificultades o problemáticas que pudieren incidir en el adecuado cumplimiento de la referida obligación.

En el Caso Velez Loor Vs. Panamá, la Corte requirió al **Defensor del Pueblo de Panamá** o a quien designara en su representación, que rindiera un informe en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento, celebrada en octubre de 2017, respecto a la garantía de no repetición consistente en adoptar las medidas necesarias para disponer de establecimientos con capacidad suficiente para alojar a las personas cuya detención por cuestiones migratorias sea necesaria y proporcionada en el caso en concreto, específicamente adecuados para tales propósitos, que ofrezcan condiciones materiales y un régimen acorde para migrantes, y cuyo personal sea civil y esté debidamente calificado y capacitado.

En el Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay, la Corte requirió a la Presidenta del **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Paraguay**, o quien designara en su representación, que rindiera un informe en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento, celebrada en noviembre de 2017, respecto a la garantía de no repetición relativa a la elaboración de una política pública de Estado de corto, mediano y largo plazo en materia de niños en conflicto con la ley que sea plenamente consistente con los compromisos internacionales del Paraguay.

5. Reuniones informales sostenidas con agentes o delegaciones estatales

Durante el año 2017 se produjeron las experiencias positivas de mantener algunas reuniones con Estados para brindarles información o dialogar sobre el estado de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Se efectuaron este tipo de reuniones con autoridades de Venezuela, Panamá, Argentina, Ecuador y Paraguay⁶⁷. Se trata de reuniones informales, que no tienen el carácter de audiencias de supervisión, pero que influyen positivamente en una mayor comunicación sobre asuntos tales como las distintas reparaciones que deben cumplir los Estados, plazos para presentar informes, observaciones presentadas por representantes de las víctimas y la Comisión, entre otras.

6. Involucramiento de órganos institucionales y tribunales nacionales en exigir a nivel interno la ejecución de las reparaciones

⁶⁷ En el 2015 se logró efectuar una reunión de esta naturaleza respecto a los casos de Panamá, y en el 2016 se efectuaron este tipo de reuniones respecto a los casos de Guatemala y de Argentina.

El cumplimiento de las sentencias de la Corte puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos, instituciones y tribunales nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias y facultades en la protección, defensa y promoción de los derechos humanos, exijan de las correspondientes autoridades públicas la realización de las acciones concretas o adopten medidas que conduzcan a la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas y acatamiento de lo resuelto en la Sentencia. Ello resulta particularmente importante respecto de aquellas reparaciones que constituyen garantías de no repetición, que son de más compleja ejecución y benefician tanto a las víctimas del caso como a la colectividad al propiciar cambios estructurales, normativos e institucionales para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos. Dependiendo de los componentes de las reparaciones resulta relevante una participación activa de los diferentes actores sociales y órganos e instituciones especializadas en la propuesta, planeamiento o implementación de tales medidas.

En este ámbito cabe destacar la labor que pueden realizar las defensorías e instituciones nacionales de derechos humanos. Por ejemplo, respecto al cumplimiento de la sentencia del Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación *in Vitro*") Vs. Costa Rica, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica tuvo un papel activo y muy significativo en exigir a nivel interno el cumplimiento de las garantías de no repetición. Por ejemplo, solicitó información a la Presidencia de la República, a la Caja Costarricense del Seguro Social, al Ministerio de Salud, al Poder Judicial y se reunió con Diputados de la Asamblea Legislativa.

En procura de estrechar los vínculos con ese tipo de instituciones, en el 2017 se suscribió un nuevo convenio con la Defensoría del Pueblo de Panamá, que se suma a los suscritos en años anteriores con otras instituciones de esta naturaleza⁶⁸.

Por otra parte, resulta trascendental el papel que pueden desempeñar los tribunales internos, particularmente los constitucionales, para exigir, en el marco de sus competencias, que se cumplan o cumplir directamente determinadas reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana. Durante el 2017, la Corte pudo reconocer dos ejemplos de ello respecto de casos de Chile y El Salvador (*infra*).

7. Cumplimientos de Garantías de no repetición

Durante el año 2017 la Corte ha valorado el cumplimiento (total o parcial)⁶⁹ de diversas medidas de reparación que constituyen garantías de no repetición, las cuales considera oportuno destacar para difundir estos avances y buenas prácticas de los Estados. Por el tipo de cambio estructural que implica la ejecución de estas medidas,

⁶⁸ En el 2016 se firmó un convenio con la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, así como un acuerdo de implementación del convenio celebrado con la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO). El acuerdo con la FIO comprende un valioso avance en esta materia, al prestar atención directa al tema del cumplimiento de las sentencias de la Corte. Contempla el compromiso de establecer un "diálogo e identificar posibles actividades entre los miembros FIO y la Corte Interamericana sobre el rol de los ombudsmen respecto del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana [... c]on especial atención en el cumplimiento de las reparaciones que implican la modificación de normativa, práctica o situación estructural que dio origen a la violación a los derechos humanos". En años anteriores el Tribunal también ha suscrito acuerdos con: i) la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, el cual inclusive contiene una cláusula que indica que el Comisionado "podrá colaborar en las labores de supervisión de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana"; ii) la Defensoría del Pueblo del Perú; iii) la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México; iv) la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México; v) la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México; vi) la Defensoría del Pueblo de Colombia; vii) la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, y viii) la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá.

⁶⁹ Las resoluciones mediante las cuales la Corte valoró el cumplimiento de estas reparaciones fueron emitidas durante el año 2017. Las acciones de los Estados podrían haber sido adoptadas ese año o corresponder a años anteriores.

las mismas benefician tanto a las víctimas de los casos como al resto de la sociedad. Su cumplimiento requiere de acciones que involucran reformas normativas, cambios jurisprudenciales, el diseño y ejecución de políticas públicas, cambios de prácticas administrativas u otros de particular complejidad.

Dichas medidas fueron cumplidas (total o parcialmente) por los Estados de: Chile, El Salvador, Honduras, Guatemala, Panamá y Paraguay.

CHILE: Mecanismo para revisar y anular las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra durante la dictadura militar chilena⁷⁰

En la Sentencia la Corte dispuso como reparaciones tanto poner “a disposición de las víctimas del presente caso un mecanismo que sea efectivo y rápido para revisar y anular las sentencias de condena” que fueron dictadas por los Consejos de Guerra en perjuicio de las doce víctimas del caso, como también poner “dicho mecanismo a disposición de las demás personas que fueron condenadas por los Consejos de Guerra durante la dictadura militar chilena” “en procesos que pudieron tomar en cuenta prueba y/o confesiones obtenidas bajo tortura”.

En la [Resolución emitida en el 2017](#), la Corte valoró que la Segunda Sala de la Corte Suprema de Chile⁷¹, mediante sentencia de 3 de octubre de 2016, resolvió de manera favorable el recurso de revisión interpuesto en mayo de ese año por el Fiscal Judicial de la Corte Suprema de Chile, en atención a la solicitud realizada por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado. La referida sala de la Corte Suprema dispuso que “se anular[a]n las sentencias dictadas por el Consejo de Guerra en los autos Rol N° 1-73 respecto de todos los condenados en ellas, y no sólo a favor de aquellos que acudieron ante la C[orte IDH] [...]”. Los condenados en esa causa eran 84 personas, incluyendo a las doce víctimas de este caso. También declaró que “se [les] absuelve, por haber sido probada satisfactoriamente su completa inocencia [...] de los cargos formulados en su contra en el referido proceso”.

Aunado a lo resuelto en beneficio de las víctimas de este caso y de los demás condenados en el mismo proceso, la Segunda Sala de la Corte Suprema dispuso importantes consideraciones que repercuten positivamente en el cumplimiento del aspecto de la reparación ordenado como garantía de no repetición.

La Corte valoró positivamente que a través de dicha decisión de octubre de 2016 la Segunda Sala de la Corte Suprema fue capaz de dotar al recurso de revisión de la capacidad de garantizar un mecanismo rápido y efectivo para revisar las sentencias condenatorias proferidas, en contravención de las garantías del debido proceso, durante la dictadura militar por los Consejos de Guerra. Se destaca el peso que la Segunda Sala de la Corte Suprema de Chile dio a la Sentencia de la Corte Interamericana en el presente caso como “elemento de convicción para configurar la causal de revisión planteada” y como pauta de interpretación para garantizar el cumplimiento de la reparación ordenada.

Al considerar el cumplimiento de la garantía de no repetición, la Corte Interamericana valoró que la referida jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile, tan claramente fijada, brinda seguridad jurídica suficiente respecto a que tiene competencia para conocer recursos de revisión relativos a sentencias condenatorias proferidas por Consejos de Guerra y que, a futuro, a través de la causal de revisión prevista en el artículo 657 N° 4 del Código

⁷⁰ Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2017.

⁷¹ Cfr. Sentencia emitida por la Segunda Sala de la Corte Suprema de Chile el 3 de octubre de 2016 (anexo 14 al informe estatal de octubre de 2016).

de Procedimiento Penal, podrá analizar recursos relativos a otras personas que también fueron condenadas por Consejos de Guerra que pretendan la revisión de sus sentencias. Por otra parte, la Corte Suprema de Chile reconoció el papel fundamental que tienen los tribunales internos, incluso aquellos de máxima jerarquía dentro de un Estado, en el cumplimiento o implementación de las Sentencias de la Corte Interamericana.

EL SALVADOR: Asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz no sea un obstáculo para investigar⁷²

En la Sentencia del *Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños* la Corte ordenó a El Salvador asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, aprobada en 1993, “no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador”. La Corte consideró que dicha ley no cumplía con los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, por cuanto “amplió la posibilidad de impedir la investigación penal y la determinación de responsabilidades a aquellas personas que hubieran participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario durante el conflicto armado interno, incluidos aquellos casos ejemplarizantes determinados por la Comisión de la Verdad”.

En la [Resolución que emitió en el 2017](#), la Corte declaró el cumplimiento de esta medida ya que, mediante sentencia de 13 de julio de 2016, la Sala de lo Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. En sus razonamientos, dicho alto tribunal interno asumió como propios los criterios de la Corte Interamericana respecto a la prohibición de amnistías ante graves violaciones a derechos humanos.

La Corte también valoró positivamente la reapertura del proceso penal y la revocación del sobreseimiento dictado con anterioridad y consideró particularmente importante que, habiéndose dado el importante avance jurídico de eliminar el obstáculo que mantenía impunes las graves violaciones a derechos humanos cometidas durante el conflicto armado en El Salvador, entre ellas las de las masacres de El Mozote y lugares aledaños, se avance con la debida diligencia con la investigación y juzgamiento de los hechos identificados en la Sentencia.

HONDURAS: Política pública para la protección de los defensores de derechos humanos, en particular de los defensores del medio ambiente⁷³

En la Sentencia del *Caso Luna López* la Corte dispuso que Honduras debe “implementar, dentro de un plazo razonable, una política pública efectiva para la protección de los defensores de derechos humanos, en particular de los defensores del medio ambiente”.

El 14 de mayo de 2015 Honduras aprobó la “Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia” y el 16 de agosto de 2016 aprobó el

⁷² Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de agosto de 2017, Considerandos 11 a 18.

⁷³ Caso Kawas Fernández y Caso Luna López Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2017, Considerandos 25 a 37.

“Reglamento General de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia”, publicado en la Gaceta No. 34.117 de 20 de agosto de 2016.

En la [Resolución que emitió en el 2017](#), la Corte reconoció que el Estado ha dado pasos en cuanto al diseño de una política pública para la protección de los defensores de derechos humanos, en particular de los defensores del medio ambiente, y se encuentra pendiente que la implemente de forma efectiva. El Tribunal estimó que, si bien dichas normas establecen la institucionalidad necesaria para realizar una política pública para la protección de personas defensoras de derechos humanos, es necesario que el Estado continúe y concluya de manera efectiva la implementación del contenido de dichas normas, de manera que se puedan ejecutar las medidas de prevención, promoción y protección ahí establecidas y se mejore sustancialmente la situación de riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en Honduras. La implementación efectiva de esa normativa es indispensable para que la Corte pueda valorar el cumplimiento de esta medida.

GUATEMALA: Precisar o regular la vía recursiva judicial para la revisión de sanciones o medidas disciplinarias del Procurador de los Derechos Humanos⁷⁴

En la Sentencia se dispuso que Guatemala debía “precisar o regular, con claridad, a través de medidas legislativas o de otro carácter, la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la indispensable revisión jurisdiccional de toda sanción o medida de carácter administrativo disciplinario del Procurador de los Derechos Humanos”. En este caso, la Corte determinó que Guatemala violó los derechos a las garantías judiciales, protección judicial y el principio de legalidad, como consecuencia de la contradicción que existía en el derecho guatemalteco entre el Código de Trabajo y el Reglamento de Personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos de 1991.

En la [Resolución del 2017](#), la Corte valoró que con la promulgación de un nuevo Reglamento de Gestión del Recurso Humano de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos se dio cumplimiento total a la presente medida de reparación, ya que cesó la contradicción que existía entre el Código de Trabajo y el antiguo Reglamento de Personal del Procurador. Quedó claro que la revisión judicial de sanciones o medidas disciplinarias dictadas por el Procurador de los Derechos Humanos compete a “los órganos jurisdiccionales de trabajo correspondientes” y que los aspectos relativos a competencia por razón de la materia, vía recursiva y procedimiento se rige por las normas dispuestas en el Código de Trabajo de Guatemala.

PANAMÁ: Adecuación de la tipificación del delito de desaparición forzada⁷⁵

En la Sentencia del *caso Heliodoro Portugal*, la Corte dispuso que Panamá debía adecuar, en un plazo razonable, su derecho interno para tipificar el delito de desaparición forzada en cumplimiento de los compromisos asumidos en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. En su reiterada jurisprudencia el Tribunal ha indicado que la desaparición forzada de personas cuenta con los siguientes elementos concurrentes y constitutivos: “a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes de

⁷⁴ Caso Maldonado Ordóñez Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2017, Considerandos 18 a 29.

⁷⁵ Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017, Considerandos 23 a 33.

estatales o la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada”.

Mediante reformas realizadas al artículo 152 del Código Penal, que tipifica el delito de desaparición forzada, Panamá dio cumplimiento a dicha reparación. La Corte valoró que la adecuación al tipo penal de desaparición forzada adoptó la totalidad de los elementos incluidos en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y ordenados en la Sentencia.

PARAGUAY: Adecuación de la tipificación de los delitos de tortura y “desaparición forzada”⁷⁶

En la Sentencia la Corte dispuso que Paraguay debía “adecuar, en un plazo razonable, la tipificación de los delitos de tortura y ‘desaparición forzada’ de personas contenidas en los artículos 236 y 309 del actual Código Penal a las disposiciones aplicables al Derecho Internacional de los Derechos Humanos [...]”. El Tribunal consideró que “si bien los tipos penales vigentes en el Código Penal paraguayo sobre tortura y ‘desaparición forzada’ permitirían la penalización de ciertas conductas que constituyen actos de esa naturaleza, un análisis de los mismos permite observar que el Estado las tipificó de manera menos comprehensiva que la normativa internacional aplicable”.

En la [Resolución emitida en el 2017](#), la Corte constató que el Estado dio cumplimiento total a dichas reparaciones, a través de la reforma legal a la tipificación de los delitos de “desaparición forzada” y de “tortura”. La Corte consideró que la manera en que el Estado tipificó el delito de desaparición “forzada” adopta la totalidad de los elementos incluidos en la definición de desaparición forzada establecida en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y desarrollados por la jurisprudencia de la Corte. Asimismo, en lo que respecta a la tipificación de la tortura, consideró que la comprende la totalidad de los elementos contenidos en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, al igual que los componentes desarrollados por la jurisprudencia de la Corte relativos a la intencionalidad del acto, la severidad del sufrimiento físico o mental y la finalidad o propósito.

8. Lista de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia

La Corte finalizó el año 2017 con 189 casos contenciosos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. La lista actualizada de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia se encuentra [aquí](#).

A continuación se incluyen dos listas de los casos que la Corte tiene en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. La primera lista detalla los 175 casos cuyo cumplimiento de sentencia continúa pendiente y

⁷⁶ Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de mayo de 2017.

monitoreado por la Corte. La segunda lista distingue los 14 casos a los cuales la Corte ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana, sin que haya variado la situación constatada. Estos casos también continúan en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

9. Lista de casos en etapa de supervisión, excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención

Lista de casos en etapa de supervisión Excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención			
Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina Reparaciones
ARGENTINA			
1	1	Garrido y Baigorria	27 de agosto de 1998
2	2	Bulacio	18 de septiembre de 2003
3	3	Bueno Alves	11 de mayo de 2007
4	4	Bayarri	30 de octubre de 2008
5	5	Torres Millacura y otros	26 de agosto de 2011
6	6	Fontev ecchia y D'Amico	29 de noviembre de 2011
7	7	Fornerón e hija	27 de abril de 2012
8	8	Furlán y familiares	31 de agosto de 2012
9	9	Mendoza y otros	14 de mayo de 2013
10	10	Gutiérrez y familia	25 de noviembre de 2013
11	11	Argüelles y otros	2 de noviembre de 2014
BARBADOS			

12	1	Boyce y otros	20 de noviembre de 2007
13	2	Dacosta Cadogan	24 de septiembre de 2009
BOLIVIA			
14	1	Trujillo Oroza	27 de febrero de 2002
15	2	Ticona Estrada y otros	27 de noviembre de 2008
16	3	Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña	1 de septiembre de 2010
17	4	I.V.	30 de noviembre de 2016
18	5	Andrade Salmón	1 de diciembre de 2016
BRASIL			
19	1	Ximenes Lopes	4 de julio de 2006
20	2	Garibaldi	23 de septiembre de 2009
21	3	Gomes Lund y otros	24 de noviembre de 2010
22	4	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde	20 de octubre de 2016
23	5	Favela Nova Brasília Vs. Brasil	16 de febrero de 2017
CHILE			
24	1	Palamara Iribarne	22 de noviembre de 2005
25	2	Almonacid Arellano y otros	26 de septiembre de 2006
26	3	Atala Riffo y niñas	24 de febrero de 2012
27	4	García Lucero	28 de agosto de 2013
28	5	Norín Catrimán y otros	29 de mayo de 2014
29	6	Omar Humberto Maldonado Vargas y otros	2 de septiembre de 2015
COLOMBIA			
30	1	Caballero Delgado y Santana	29 de enero de 1997
31	2	Las Palmeras	26 de noviembre de 2002

32	3	19 Comerciantes	5 de julio de 2004
33	4	Gutiérrez Soler	12 de septiembre de 2005
34	5	Masacre de Mapiripán	15 de septiembre de 2005
35	6	Masacre de Pueblo Bello	31 de enero de 2006
36	7	Masacres de Ituango	1 de julio de 2006
37	8	Masacre de La Rochela	11 de mayo de 2007
38	9	Escué Zapata	4 de julio de 2007
39	10	Valle Jaramillo y otros	27 de noviembre de 2008
40	11	Manuel Cepeda Vargas	26 de mayo de 2010
41	12	Vélez Restrepo y familiares	3 de septiembre de 2012
42	13	Masacre de Santo Domingo	19 de agosto de 2013
43	14	Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica	20 de noviembre de 2013
44	15	Rodríguez Vera y otros	14 de noviembre de 2014
45	16	Duque	26 de febrero de 2016
46	17	Yarce y otras	22 de noviembre de 2016
47	18	Vereda La Esperanza	31 de agosto de 2017
COSTA RICA			
48	1	Artavia Murillo y otros	28 de noviembre de 2012
49	2	Gómez Murillo y otros	29 de noviembre de 2016
ECUADOR			
50	1	Suárez Rosero	20 de enero de 1999
51	2	Tibi	7 de septiembre de 2004
52	3	Zambrano Vélez y otros	4 de julio de 2007

53	4	Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	21 de noviembre de 2007
54	5	Vera Vera y otra	19 de mayo de 2011
55	6	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	27 de junio de 2012
56	7	Quintana Coello y otros	23 de agosto de 2013
57	8	Gonzales Lluy y otros	1 de septiembre de 2015
58	9	Flor Freire	31 de agosto de 2016
59	10	Herrera Espinoza	1 de septiembre de 2016
60	11	Valencia Hinojosa y otra	29 de noviembre de 2016
61	12	Vásquez Durand y otros	15 de febrero de 2017
EL SALVADOR			
62	1	Hermanas Serrano Cruz	1 de marzo de 2005
63	2	García Prieto y otros	20 de noviembre de 2007
64	3	Contreras y otros	31 de agosto de 2011
65	4	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	25 de octubre de 2012
66	5	Rochac Hernández	14 de octubre de 2014
67	6	Caso Ruano Torres y otros	5 de octubre de 2015
GUATEMALA			
68	1	"Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)	8 de marzo de 1998
69	2	Blake	22 de enero de 1999
70	3	"Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	26 de mayo de 2001
71	4	Bámaca Velásquez	22 de febrero de 2002
72	5	Myrna Mack Chang	25 de noviembre de 2003
73	6	Maritza Urrutia	27 de noviembre de 2003
74	7	Molina Theissen	3 de julio de 2004

75	8	Masacre Plan de Sánchez	19 de noviembre de 2004
76	9	Carpio Nicolle y otros	22 de noviembre de 2004
77	10	Fermín Ramírez	20 de julio de 2005
78	11	Raxcacó Reyes	15 de septiembre de 2005
79	12	Tiu Tojín	26 de noviembre de 2008
80	13	Masacre de las Dos Erres	24 de noviembre de 2009
81	14	Chitay Nech y otros	25 de mayo de 2010
82	15	Masacres de Río Negro	4 de septiembre de 2012
83	16	Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar")	20 de noviembre de 2012
84	17	García y familiares	29 de noviembre de 2012
85	18	Veliz Franco	19 de mayo de 2014
86	19	Defensor de Derechos Humanos y otros	28 de agosto de 2014
87	20	Velásquez Paiz y otros	19 de noviembre de 2015
88	21	Chinchilla Sandoval	29 de febrero de 2016
89	22	Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal	30 de noviembre de 2016
90	23	Gutiérrez Hernández y otros	24 de agosto de 2017
HAÍTÍ			
91	1	Fleury y otros	23 de noviembre de 2011
HONDURAS			
92	1	Juan Humberto Sánchez	7 de junio de 2003
93	2	López Álvarez	1 de febrero de 2006
94	3	Servellón García y otros	21 de septiembre de 2006
95	4	Kawas Fernández	3 de abril de 2009

96	5	Pacheco Teruel y otros	27 de abril de 2012
97	6	Luna López	10 de octubre de 2013
98	7	López Lone y otros	5 de octubre de 2015
99	8	Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros	8 de octubre de 2015
100	9	Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros	8 de octubre de 2015
101	10	Pacheco León y otros	15 de noviembre de 2017

MÉXICO

102	1	González y otras ("Campo Algodonero")	16 de noviembre de 2009
103	2	Radilla Pacheco	23 de noviembre de 2009
104	3	Fernández Ortega y otros	30 de agosto de 2010
105	4	Rosendo Cantú y otra	31 de agosto de 2010
106	5	Cabrera García y Montiel Flores	26 de noviembre de 2010
107	6	García Cruz y Sánchez Silvestre	26 de noviembre de 2013

NICARAGUA

108	1	Acosta y otros	25 de marzo de 2017
-----	---	----------------	---------------------

PANAMÁ

109	1	Baena Ricardo y otros	2 de noviembre de 2001
110	2	Heliodoro Portugal	12 de agosto de 2008
111	3	Vélez Loo	23 de noviembre de 2010
112	4	Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros	14 de octubre de 2014

PARAGUAY

113	1	"Instituto de Reeducción del Menor"	2 de septiembre de 2004
114	2	Comunidad Indígena Yakye Axa	17 de junio de 2005
115	3	Comunidad Indígena Sawhoyamaxa	29 de marzo de 2006
116	4	Goiburú y otros	22 de septiembre de 2006
117	5	Vargas Areco	26 de septiembre de 2006
118	6	Comunidad Indígena Xákmok Kásek	24 de agosto de 2010

PERÚ

119	1	Neira Alegría y otros	19 de septiembre de 1996
120	2	Loayza Tamayo	27 de noviembre de 1998
121	3	Castillo Paez	27 de noviembre de 1998
122	4	Tribunal Constitucional	31 de enero de 2001
123	5	Ivcher Bronstein	6 de febrero de 2001
124	6	Cesti Hurtado	31 de mayo de 2001
125	7	Barrios Altos	30 de noviembre de 2001
126	8	Cantoral Benavides	3 de diciembre de 2001
127	9	Durand y Ugarte	3 de diciembre de 2001
128	10	Cinco Pensionistas	28 de febrero de 2003
129	11	Hermanos Gómez Paquiyauri	8 de julio de 2004
130	12	De la Cruz Flores	18 de noviembre de 2004
131	13	Huilca Tecse	3 de marzo de 2005
132	14	Gómez Palomino	22 de noviembre de 2005
133	15	García Asto y Ramírez Rojas	25 de noviembre de 2005
134	16	Acevedo Jaramillo y otros	7 de febrero de 2006
135	17	Baldeón García	6 de abril de 2006

136	18	Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros)	24 de noviembre de 2006
137	19	Penal Miguel Castro Castro	25 de noviembre de 2006
138	20	La Cantuta	29 de noviembre de 2006
139	21	Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	10 de julio de 2007
140	22	Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría")	1 de julio de 2009
141	23	Anzualdo Castro	22 de septiembre de 2009
142	24	Osorio Rivera y familiares	26 de noviembre de 2013
143	25	Caso J	27 de noviembre de 2013
144	26	Tarazona Arrieta y otros	15 de octubre de 2014
145	27	Espinoza Gonzáles	20 de noviembre de 2014
146	28	Cruz Sánchez y otros	17 de abril de 2015
147	29	Canales Huapaya y otros	24 de junio de 2015
148	30	Wong Ho Wing	30 de junio de 2015
149	31	Comunidad Campesina de Santa Bárbara	1 de septiembre de 2015
150	32	Galindo Cárdenas y otros	2 de octubre de 2015
151	33	Quispialaya Vilcapoma	23 de noviembre de 2015
152	34	Tenorio Roca y otros	22 de junio de 2016
153	35	Pollo Rivera y otros	21 de octubre de 2016
154	36	Zegarra Marín	15 de febrero de 2017
155	37	Lagos del Campo	31 de agosto de 2017
156	38	Trabajadores Cesados de Petroperú y otros	23 de noviembre de 2017
REPÚBLICA DOMINICANA			
157	1	Niñas Yean y Bosico	8 de septiembre de 2005

158	2	González Medina y familiares	27 de febrero de 2012
159	3	Nadege Dorzema y otros	24 de octubre de 2012
160	4	Personas dominicanas y haitianas expulsadas	28 de agosto de 2014
SURINAM			
161	1	Comunidad Moiwana	15 de junio de 2005
162	2	Pueblo Saramaka	28 de noviembre de 2007
163	3	Liakat Ali Alibux	30 de enero de 2014
164	4	Pueblos Kaliña y Lokono	25 de noviembre de 2015
URUGUAY			
165	1	Gelman	24 de febrero de 2011
166	2	Barbani Duarte y otros	13 de octubre de 2011
VENEZUELA			
167	1	El Amparo	14 de septiembre de 1996
168	2	Caracazo	29 de agosto de 2002
169	3	Chocrón Chocrón	1 de julio de 2011
170	4	Familia Barrios	24 de noviembre de 2011
171	5	Díaz Peña	26 de junio de 2012
172	6	Uzcátegui y otros	3 de septiembre de 2012
173	7	Hermanos Landaeta Mejías y otros	27 de agosto de 2014
174	8	Granier y otros (Radio Caracas Televisión)	22 de junio de 2015
175	9	Ortiz Hernández y otros	22 de agosto de 2017

10. Lista de casos en etapa de supervisión, en los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado

En lo que respecta a la aplicación del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es preciso recordar que dicha norma consagra que en el informe anual que sobre su labor somete la Corte a la consideración de la Asamblea General de la Organización, “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Igualmente, el artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana prescribe que en el referido informe de su labor “[s]eñalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Como puede apreciarse, los Estados Parte de la Convención Americana han dispuesto un sistema de garantía colectiva, de manera que es de interés de todos y cada uno de esos Estados mantener el sistema de protección de los derechos humanos que ellos mismos han creado y evitar que la justicia interamericana se torne ilusoria al quedar al arbitrio de las decisiones internas de un Estado. En años anteriores, la Corte Interamericana ha emitido resoluciones en las cuales decidió dar aplicación a lo dispuesto en el referido artículo 65 y, así, informar a la Asamblea General de la OEA sobre el incumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias de varios casos, y solicitarle que, conforme a su labor de proteger el efecto útil de la Convención Americana, inste a los correspondientes Estados a cumplir.

Lista de casos en etapa de supervisión En los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado			
Número total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina Reparaciones
ECUADOR			
1	1	Benavides Cevallos	19 de junio de 1998
HAITÍ			
2	1	Yvon Neptune	6 de mayo de 2008
NICARAGUA			
3	1	Yatama	23 de junio de 2005
TRINIDAD Y TOBAGO			
4	1	Hilaire, Constantine y Benjamin y otros	21 de junio de 2002
5	2	Caesar	11 de marzo de 2005
VENEZUELA			

6	1	Blanco Romero y otros	28 de noviembre de 2005
7	2	Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)	5 de julio de 2006
8	3	Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")	5 de agosto de 2008
9	4	Ríos y otros	28 de enero de 2009
10	5	Perozo y otros	28 de enero de 2009
11	6	Reverón Trujillo	30 de junio de 2009
12	7	Barreto Leiva	17 de Noviembre de 2009
13	8	Usón Ramírez	20 de noviembre de 2009
14	9	López Mendoza	1 de septiembre de 2011

11. Lista de casos archivados por cumplimiento de sentencia

Lista de casos archivados por cumplimiento de sentencia

No. Total	Casos archivados por cumplimiento	Fecha de la Sentencia que determinó las Reparaciones	Resolución que archivó el Caso
ARGENTINA			
1	1. Kimel	2 de mayo de 2008	5 de febrero de 2013
2	2. Mohamed	23 de noviembre de 2012	3 de noviembre de 2015
3	3. Mévoli	22 de agosto de 2013	10 de febrero de 2017
4	4. Cantos	28 de noviembre de 2002	14 de noviembre de 2017
BOLIVIA			
5	1. Familia Pacheco Tineo	25 de noviembre de 2013	17 de abril de 2015

BRASIL			
6	1. Escher y otros	6 de julio de 2009	19 de junio de 2012
CHILE			
7	1. "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros)	5 de febrero de 2001	28 de noviembre de 2003
8	2. Claude Reyes y otros	19 de septiembre de 2006	24 de noviembre de 2008
COSTA RICA			
9	1. Herrera Ulloa	2 de julio de 2004	22 de noviembre de 2010
ECUADOR			
10	1. Acosta Calderón	24 de junio de 2005	6 de febrero de 2008
11	2. Albán Cornejo y otros	22 de noviembre de 2007	28 de agosto de 2015
12	3. Salvador Chiriboga	3 de marzo de 2011	3 de mayo de 2016
13	4. Mejía Idrovo	5 de julio de 2011	4 de septiembre de 2012
14	5. Suárez Peralta	21 de mayo de 2013	28 de agosto de 2015
15	6. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)	28 de agosto de 2013	23 de junio de 2016
16	7. García Ibarra y otros	17 de noviembre de 2015	14 de noviembre de 2017
GUATEMALA			
17	1. Maldonado Ordóñez	3 de mayo de 2016	30 de agosto de 2017
HONDURAS			
18	1. Velásquez Rodríguez	21 de julio de 1989	10 de septiembre de 1996
19	2. Godínez Cruz	10 de septiembre de 1993	10 de septiembre de 1996
MÉXICO			
20	1. Castañeda Gutman	6 de agosto de 2008	28 de agosto de 2013
NICARAGUA			

21	1. Genie Lacayo	21 de enero de 1997	29 de agosto de 1998
22	2. Comunidad de Mayagna (Sumo) Awas Tingni	31 de agosto de 2001	3 de abril de 2009
PANAMÁ			
23	1. Tristán Donoso	27 de enero de 2009	1 de septiembre de 2010
PARAGUAY			
24	1. Ricardo Canese	31 de agosto de 2004	6 de agosto de 2008
PERÚ			
25	1. Castillo Petrucci y otros	30 de mayo de 1999	20 de septiembre de 2016
26	2. Lori Berenson Mejía	25 de noviembre de 2004	20 de junio de 2012
27	3. Abril Alosilla y otros	21 de noviembre de 2011	22 de mayo de 2013
SURINAM			
28	1. Aloeboetoe y otros	20 de julio de 1989	5 de febrero de 1997
29	2. Gangaram Panday	21 de enero de 1994	27 de noviembre de 1998

VI. Medidas Provisionales y Medidas Urgentes

Durante el 2017 la Corte emitió veintidós resoluciones sobre medidas provisionales. Estas resoluciones tienen diversa naturaleza, tal como: (i) adopción de medidas provisionales o medidas urgentes (ii) solicitar información; (iii) continuación o, en su caso, ampliación de medidas provisionales; (iii) levantamientos totales o parciales; (iv) desestimación de solicitudes de ampliación de medidas provisionales, y (v) desestimación de solicitudes de medidas provisionales.

Igualmente, durante el año 2017 se celebraron tres audiencias públicas sobre medidas provisionales en los siguientes asuntos:

1. Determinados Centros Penitenciarios respecto de Venezuela;
2. Determinados Centros Penitenciarios respecto de Brasil, y
3. Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia.

Asimismo, la Corte realizó por segunda vez una diligencia judicial con el fin de supervisar el cumplimiento de medidas provisionales, que consistió en la visita a un centro penitenciario en Brasil en el marco del Asunto Instituto Penal de Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil.

A. Adopción de nuevas Medidas Provisionales y Medidas Urgentes

Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil

El 23 de enero de 2017 la Comisión presentó una solicitud de medidas provisionales con el propósito de que el Tribunal requiriera al Estado de Brasil que adoptara sin dilación las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas privadas de libertad en el Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento.

Mediante una resolución de 13 de febrero de 2017 el Tribunal consideró necesario la protección de dichas personas a través de la adopción inmediata de medidas provisionales por parte del Estado, a fin de evitar hechos de violencia en el Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, así como los daños a la integridad física, psíquica y moral de las personas privadas de libertad en dicho establecimiento. Asimismo, la Corte dispuso que una delegación de la Corte Interamericana realice una visita al Instituto, con el fin de obtener de forma directa información pertinente de las partes para supervisar el cumplimiento de las medidas provisionales, previo

consentimiento y coordinación con la República Federativa de Brasil. La visita se realizó el 19 de febrero de 2017.

Mediante Resolución de 31 de agosto de 2017 tomó nota del compromiso de Brasil en la mejora de las condiciones de las personas privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios del país y especialmente el estado de Río de Janeiro. Sin embargo, enfatizó que la situación de los beneficiarios sigue siendo muy preocupante y requiere cambios estructurales urgentes, por lo que resolvió requerir al Estado que adoptara inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para cumplir con las medidas provisionales ordenadas

La Resolución de 13 de febrero de 2017 se puede encontrar [aquí](#) y la resolución de 31 de agosto de 2017 [aquí](#).

Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México

El 18 de marzo de 2017 la Comisión sometió a la Corte una solicitud de medidas provisionales con la finalidad de que ésta ordene al Estado de México proteger la vida e integridad personal de los integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi, ubicada en la Sierra Tarahumara, estado de Chihuahua, México.

Mediante resolución de 25 de marzo de 2017 la Corte Interamericana tomó nota del contexto de violencia que se presentó en la región de la Sierra Tarahumara en la municipalidad de Guadalupe y Calvo con la posible presencia de “grupos del crimen organizado”, así como el recrudecimiento de la situación que se habría presentado desde el año 2015 hasta la fecha que incluye amenazas a miembros de la Comunidad así como, en enero del presente año, la muerte de uno de ellos con heridas de armas de fuego, quien ya habría recibido amenazas en contra de su vida. Consecuentemente, el Tribunal dispuso que el Estado debía adoptar, de manera inmediata, todas las acciones necesarias destinadas a proteger y garantizar el respeto a la vida, y a la integridad personal, en favor de los Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi.

La Resolución de 25 de marzo de 2017 se puede encontrar [aquí](#).

Asunto Milagro Sala respecto de Argentina

El 3 de noviembre de 2017 la Comisión presentó una solicitud de medidas provisionales con la finalidad de que la Corte ordenara al Estado de Argentina adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la señora Milagro Sala en el contexto de la privación de libertad en el que se encontraba en ese momento.

Mediante resolución de 23 de noviembre de 2017 el Tribunal observó que los informes médicos y psicológicos revelan una situación de riesgo a la integridad personal y a la salud (tanto mental como física) de la señora Sala, asociada a los procesos judiciales que se le siguen. Por lo que decidió otorgar medidas provisionales a fin de proteger la vida, integridad personal y salud de la señora Milagro Sala, en atención a las circunstancias particulares de la beneficiaria.

La Resolución de 23 de noviembre de 2017 se puede encontrar [aquí](#).

Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina.

El 20 de septiembre de 2017 los representantes de las víctimas solicitaron medidas provisionales a fin de que la Corte ordene al Estado de Argentina proteger la vida, libertad e integridad personal del señor Luis Patricio Oliva, “testigo principal con íntima relación con el objeto del caso Torres Millacura [...] y otros [Vs]. Argentina”, así como de su compañera e hija.

Mediante la Resolución de 14 de noviembre de 2017 el Tribunal consideró que la vida e integridad personal del señor Oliva se encuentran amenazadas y en grave riesgo, ya que, presuntamente, estaría siendo hostigado por elementos de la policía implicados en un proceso penal interno en el cual aquél fue testigo de cargo y en el cual ya habrían sido asesinados otros testigos. Por tanto, la Corte consideró pertinente disponer medidas provisionales de protección a favor del señor Luis Patricio Oliva, su compañera y su hija. Para tales efectos, se ordenó al Estado realizar y presentar al Tribunal, a más tardar el 29 de enero de 2018, una evaluación de la situación particular de riesgo del señor Oliva y su familia. Asimismo, dispuso que las medidas no podrán ser implementadas por las fuerzas de seguridad o autoridades estatales que habrían generado las alegadas amenazas y hostigamientos.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

Caso Durand y Ugarte Vs. Perú

El 11 de diciembre de 2017 los representantes de las víctimas solicitaron “la interposición de una medida provisional en tutela de la estabilidad en sus puestos” de los magistrados del Tribunal Constitucional del Perú Manuel Miranda Canales, Marianella Ledesma Narváez, Carlos Ramos Núñez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera. Señalaron que “[a] los referidos jueces constitucionales se les busca destituir a través de una medida exclusivamente política, que tiene como finalidad de impedir la ejecución de lo dispuesto por la Corte” en la Sentencia del caso Durand y Ugarte, y que “busca asimismo amedrentar a todo juez o jueza peruana en el desarrollo independiente de sus funciones”.

Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2017 el Presidente de la Corte Interamericana, en consulta con el Pleno, requirió al Estado del Perú que suspenda inmediatamente el procedimiento de acusación constitucional seguido contra los Magistrados Manuel Miranda, Marianella Ledesma, Carlos Ramos y Eloy Espinosa-Saldaña, hasta que el Pleno de la Corte conozca la solicitud de medidas provisionales durante su 121 Período Ordinario de Sesiones, que celebrará en su sede en San José, Costa Rica, del 29 de enero al 9 de febrero de 2018.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

B. Continuación o ampliación de medidas provisionales y levantamientos parciales o medidas que dejaron de tener efecto respecto de determinadas personas

Asunto de Determinados Centros Penitenciarios respecto de Brasil: Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho.

Mediante Resolución conjunta de 13 de febrero de 2013 en relación a determinados centros penitenciarios de Brasil el Tribunal requirió al Estado proporcionar datos específicos diferenciados sobre cada una de las cuatro medidas provisionales bajo supervisión y también respecto del sistema penitenciario brasileño. En la misma Resolución notificó que una delegación de la Corte realizaría una visita al Estado de Brasil, con el fin de obtener de forma directa información pertinente de las partes, para supervisar el cumplimiento de las medidas provisionales, previo consentimiento y coordinación con la República Federativa de Brasil. Asimismo, convocó al Estado, a los representantes de los beneficiarios de las cuatro medidas provisionales y a la Comisión a una audiencia que tuvo lugar durante el 118 Período Ordinario de Sesiones.

La Resolución de 13 de febrero de 2017 se puede encontrar [aquí](#).

Caso Fernández Ortega y otros Vs. México.

Mediante la Resolución de 7 de febrero de 2017 el Tribunal tomó nota del fallecimiento de uno de los beneficiarios de las medidas provisionales, por lo que estimó pertinente levantar las medidas provisionales ordenadas a su favor. Asimismo advirtió que ocho beneficiarios, a quienes habían sido otorgadas medidas provisionales por ser integrantes del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, ya no trabajan para dicha organización. Por consiguiente y en virtud de que no ha sido aportada información adicional que justifique una situación de riesgo en su perjuicio, la Corte estimó pertinente levantar las medidas otorgadas a favor de dichas personas.

Mediante la misma Resolución el Tribunal decidió mantener las medidas provisionales ordenadas a favor de los demás beneficiarios, por un período adicional hasta el 29 de septiembre de 2017. Sin embargo, a través de nota de Secretaría de 23 de agosto de 2017 el Tribunal informó que el pleno de la Corte, reunido en su 119 Período Ordinario de Sesiones, resolvió extender la vigencia de las medidas provisionales ordenadas en el presente caso por un período adicional que vence el 29 de marzo de 2018, con el objeto de recibir las observaciones de los representantes de los beneficiarios y de la Comisión Interamericana al informe estatal presentado el 1 de

agosto de 2017, de conformidad con la mencionada Resolución, antes de emitir un pronunciamiento respecto de las presentes medidas.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia.

Mediante la Resolución de 26 de junio de 2017 la Corte declaró que las medidas provisionales individuales otorgadas a favor de un beneficiario han quedado sin efecto en razón de su fallecimiento. Igualmente reiteró al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, en particular, frente a la presunta presencia de grupos armados ilegales en veredas de la Comunidad en los últimos meses.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua.

Mediante Resolución del Presidente de la Corte de 30 de junio de 2017 se resolvió ampliar las medidas provisionales emitidas en el presente asunto, de forma tal que el Estado de Nicaragua incluya de manera inmediata dentro de las medidas, ordenadas mediante las Resoluciones de 1º de septiembre y 23 de noviembre de 2016, a los miembros del pueblo indígena Miskitu que habitan en la Comunidad de Esperanza Río Wawa, así como a las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dicha comunidad y deseen regresar, respecto de los cuales se brinden medidas de seguridad y protección para su retorno. Asimismo, requirió al Estado adoptar las medidas necesarias, a fin de incluir a los beneficiarios de la presente ampliación, en las demás medidas dispuestas por la Corte en su Resolución de 1º de septiembre de 2016.

Posteriormente, mediante la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2017 el Pleno del Tribunal ratificó la Resolución de 30 de junio de 2017.

Las Resoluciones se pueden encontrar [aquí](#) y [aquí](#).

Asunto Mery Naranjo y otros respecto de Colombia.

Mediante la Resolución de 22 de agosto de 2017 la Corte advirtió que pese a que no había recibido información en un tiempo mayor a dos años sobre nuevos hechos contra las personas beneficiarias, en reiteradas oportunidades el riesgo de las señoras Naranjo y Mosquera fue calificado de “extraordinario” por las autoridades internas pertinentes. Asimismo, no surgía de la información y observaciones brindadas al Tribunal que tal situación de riesgo haya variado, así como que el Estado había indicado que no se ha realizado una “reevaluación del riesgo” que permita determinarlo. Por tanto la Corte concluyó que resulta procedente requerir información más precisa al Estado y mantener la vigencia de las medidas provisionales ordenadas.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México.

Mediante la Resolución de 14 de noviembre de 2017 la Corte Interamericana lamentó fallecimiento de dos beneficiarias, lo que llevó a levantar las medidas en relación con dichas beneficiarias. Asimismo, resolvió mantener y ordenar al Estado que implemente de forma inmediata las medidas que sean necesarias para determinar lo antes posible el paradero de tres beneficiarios, así como para proteger su vida, integridad y libertad personal. Igualmente, resolvió que mantenga las medidas que estuviere implementando respecto de otro grupo de beneficiarios, así como también, que adopte, de forma inmediata y definitiva, las medidas complementarias que sean necesarias y efectivas para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal. Asimismo, requirió al Estado que presente información a más tardar el 2 de marzo de 2018, así como requirió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México que presente un informe en esa misma fecha sobre su valoración respecto de la situación de riesgo y medidas de protección que puedan ser implementadas a favor de los beneficiarios.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

Asunto Rueda respecto de Colombia.

Mediante Resolución de 14 de noviembre de 2017 la Corte consideró que, a tres años desde la adopción de las presentes medidas provisionales, subsiste la situación de extrema gravedad y urgencia de prevenir violaciones a los derechos a la integridad y vida del señor Danilo Rueda, por lo que el Estado debe mantener las medidas de protección dispuestas a su favor. Especificó, que dichas medidas deben ser implementadas en todo lugar donde desarrolle sus actividades, en coordinación con el beneficiario y sus representantes, y destinarse a la eliminación de la situación de riesgo del beneficiario. Asimismo, requirió al Estado que, a más tardar el 1 de marzo de 2018, presente un informe detallado sobre la situación actual del beneficiario, así como requirió a la Defensoría del Pueblo un informe similar.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

Asunto Castro Rodríguez respecto de México.

Mediante la Resolución de 14 de noviembre la Corte ordenó mantener las medidas provisionales a favor de la beneficiaria, y consideró indispensable que el Estado: a) con la participación de los representantes de la beneficiaria, realice las gestiones pertinentes para adoptar un nuevo esquema de seguridad de la señora Castro Rodríguez, con el fin de garantizar la integridad personal y la vida de la beneficiaria, tomando en cuenta el cambio en sus circunstancias actuales, e b) informe a la Corte sobre las acciones emprendidas y avances alcanzados, y en particular, sobre el cronograma que se seguirá para implementar. Igualmente, requirió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, que a más tardar el 21 de febrero de 2018, presente un informe a este Tribunal sobre la situación de riesgo y medidas de protección.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

Asunto Almanza Suárez respecto de Colombia.

La Resolución de 15 de noviembre de 2017 dispuso mantener las medidas provisionales ordenadas a favor de Luz Elsia Almanza Suárez, por lo cual se requirió al Estado continuar adoptando las medidas que sean necesarias para proteger su vida e integridad personal, tomando en consideración la situación y las circunstancias particulares del caso.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

Asunto Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil.

El 15 noviembre mediante Resolución el Tribunal dispuso mantener las presentes medidas provisionales y solicitó al Estado informar sobre las actuaciones en su conjunto realizadas para dar cumplimiento a las medidas provisionales decretadas, la situación de riesgo de los beneficiarios, y las medidas de carácter permanente para garantizar la protección de los beneficiarios en dicha Unidad.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

C. Levantamientos totales de medidas provisionales

Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia.

Mediante Resolución de 16 de febrero de 2017 la Corte examinó que en la actualidad existen en el ámbito interno garantías judiciales efectivas para la protección de los derechos fundamentales de las personas, inclusive las señoras Martínez, Carvajal y Uribe, que pudieran estar amenazadas por situaciones no ordinarias de riesgo, así como mecanismos institucionales para la protección de personas en situación de riesgo que son aplicables a las tres beneficiarias y que no dependen necesariamente de la intervención judicial. Por lo que la Corte consideró que su intervención ya no resulta procedente, por lo que correspondió disponer el levantamiento de las presentes medidas provisionales respecto de las señoras Uribe, Martínez y Carvajal.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

D. Solicitudes desestimadas

Caso I.V. Vs. Bolivia.

Mediante Resolución de 25 de mayo de 2017 el Tribunal consideró desestimar la solicitud de medidas provisionales interpuesta por la representante de la señora I.V., en virtud de que el asunto planteado ante el Tribunal no es materia de medidas provisionales en los términos del artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que atañe a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo octavo de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada el 30 de noviembre de 2016 en el presente caso, la cual se encuentra bajo supervisión de cumplimiento.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

Asunto Rojas Madrigal respecto al Caso Amrhein y otros respecto de Costa Rica

Mediante Resolución de 25 de mayo de 2017 el Tribunal declaró que la solicitud de medidas provisionales interpuesta a favor del señor Rafael Antonio Rojas Madrigal ha quedado sin objeto. Inicialmente el 2 de mayo de 2017 el señor Rafael Antonio Rojas Madrigal, presunta víctima del Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica, y su representante solicitaron medidas provisionales señalando que el señor se encontraba ante una real y efectiva puesta en peligro dentro del Centro de Atención Integral (CAI) La Reforma. Sin embargo, el 10 de mayo de 2017 el señor Rojas Madrigal comunicó al Tribunal que fue trasladado a un centro de atención para adultos, “[...] donde [s]e sient[e] seguro y confiado en razón de [su] integridad física”. Así, la Corte valoró positivamente la pronta y efectiva respuesta del Estado de Costa Rica a la solicitud realizada por el señor Rojas Madrigal y, en este sentido, consideró que la presente solicitud de medidas provisionales quedó sin objeto.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia.

En la resolución de 22 de agosto de 2017 la Corte encontró improcedente la adopción de las medidas provisionales solicitadas en este caso, en razón de que, entre otros, los hechos que correspondería examinar y de las consideraciones efectuadas por el representante, no existe vinculación con una situación de riesgo relacionada con el caso Gutiérrez Soler. Los hechos que ocurrieron hace más de dos años y medio no han consistido en amenazas o agresiones físicas directas, y si bien, ello no es necesariamente un obstáculo a su consideración, no se advierte, ni ha sido suficientemente explicado por el representante, que tal tipo de circunstancias evidencien un riesgo de que él o sus familiares sufran daños irreparables en sus personas.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil.

Mediante la Resolución de 15 de noviembre este Tribunal desestimó, por improcedente la solicitud de ampliación de medidas provisionales interpuesta por los representantes de los beneficiarios, puesto que consideró que la petición planteada por los representantes no corresponde realmente a una ampliación de medidas, en tanto su objeto no es la extensión de la protección de las medidas provisionales ya ordenadas, sino una nueva solicitud sobre personas que se encuentran privadas de libertad en un recinto distinto a aquellos que se encuentran ya bajo la protección de medidas provisionales.

En la misma Resolución el Tribunal dispuso que Estado debe continuar adoptando de forma inmediata todas las medidas que sean necesarias para erradicar las situaciones de riesgo y proteger la vida y la integridad personal, psíquica y moral de los niños y adolescentes privados de libertad en la Unidad de Internación Socioeducativa, así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento. Asimismo resolvió evaluar, dentro del plazo de un año y de conformidad con el artículo 27.8 de su Reglamento, la pertinencia de que una delegación de la Corte Interamericana realice una diligencia *in situ* a la Unidad de Internación Socioeducativa, y de requerir el dictamen de peritos sobre la materia o su acompañamiento a la referida diligencia, con el fin de verificar la implementación de las medidas provisionales, previo consentimiento y coordinación con la República Federativa de Brasil.

La referida Resolución se puede encontrar [aquí](#).

Diligencia judicial sobre supervisión de medidas provisionales en Brasil: Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho (IPPSC)

El 19 de junio una delegación de la Corte, conformada por el Juez Raúl Zaffaroni, el Director Jurídico, Alexei Julio y un abogado de la Secretaría y acompañada por varios representantes del Estado y de los representantes de los beneficiarios, realizó por segunda vez en su historia una diligencia *in situ* en el marco de supervisión de la implementación de medidas provisionales. Concretamente, se supervisó el Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho (IPPSC).

La diligencia estuvo dividida en dos momentos, en primer lugar, se realizó una reunión de coordinación entre las partes con el objetivo de obtener información actualizada sobre la situación del IPPSC y, en segundo lugar, se realizó una diligencia de aproximadamente tres horas al centro penal. El Estado y los representantes presentaron información actualizada sobre las medidas adoptadas en relación con: a) atención médica; b) hacinamiento; c) seguridad e integridad de los internos, y d) infraestructura.

Durante la diligencia la delegación de la Corte constató que el IPPSC es parte del Complejo Penitenciario de Gericinó, ubicado el barrio de Bangu, en la zona norte de la ciudad de Río de Janeiro. El complejo tiene 26 unidades de privación de libertad de todo tipo (régimen cerrado, máxima seguridad, régimen abierto, semiabierto, cárcel femenina, juvenil), con una población total de 28,000 internos (de un total de 51,000 en el Estado de Río de Janeiro). En razón de que el IPPSC se encuentra ubicado dentro de los muros del complejo, las

posibilidades de fuga son muy remotas. Asimismo, el IPPSC tiene un espacio abierto con aproximadamente 37,000 metros cuadrados. Se trata de la última instancia antes de ser puestos en libertad.

La delegación visitó los pabellones A, B, C y el sector de aislamiento que conforman el IPPSC, así como las zonas de enfermería, cocina, educación, patio común, basurero y sistema hidráulico.

Con posterioridad a la visita, mediante Resolución de 31 de agosto de 2017 la Corte analizó la visita, así como la información presentada por el Estado, los representantes y la Comisión Interamericana. De esta manera, tomó nota del compromiso de Brasil en la mejora de las condiciones de las personas privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios del país y especialmente el estado de Río de Janeiro. Sin embargo, enfatizó que la situación de los beneficiarios sigue siendo muy preocupante y requiere cambios estructurales urgentes, por lo que resolvió requerir al Estado que adoptara inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todas las personas privadas de libertad en el Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento, incluyendo los agentes penitenciarios, funcionarios y visitantes.

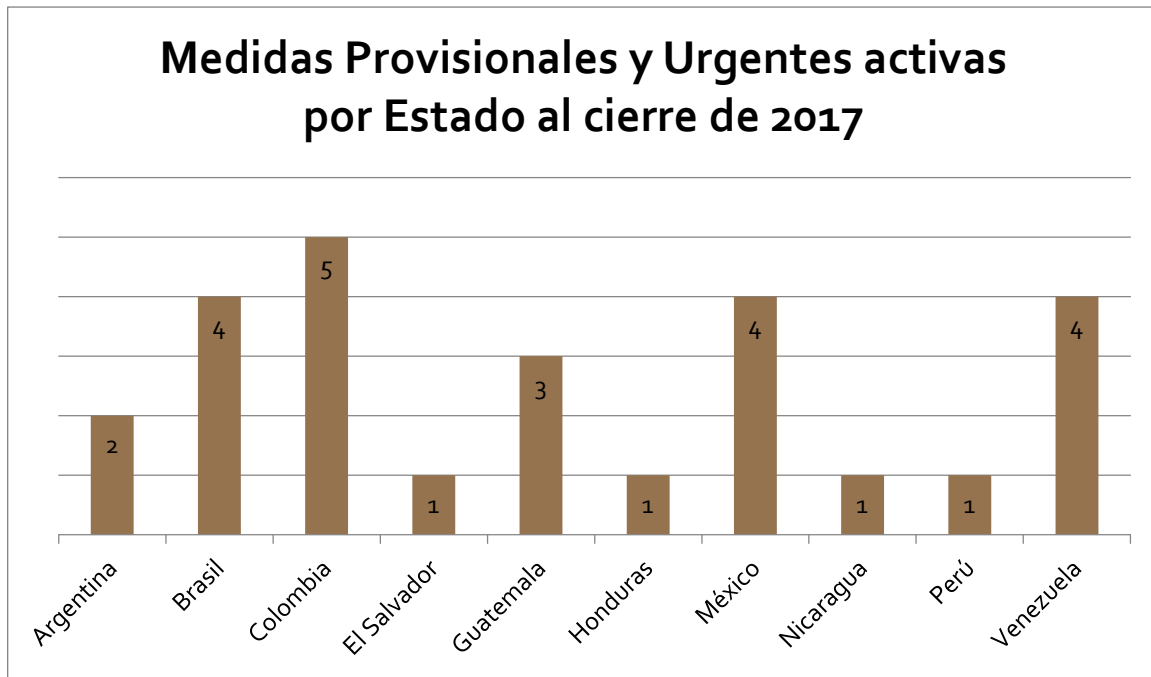
E. Estado actual de las Medidas Provisionales

Actualmente la Corte cuenta con 24 medidas provisionales bajo supervisión. Las medidas provisionales que se encuentran bajo supervisión de la Corte son las siguientes:

Estado actual de las medidas provisionales y urgentes

Número	Nombre del Caso o Asunto	Estado respecto del cual se han adoptado Medidas Provisionales
1.	Milagro Sala	Argentina
2.	Torres Millacura y otros Vs. Argentina	Argentina
3.	Unidad de Internación Socioeducativa	Brasil
4.	Complejo Penitenciario de Curado	Brasil
5.	Complejo Penitenciario de Pedrinhas	Brasil
6.	Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho	Brasil
7.	19 Comerciantes	Colombia
8.	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia
9.	Álvarez y otros	Colombia
10.	Danilo Rueda	Colombia
11.	Mery Naranjo y otros	Colombia
12.	Meléndez Quijano y otros	El Salvador
13.	Bámaca Velásquez	Guatemala
14.	Fundación de Antropología Forense	Guatemala
15.	Mack Chang	Guatemala
16.	Kawas Fernández	Honduras

17.	Alvarado Reyes y otros	México
18.	Castro Rodríguez	México
19.	Fernández Ortega y otros	México
20.	Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi	México
21.	Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte	Nicaragua
22.	Durand y Ugarte (Medida Urgente)	Perú
23.	Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela Humberto Prado	Venezuela
24.	Familia Barrios	Venezuela
25.	Luisiana Ríos y otros	Venezuela
26.	Uzcátegui y otros	Venezuela

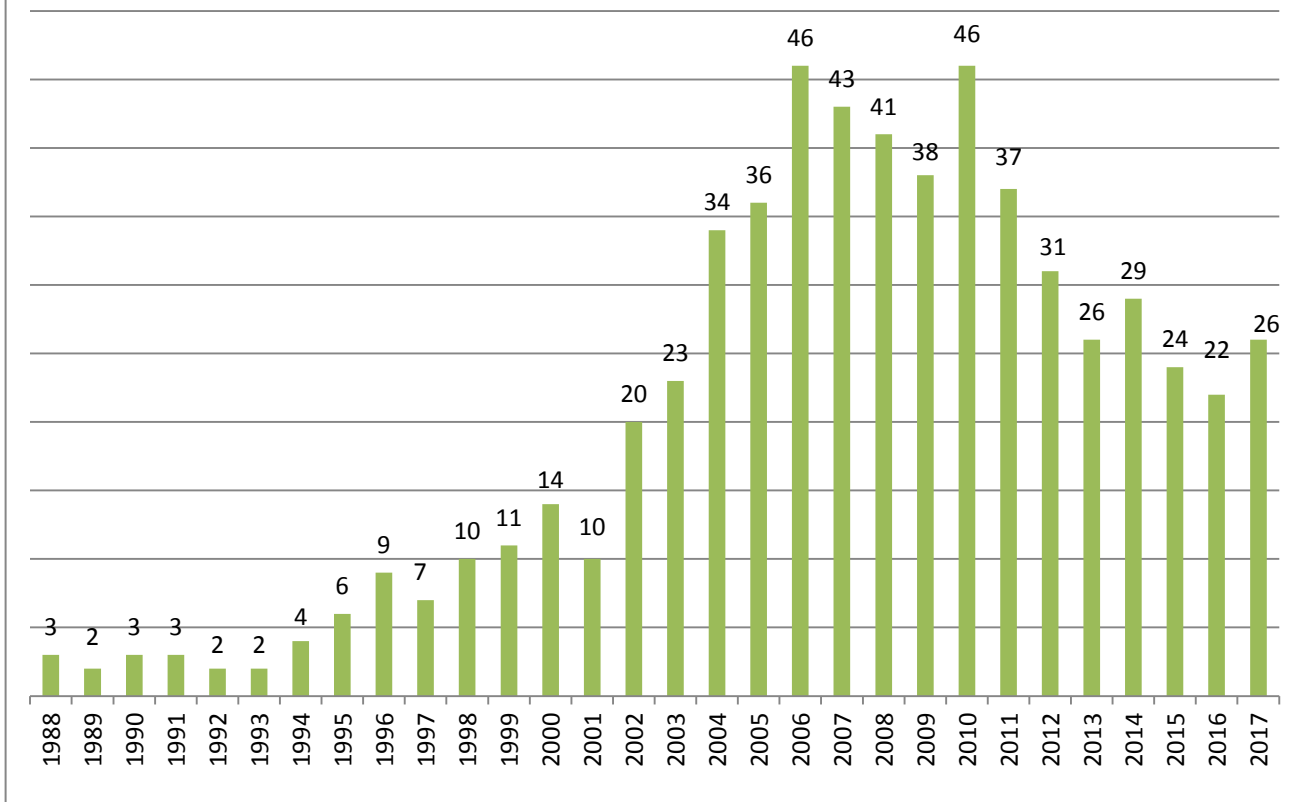


ESTADO ACTUAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y MEDIDAS URGENTES



- | | |
|--|---|
| <p>1 Argentina
Miliagro Sala</p> <p>2 Brasil
Complejo Penitenciario de Pedrinhas
Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa
Complejo Penitenciario de Curado
Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho</p> <p>3 Colombia
Comunidad de Paz de San José de Apartadó
Mery Naranjo y otros
19 Comerciantes
Almanza Suárez
Danilo Rueda</p> <p>4 El Salvador
Asunto Meléndez Quijano y otros</p> <p>5 Guatemala
Mack Chang
Fundación de Antropología Forense
Bámaca Velásquez</p> | <p>6 Honduras
Andino Alvarado (Kawas Fernández)</p> <p>7 México
Asunto Alvarado Reyes y otros
Asunto Castro Rodríguez
Fernández Ortega y otros
Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México</p> <p>8 Nicaragua
Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte</p> <p>9 Perú
Caso Durand y Ugarte</p> <p>10 Venezuela
Luisiana Ríos y otros
Uzcátegui y otros
Familia Barrios</p> |
|--|---|

Medidas Provisionales y Urgentes activas por año



VII. Función Consultiva

Durante el 2017 la Corte emitió dos opiniones consultivas relativas a: i) la relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos y ii) la identidad de Género e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo.

Asimismo, se encuentran bajo estudios dos solicitudes de opinión consultiva: una presentada por el Estado de Ecuador y se relaciona con la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación y la otra, presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se relaciona con las implicaciones de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electos.

OC-23 Opinión Consultiva sobre Medio ambiente y derechos humanos

El Estado de Colombia presentó una Solicitud de Opinión Consultiva el 14 de marzo de 2016, con el fin de que la Corte Interamericana interprete las obligaciones derivadas de los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos), 4.1 (derecho a la vida) y 5.1 (derecho a la integridad personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, frente al impacto de grandes proyectos en el medio ambiente marino, específicamente en la Región del Gran Caribe.

Por primera vez la Corte Interamericana desarrolló el contenido del derecho al medio ambiente sano. En el ámbito interamericano se encuentra regulado, tanto por lo dispuesto en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, como en el artículo 26 de la Convención Americana, que contiene los derechos económicos, sociales y culturales. Igualmente, el Tribunal destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible. La Opinión Consultiva, que surgió por la Solicitud formulada por el Estado de Colombia el 14 de marzo de 2016, también determinó las obligaciones estatales para protección del medio ambiente. Entre otras cosas, destacó que los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas y que esto puede incluir, según el caso en concreto y de manera excepcional, situaciones que van más allá de sus límites territoriales. En el mismo sentido, los Estados tienen la obligación de evitar los daños transfronterizos. Asimismo, la Corte Interamericana estableció las obligaciones derivadas de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad personal en el contexto de la protección al medio ambiente. Particularmente, determinó que los Estados deben: - Prevenir los daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio, lo cual implica que deban regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción, realizar estudios de impacto ambiental, establecer planes de contingencia y mitigar los daños ocurridos; - actuar conforme al principio de precaución frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente, que afecten los derechos a la vida y a la integridad personal, aún en ausencia de certeza científica; - cooperar con otros Estados de buena fe para la protección contra daños ambientales significativos; - garantizar el acceso a la información sobre posibles afectaciones al medio ambiente; - garantizar el derecho a la participación pública de las

personas, en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, y - garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente.

Puede encontrar el texto íntegro de la Opinión Consultiva [aquí](#) y el resumen oficial [aquí](#). En el marco del proceso, que es ampliamente participativo, se recibió 51 observaciones escritas por parte de Estados, organismos estatales, organizaciones internacionales y nacionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos. Puede encontrar los escritos [aquí](#). También, el 22 de marzo de 2017 se celebró una audiencia pública en Ciudad de Guatemala, donde la Corte recibió las observaciones orales de 26 delegaciones. Puede acceder al video de la audiencia [aquí](#).

OC-24 Opinión Consultiva sobre Identidad de género, y no discriminación a parejas del mismo sexo

El Estado de Costa Rica presentó una Solicitud de Opinión Consultiva el 18 de mayo de 2016, con el fin de que la Corte Interamericana interprete: a) la protección que brindan la Convención Americana sobre Derechos Humanos al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una; b) sobre la compatibilidad de la práctica que consiste en aplicar el artículo 54 del Código Civil de la República de Costa Rica a las personas que deseen optar por un cambio de nombre a partir de su identidad de género con la Convención Americana, considerando que “este proceso conlleva gastos para la persona solicitante e implica una espera demorada”, y c) sobre la protección que brindan la Convención Americana al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo.

En la Opinión Consultiva, la Corte definió a la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”. El derecho a la identidad de género y sexual se encuentra ligado al concepto de libertad y la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme sus propias opciones y convicciones. El Tribunal afirmó que “el reconocimiento de la identidad de género por el Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas *trans*”. Esto incluye, entre otros derechos, la protección contra todas las formas de violencia, la tortura y malos tratos, así como la garantía del derecho a la salud, a la educación, al empleo, la vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación.

En vista de lo anterior, resolviendo la pregunta planteada por Costa Rica, la Corte consideró que el cambio de nombre, la adecuación de la imagen, así como la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad para que estos sean acordes a la identidad de género auto-percibida, es un derecho protegido por la Convención Americana. Como consecuencia, los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines.

A su vez, la Corte Interamericana especificó cuáles deben ser las condiciones mínimas a las que deben adecuarse estos procedimientos internos: estos deben estar destinados a reflejar la identidad de género auto-percibida; deben basarse en un consentimiento libre e informado; no deben exigir certificaciones médicas o psicológicas que resulten irrazonables o patologizantes; deben ser de carácter reservados,

proteger los datos personales y no reflejar cambios de identidad de género; deben ser expeditos y tender a la gratuidad en la medida de lo posible, y no deben requerir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales. Asimismo, la Corte concluyó que los trámites materialmente administrativos son los que mejor se ajustan a dichos requisitos. La Corte precisó además que ese procedimiento no necesariamente debe ser regulado por ley.

Por otro lado, en atención a la pregunta formulada por Costa Rica sobre el procedimiento de cambio de nombre establecido en el artículo 54 del Código Civil, la Corte consideró que el mismo podría ser compatible con la Convención Americana para los cambios de datos de identidad conforme a la identidad de género de los solicitantes, siempre y cuando sea interpretado, bien sea en sede judicial o reglamentado administrativamente, de manera tal que corresponda a un trámite materialmente administrativo y cumpla con los requisitos mínimos citados anteriormente.

Finalmente, el Tribunal también indicó que el Estado de Costa Rica, con el propósito de garantizar de la manera más efectiva la protección de los derechos humanos, podrá expedir un reglamento mediante el cual incorpore los estándares antes mencionados al procedimiento de naturaleza materialmente administrativa, que puede proveer de forma paralela.

En cuanto a la protección de las parejas del mismo sexo la Corte reiteró que la Convención Americana no protege un determinado modelo de familia. Debido a que la definición misma de familia no es exclusiva de aquella integrada por parejas heterosexuales, el Tribunal consideró que el vínculo familiar que puede derivar de la relación de una pareja del mismo sexo se encuentra protegido por la Convención Americana. Por tanto, estimó que todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar de parejas del mismo sexo deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales. La Corte consideró que esta obligación internacional de los Estados trasciende a la protección de las cuestiones únicamente patrimoniales y se proyecta a todos los derechos humanos, reconocidos a parejas heterosexuales, tanto internacionalmente como en el derecho interno de cada Estado.

En este sentido, el Tribunal sostuvo que para garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo no es necesaria la creación de nuevas figuras jurídicas, y por ende, optó por extender las instituciones existentes a las parejas compuestas por personas del mismo sexo –incluyendo el matrimonio–, de conformidad con el principio pro persona. La Corte consideró que este sería el medio más sencillo y eficaz para asegurar los derechos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo.

Asimismo, a juicio del Tribunal, “crear una institución que produzca los mismos efectos y habilite los mismos derechos que el matrimonio, pero que no lleve ese nombre carece de sentido, salvo el de señalar socialmente a las parejas del mismo sexo con una denominación que indique una diferencia sino estigmatizante, o por lo menos como señal de subestimación”. Con base en ello, la Corte consideró que no era admisible la existencia de dos clases de uniones solemnes para consolidar jurídicamente la comunidad de convivencia heterosexual y homosexual, ya que “se configuraría una distinción fundada en la orientación sexual de las personas, que resultaría discriminatoria, y por tanto incompatible con la Convención Americana”.

La Corte estimó que en ocasiones la oposición al matrimonio de personas del mismo sexo está basada en convicciones religiosas o filosóficas. Si bien reconoció el importante rol que juegan dichas convicciones en la vida y dignidad de las personas que las profesan, consideró que éstas no pueden ser utilizadas para condicionar lo que la Convención Americana establece respecto de la discriminación en razón de orientación sexual. Agregó que en sociedades democráticas debe existir coexistencia mutuamente pacífica entre lo secular y lo religioso; por lo que el rol de los Estados y de la Corte Interamericana, es reconocer la esfera en la cual cada uno de éstos habita y en ningún caso forzar uno en la esfera de otro.

El Tribunal entendió que del principio de la dignidad humana deriva la plena autonomía de la persona para escoger con quién quiere sostener un vínculo permanente y marital, sea natural (unión de hecho) o solemne (matrimonio). Observó la Corte que esta elección libre y autónoma forma parte de la dignidad de cada persona y es intrínseca a los aspectos más íntimos y relevantes de su identidad y proyecto de vida. Añadió que siempre y cuando exista la voluntad de relacionarse de manera permanente y conformar una familia, existe un vínculo que merece igualdad de derechos y protección sin importar la orientación sexual de sus contrayentes. El Tribunal sostuvo que al afirmar esto, no se encontraba restando valor a la institución del matrimonio, sino por el contrario, lo estimaba necesario para reconocerle igual dignidad a personas que pertenecen a un grupo humano que ha sido históricamente oprimido y discriminado.

En el marco del proceso se presentaron 91 observaciones por parte de Estados, organismos estatales, organizaciones internacionales y nacionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos de la sociedad civil. Puede acceder a los escritos [aquí](#).

Los días 16 y 17 de mayo se celebró la audiencia pública en el marco de 118 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. La Corte recibió las observaciones orales de 40 delegaciones de Estados, miembros de la sociedad civil, universidades, particulares, entre otros. Puede acceder al video de la audiencia [aquí](#). Encuentre [aquí](#) la Opinión Consultiva.

A. Solicitudes bajo estudio

Solicitud presentada por el Ecuador

El 18 de agosto de 2016 el Estado del Ecuador presentó en la Secretaría de la Corte Interamericana una Solicitud de Opinión Consultiva sobre “La institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación”.

En el marco del proceso se recibieron 55 observaciones escritas presentadas por otros Estados, organizaciones internacionales, organismos intergubernamentales y estatales, asociaciones

internacionales y nacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas e individuos de la sociedad civil. Puede acceder a los escritos [aquí](#).

El 24 de agosto se celebró la audiencia pública en el marco de 119 Período de Sesiones en la sede del Tribunal, donde la Corte recibió las observaciones orales de 26 delegaciones de Estados, miembros de la sociedad civil, universidades, personas individuales, entre otros. Puede acceder al video de la audiencia [aquí](#).

El texto completo de la consulta se encuentra [aquí](#).

Solicitud presentada por la Comisión Interamericana

El 13 de octubre de 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una Solicitud de Opinión Consultiva, para obtener una interpretación de la Corte Interamericana que permita dilucidar la manera en que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el catálogo de derechos que protege, así como la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, leídos conjuntamente con la Carta Democrática Interamericana, ofrecen el balance necesario entre el principio de separación de poderes y el pleno ejercicio de los derechos que protege a favor de la persona sometida a un juicio político. En ese sentido, la Comisión solicitó un pronunciamiento expreso de la Corte sobre “las implicaciones de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electos”.

El texto completo de la consulta se encuentra [aquí](#).

De conformidad con el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, se invitó a todos los interesados a presentar su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. El plazo vence el 26 de febrero de 2018.

VII. Desarrollo Jurisprudencial

En el presente apartado se destacan desarrollos jurisprudenciales novedosos de la Corte durante el año 2017, así como algunos de los criterios que reiteran la jurisprudencia ya establecida por el Tribunal. Estos avances jurisprudenciales establecen estándares que son importantes cuando los órganos y autoridades estatales a nivel interno realizan el control de convencionalidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Al respecto, la Corte ha recordado que es consciente de que las autoridades nacionales están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico interno. Sin embargo, cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a este instrumento legal. Este vínculo obliga a los Estados Parte a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. En este sentido, la Corte ha establecido que todas las autoridades estatales están en la obligación de ejercer *ex officio* un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Ello se refiere al análisis que deben realizar los órganos y agentes estatales (particularmente los jueces y demás operadores de justicia) sobre la compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana. En sus decisiones y actos concretos, dichos órganos y agentes deben cumplir con la obligación general de garantizar los derechos y libertades protegidos en la Convención Americana, asegurándose de no aplicar normas jurídicas internas violatorias de dicho tratado, así como de aplicar correctamente este tratado y los estándares jurisprudenciales desarrollados por la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

La desaparición forzada como violación múltiple y permanente de derechos humanos y sus elementos

La Corte reiteró su jurisprudencia constante en el sentido que la desaparición forzada configura una grave violación de derechos humanos, dada la particular relevancia de las transgresiones que conlleva y la naturaleza de los derechos lesionados. Conviene destacar que, en su jurisprudencia constante, la Corte ha establecido el carácter permanente y pluriofensivo de la desaparición forzada de personas que se desprende de la propia definición del artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de los trabajos preparatorios de ésta, su preámbulo y normativa, y también de otras definiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales⁷⁷.

Igualmente, el Tribunal reiteró que los elementos de la desaparición forzada concurrentes y constitutivos son: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o de personas o grupos de

⁷⁷ Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341, párr. 149

personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada. En efecto, la Corte ha indicado que el acto de desaparición y su ejecución inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida o se identifiquen con certeza sus restos⁷⁸.

Desaparición forzada en el contexto de un conflicto armado

El Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra establece una obligación general de proteger a la población civil. Por su parte, el Convenio de Ginebra IV establece que “[t]oda persona protegida que desee salir del territorio al comienzo o en el transcurso de un conflicto, tendrá derecho a hacerlo, a no ser que su salida redunde en perjuicio de los intereses nacionales del Estado”. Asimismo, establece que “[l]as personas protegidas que estén en detención preventiva o cumpliendo un castigo de privación de libertad serán tratadas, durante su detención, con humanidad”. Adicionalmente, el Convenio de Ginebra IV incluye como infracciones graves, entre otros, “el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, [...] el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, [...] [y] la detención ilegal” de personas protegidas por el Convenio⁷⁹.

La Corte observa que los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I no incluyen una prohibición expresa a la desaparición forzada. Sin embargo, esta prohibición ha sido considerada como una norma de derecho internacional humanitario consuetudinario. En efecto, la investigación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) que compiló el derecho humanitario consuetudinario señaló que:

[L]as desapariciones forzadas infringen, o podrían infringir, una serie de normas consuetudinarias de derecho internacional humanitario, en particular la prohibición de la privación arbitraria de la libertad (véase la norma 99), la prohibición de la tortura y de otros tratos crueles o inhumanos (véase la norma 90) y la prohibición del homicidio (véase la norma 89). Además, en los conflictos armados internacionales, la existencia de requisitos estrictos en cuanto al registro de los datos de las personas privadas de libertad, las visitas y la transmisión de información que les concierna tiene, entre otros, como objetivo prevenir las desapariciones forzadas⁸⁰.

Asimismo, el Protocolo Adicional I incluye “el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros”. Al respecto, establece la obligación de que “[t]an pronto como las circunstancias lo permitan, y a más tardar desde el fin de las hostilidades activas, cada Parte en conflicto buscará las personas cuya desaparición haya señalado una Parte adversa. A fin de facilitar tal búsqueda, esa Parte

⁷⁸ Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341, párr. 150.

⁷⁹ Corte IDH. Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332, párr. 107.

⁸⁰ Corte IDH. Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332, párr. 108.

adversa comunicará todas las informaciones pertinentes sobre las personas de que se trate". Asimismo, existe una obligación de respeto de los restos de las personas fallecidas y de "facilitar a los miembros de las familias de los fallecidos y a los representantes de los servicios oficiales de registro de tumbas el acceso a las sepulturas, y determinar las disposiciones de orden práctico para tal acceso"⁸¹.

Por otro lado, en casos en los que no existe prueba directa de la desaparición, la Corte ha resaltado que es legítimo el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para fundar una sentencia, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos. Adicionalmente, ha establecido que no existe ningún impedimento en utilizar prueba indiciaria para demostrar la concurrencia de cualquiera de los elementos de la desaparición forzada, incluyendo la privación de libertad. Adicionalmente, la prueba indiciaria o presuntiva resulta de especial importancia cuando se trata de denuncias sobre desaparición forzada, ya que esta forma de violación se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar la detención, el paradero y la suerte de las víctimas⁸².

La Corte ya ha considerado que, una vez ocurrida una desaparición forzada, es necesario que la misma sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito que pueda tener como consecuencia la imposición de sanciones para quien la cometa, instigue, encubra o de cualquier otra forma participe en la perpetración de la misma⁸³.

Además, la Corte recuerda que hay ocasiones en que la desaparición forzada de personas se produce en el marco de un conflicto armado internacional. En esos casos, la obligación de investigar las infracciones a las normas de derecho internacional humanitario se encuentra reforzada por el artículo 146 del Convenio de Ginebra IV relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, por el cual los Estados tienen la obligación de judicializar a los responsables de las infracciones graves a dicho instrumentos, entre ellas, la desaparición forzada y las otras violaciones a normas de derecho internacional humanitario convencional y consuetudinario que esta conlleva por su carácter múltiple y complejo, tales como la privación arbitraria de la libertad, la tortura y otros tratos crueles o inhumanos, y el homicidio⁸⁴.

Derechos a la Propiedad, e Inviolabilidad del Domicilio

La jurisprudencia de la Corte ha desarrollado un concepto amplio de la propiedad privada, comprendiendo el uso y goce de los "bienes", definidos como cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. Dicho concepto comprende los

⁸¹ Corte IDH. Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332, párr. 109.

⁸² Corte IDH. Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332, párr. 110.

⁸³ Corte IDH. Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332, párr. 142.

⁸⁴ Corte IDH. Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332, párr. 143.

bienes muebles, los inmuebles, los elementos corporales o incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor⁸⁵. Además, la Corte ha estimado que se debe tener en consideración que las circunstancias en que tuvieron lugar los hechos, y la condición socio-económica y de vulnerabilidad de las víctimas, podrían provocar que los daños ocasionados a su propiedad tengan un efecto y magnitud mayores que los que hubiesen tenido para otras personas o grupos en diferentes condiciones. En tal sentido, los Estados deben tomar en cuenta que los grupos de personas que viven en circunstancias adversas y con menos recursos, tales como las personas que viven en condiciones de pobreza, enfrentan un incremento en el grado de afectación a sus derechos precisamente por su situación de mayor vulnerabilidad⁸⁶.

Asimismo, el Tribunal ha considerado que la destrucción de hogares con condiciones básicas de pobladores, constituye, además de una gran pérdida de carácter económico, una pérdida de sus condiciones básicas de existencia, lo cual hace que la violación al derecho a la propiedad sea de especial gravedad. En tal virtud, este Tribunal considera necesario hacer algunas precisiones adicionales sobre la inviolabilidad del domicilio y la vida privada, desde la perspectiva del artículo 11.2 de la Convención y sobre el derecho a la vivienda, esto último tomando en consideración que si bien toda vivienda es susceptible de ser protegida mediante el derecho de propiedad, no toda propiedad es necesariamente una vivienda⁸⁷.

En otros casos, la Corte ha considerado que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este orden de ideas, el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada⁸⁸.

Así, este Tribunal ha considerado en circunstancias de similar naturaleza que la intrusión ilegal de fuerzas armadas a una vivienda, constituye una injerencia abusiva y arbitraria en la vida privada y domicilio de las personas afectadas⁸⁹.

La libertad de expresión en contextos laborales

La jurisprudencia del Tribunal ha dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención. La Corte ha indicado que dicha norma protege

⁸⁵Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341, párr. 24.

⁸⁶Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341, párr. 39.

⁸⁷Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341, párr. 241.

⁸⁸Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341, párr. 242.

⁸⁹Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341, párr. 243.

el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás. Asimismo, ha señalado que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, de las cuales ha desprendido una serie de derechos que se encuentran protegidos en dicho artículo. El Tribunal ha afirmado que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia. Es por ello que, a la luz de ambas dimensiones, la libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo. Pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno⁹⁰.

La Convención Americana garantiza el derecho a la libertad de expresión a toda persona, independientemente de cualquier otra consideración, por lo que no cabe restringirla a una determinada profesión o grupo de personas. En este sentido, la Corte ha sostenido que la libertad de expresión es indispensable para la formación de la opinión pública en una sociedad democrática. "Es también conditio sine qua non para que [...] los sindicatos [...] y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente"⁹¹.

En este sentido, la libertad de expresión resulta una condición necesaria para el ejercicio de organizaciones de trabajadores, a fin de proteger sus derechos laborales y de mejorar sus condiciones e intereses legítimos, puesto que sin este derecho dichas organizaciones carecerían de eficacia y razón de ser⁹².

Asimismo, la Corte ha establecido que la obligación de garantizar los derechos de la Convención presupone obligaciones positivas para el Estado, a fin de proteger los derechos inclusive en la esfera privada. Por ello, las autoridades competentes, sean judiciales o administrativas, tienen el deber de revisar si las actuaciones o decisiones que se ejercen en el ámbito privado acarrear consecuencias a derechos fundamentales y si resultan acorde con el derecho interno y sus obligaciones internacionales. De lo contrario, el Estado debe corregir la vulneración a estos derechos y brindarles una adecuada protección⁹³.

Sobre este tema, el Tribunal ha reconocido que "en términos amplios de la Convención Americana, la libertad de expresión se puede ver también afectada sin la intervención directa de la acción estatal". En el caso de la libertad de expresión, su ejercicio real y efectivo no depende simplemente del deber del Estado de abstenerse de cualquier injerencia, sino que puede requerir medidas positivas de protección incluso en las relaciones entre las personas. En efecto, en ciertos casos, el Estado tiene la obligación

⁹⁰ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 89.

⁹¹ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 90.

⁹² Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 91.

⁹³ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 92.

positiva de proteger el derecho a la libertad de expresión, incluso frente a ataques provenientes de particulares⁹⁴.

Es por ello que en el ámbito laboral, la responsabilidad del Estado se puede generar bajo la premisa de que el derecho interno, tal como fue interpretado en última instancia por el órgano jurisdiccional nacional, habría convalidado una vulneración del derecho del recurrente, por lo que la sanción, en último término, surge como resultado de la resolución del tribunal nacional, pudiendo ello acarrear un ilícito internacional⁹⁵.

En vista de ello, la Corte ha reafirmado que el ámbito de protección del derecho a la libertad de pensamiento y expresión resulta particularmente aplicable en contextos laborales como el de un sindicato, respecto de los cuales el Estado debe no sólo respetar este derecho sino también garantizarlo, a fin de que los trabajadores o sus representantes puedan ejercerlo. Es por ello que, en caso en que exista un interés general o público, se requiere de un nivel reforzado de protección de la libertad de expresión, y especialmente respecto de quienes ejercen un cargo de representación⁹⁶.

Aplicación de análisis de necesidad y razonabilidad de restricciones a la libertad de expresión en contextos laborales

La Corte ha reiterado que la libertad de expresión no es un derecho absoluto. El artículo 13.2 de la Convención, que prohíbe la censura previa, también prevé la posibilidad de exigir responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, inclusive para asegurar “el respeto a los derechos o la reputación de los demás” (literal “a” del artículo 13.2). Estas restricciones tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el pleno ejercicio de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa. En este sentido, la Corte ha establecido que se pueden imponer tales responsabilidades ulteriores, en tanto se pudiera haber afectado el derecho a la honra y la reputación.

El artículo 11 de la Convención establece, en efecto, que toda persona tiene derecho a la protección de su honra y al reconocimiento de su dignidad. La Corte ha señalado que el derecho a la honra “reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de esta, prohíbe todo ataque ilegal contra la honra o reputación e impone a los Estados el deber de brindar la protección de la ley contra tales ataques. En términos generales, este Tribunal ha indicado que el derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, mientras que la reputación se refiere a la opinión que otros tienen de una persona”.

⁹⁴ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 93

⁹⁵ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 94

⁹⁶ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 96.

En este sentido, este Tribunal ha sostenido que, “tanto la libertad de expresión como el derecho a la honra, derechos ambos protegidos por la Convención, revisten suma importancia, por lo cual es necesario garantizar ambos derechos, de forma que coexistan de manera armoniosa”. El ejercicio de cada derecho fundamental tiene que hacerse con respeto y salvaguarda de los demás derechos fundamentales. Por ende, la Corte ha señalado que “la solución del conflicto que se presenta entre ambos derechos requiere de una ponderación entre los mismos, para lo cual deberá examinarse cada caso, conforme a sus características y circunstancias, a fin de apreciar la existencia e intensidad de los elementos en que se sustenta dicho juicio”.

El derecho a la estabilidad laboral como derecho protegido por la Convención Americana

La Corte ha reiterado la interdependencia e indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales, puesto que deben ser entendidos integralmente y de forma conglobada como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello⁹⁷.

Tal como fue señalado en el Caso Acevedo Buendía y otros Vs. Perú, el Tribunal tiene el derecho a resolver cualquier controversia relativa a su jurisdicción. En este mismo sentido, el Tribunal ha señalado anteriormente que los términos amplios en que está redactada la Convención indican que la Corte ejerce una jurisdicción plena sobre todos sus artículos y disposiciones. Asimismo, resulta pertinente notar que si bien el artículo 26 se encuentra en el capítulo III de la Convención, titulado “Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, se ubica también en la Parte I de dicho instrumento, titulado “Deberes de los Estados y Derechos Protegidos” y, por ende, está sujeto a las obligaciones generales contenidas en los artículos 1.1 y 2 señalados en el capítulo I (titulado “Enumeración de Deberes”), así como lo están los artículos 3 al 25 señalados en el capítulo II (titulado “Derechos Civiles y Políticos”)⁹⁸.

Respecto a los derechos laborales específicos protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana, la Corte observa que los términos del mismo indican que son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. Ahora bien, los artículos 45.b y c, 46 y 34.g de la Carta establecen que “[e]l trabajo es un derecho y un deber social” y que este debe prestarse con “salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos”. Asimismo, señalan el derecho de los trabajadores y trabajadoras a “asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses”. Además, indican que los Estados deben “armonizar la legislación social” para la protección de tales derechos. Desde su Opinión Consultiva OC-10/89, la Corte señaló que:

⁹⁷ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 141.

⁹⁸ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 142.

[...] Los Estados Miembros han entendido que la Declaración contiene y define aquellos derechos humanos esenciales a los que la Carta se refiere, de manera que no se puede interpretar y aplicar la Carta de la Organización en materia de derechos humanos sin integrar las normas pertinentes a ella con las correspondientes disposiciones de la Declaración, como resulta de la práctica seguida por los órganos de la OEA⁹⁹.

En este sentido, el artículo XIV de la Declaración Americana dispone que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación [...]”. Tal disposición resulta relevante para definir el alcance del artículo 26, dado que “la Declaración Americana, constituye, en lo pertinente y en relación con la Carta de la Organización, una fuente de obligaciones internacionales”. Asimismo, el artículo 29.d de la Convención Americana dispone expresamente que “[n]inguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: [...] d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza”¹⁰⁰.

Además de la derivación del derecho al trabajo a partir de una interpretación del artículo 26 en relación con la Carta de la OEA, junto con la Declaración Americana, el derecho al trabajo está reconocido explícitamente en diversas leyes internas de los Estados de la región, así como un vasto corpus iuris internacional; inter alia: el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 7 y 8 de la Carta Social de las Américas, los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 32.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el artículo 1 de la Carta Social Europea y el artículo 15 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos¹⁰¹.

Por tanto, al analizar el contenido y alcance del artículo 26 de la Convención en casos sobre el tema, la Corte ha anunciado que tendrá en cuenta, a la luz de las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 b, c, y d de la misma, la aludida protección a la estabilidad laboral aplicable al caso concreto¹⁰².

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 18 sobre el derecho al trabajo, expresó que este “implica el derecho a no ser privado injustamente del empleo”. Asimismo, ha señalado que el “incumplimiento de la obligación de proteger se produce cuando los Estados Parte se abstienen de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger a las personas sometidas a su jurisdicción contra las vulneraciones del derecho al trabajo imputables a terceros”, lo cual incluye “el hecho de no proteger a los trabajadores frente al despido improcedente”¹⁰³.

⁹⁹ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 143.

¹⁰⁰ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 144.

¹⁰¹ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 145.

¹⁰² Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 146.

¹⁰³ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 147.

A manera ilustrativa, el Convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), sobre la terminación de la relación de trabajo (1982), dispone que el derecho al trabajo incluye la legalidad del despido en su artículo 4 e impone, en particular, la necesidad de ofrecer motivos válidos para el despido, así como el derecho a recursos jurídicos efectivos en caso de despido improcedente. En similar sentido se encuentra lo dispuesto en la Recomendación No. 143 de la OIT sobre representantes de los trabajadores, que requiere de adoptar medidas apropiadas y recursos accesibles para la tutela de los representantes de los trabajadores¹⁰⁴.

Como correlato de lo anterior, se desprende que las obligaciones del Estado en cuanto a la protección del derecho a la estabilidad laboral en el ámbito privado se traduce, en principio, en los siguientes deberes: a) adoptar las medidas adecuadas para la debida regulación y fiscalización de este derecho; b) proteger al trabajador y trabajadora, a través de sus órganos competentes, contra el despido injustificado; c) en caso de despido injustificado, remediar la situación (ya sea, a través de la reinstalación o, en su caso, mediante la indemnización y otras prestaciones previstas en la legislación nacional). Por ende, d) el Estado debe disponer de mecanismos efectivos de reclamo frente a una situación de despido injustificado, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de tales derechos¹⁰⁵.

Cabe precisar que la estabilidad laboral no consiste en una permanencia irrestricta en el puesto de trabajo, sino de respetar este derecho, entre otras medidas, otorgando debidas garantías de protección al trabajador a fin de que, en caso de despido este se realice bajo causas justificadas, lo cual implica que el empleador acredite las razones suficientes para imponer dicha sanción con las debidas garantías, y frente a ello el trabajador pueda recurrir tal decisión ante las autoridades internas, quienes verifiquen que las causales imputadas no sean arbitrarias o contrarias a derecho¹⁰⁶.

La amplitud del derecho de asociación laboral no se limita a la actividad sindical

El artículo 16.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de las personas de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. El derecho de asociación se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente en la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando estos sean legítimos. La Corte ha establecido que quienes están bajo la jurisdicción de los Estados parte tienen el derecho de asociarse libremente con otras personas, sin intervención de las autoridades públicas que limiten o entorpezcan el ejercicio del referido derecho; se trata del derecho a agruparse con la finalidad de buscar la realización común de un fin lícito, y la correlativa obligación negativa del Estado de no presionar o

¹⁰⁴ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 148.

¹⁰⁵ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 149.

¹⁰⁶ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 150.

entrometerse de forma tal que pueda alterar o desnaturalizar dicha finalidad. El Tribunal además ha observado que de la libertad de asociación también se derivan obligaciones positivas de prevenir los atentados contra la misma, proteger a quienes la ejercen e investigar las violaciones a dicha libertad; estas obligaciones positivas deben adoptarse incluso en la esfera de relaciones entre particulares, si el caso así lo amerita¹⁰⁷.

En materia laboral, el Tribunal ha establecido que la libertad de asociación protege la facultad de constituir organizaciones sindicales y poner en marcha su estructura interna, actividades y programas de acción, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho. Por otra parte, esta libertad supone que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación. Adicionalmente, el Estado tiene el deber de garantizar que las personas puedan ejercer libremente su libertad sindical sin temor de que serán sujetos a violencia alguna, pues de lo contrario se podría disminuir la capacidad de las agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses. En este sentido, la Corte ha resaltado que la libertad de asociación en materia laboral “no se agota con el reconocimiento teórico del derecho a formar [agrupaciones], sino que comprende además, inseparablemente, el derecho apropiado para ejercer esa libertad”¹⁰⁸.

En relación con lo anterior, la Corte encuentra que el ámbito de protección del derecho de libertad de asociación en materia laboral no sólo se encuentra subsumido a la protección de los sindicatos, sus miembros y sus representantes. En efecto, los sindicatos y sus representantes gozan de una protección específica para el correcto desempeño de sus funciones, pues tal y como lo ha establecido el Tribunal en su jurisprudencia, y como se advierte en diversos instrumentos internacionales, incluido el artículo 8 del Protocolo de San Salvador, la libertad de asociación en materia sindical reviste la mayor importancia para la defensa de los intereses legítimos de los trabajadores, y se enmarca en el corpus juris de derechos humanos. Incluso, la importancia que los Estados le han reconocido a los derechos sindicales se refleja en el hecho de que el artículo 19 del Protocolo de San Salvador le confiere a la Corte competencia para pronunciarse sobre violaciones a la obligación del Estado de permitir que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente¹⁰⁹.

Sin embargo, la protección que reconoce el derecho a la libertad de asociación en el contexto laboral se extiende a organizaciones que, aun cuando tengan una naturaleza distinta a la de los sindicatos, persigan fines de representación de los intereses legítimos de los trabajadores. Esta protección deriva del propio artículo 16 de la Convención Americana, el cual protege la libertad de asociación con fines de cualquier índole, así como de otros instrumentos internacionales, que reconocen una protección especial a la libertad de asociación con fines de protección de los intereses de los trabajadores, sin especificar que esta protección se restrinja al ámbito sindical. En este sentido, el propio artículo 26 de la Convención Americana, que se deriva de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reconoce el derecho de los empleadores y trabajadores de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses.

¹⁰⁷ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 155.

¹⁰⁸ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 156.

¹⁰⁹ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 157.

Además, el Preámbulo de la Carta Democrática Interamericana reconoce que el derecho de los trabajadores de asociarse para la defensa y promoción de sus intereses es fundamental para la plena realización de los ideales democráticos¹¹⁰.

Estos principios coinciden con la protección reconocida por la OIT, la cual ha definido que la expresión “representantes de los trabajadores” comprende aquellos reconocidos como tales en virtud de la legislación o práctica nacional, se trate de representantes sindicales, o de “representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por los trabajadores de la empresa, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional o de los contratos colectivos, y cuyas actividades no se extiendan a actividades que sean reconocidas en el país como prerrogativas exclusivas de los sindicatos”¹¹¹.

En el mismo sentido, se ha interpretado que los representantes de los trabajadores de una empresa deben gozar de una protección eficaz contra todo acto que pueda perjudicarlos, incluido el despido por razón de su condición de representantes de los trabajadores, o de sus actividades derivadas de dicha representación. Asimismo, las autoridades nacionales deben garantizar que la imposición de sanciones que puedan resultar desproporcionadas no genere un efecto disuasivo en el derecho de los representantes de expresar y defender los intereses de los trabajadores¹¹².

Adicionalmente, el Tribunal ha establecido que la libertad de asociación tiene dos dimensiones, pues recae tanto en el derecho del individuo de asociarse libremente y utilizar los medios apropiados para ejercer esa libertad, como en los integrantes de un grupo para alcanzar determinados fines en conjunto y beneficiarse de los mismos. Asimismo, el Tribunal ha establecido que los derechos derivados de la representación de los intereses de un grupo tienen una naturaleza dual, pues recaen tanto en el derecho del individuo que ejerce el mandato o designación como en el derecho de la colectividad de ser representada, por lo que la violación del derecho del primero (el representante) repercute en la vulneración del derecho del otro (el representado)¹¹³.

El derecho a la vida y a la integridad personal en el contexto militar

La Corte ya ha sostenido que los miembros de las fuerzas armadas en servicio activo acuartelado se encuentran frente a una especial situación de sujeción, lo cual a su vez impone al Estado el deber de actuar con un especial cuidado por encontrarse en una posición de garante y custodio de los individuos sometidos a ese régimen, sin ningún tipo de distinciones por la forma en que se hayan incorporado a las fuerzas armadas o por su rango dentro de la estructura jerarquizada¹¹⁴.

¹¹⁰ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 158.

¹¹¹ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 159.

¹¹² Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 160.

¹¹³ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 162.

¹¹⁴ Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338, párr. 105.

Si bien la actividad militar conlleva en sí misma un riesgo por la naturaleza de sus funciones, el Estado se encuentra en la obligación de proteger la vida e integridad personal de los miembros de las fuerzas armadas en todos los aspectos de la vida militar, incluyendo los entrenamientos para afrontar situaciones de guerra o conflicto, así como el mantenimiento de la disciplina militar, entre otros. En esta línea, la Corte considera que recae sobre el Estado el deber de adoptar medidas preventivas de diversa índole, entre ellas de carácter administrativo o legislativo, a fin de reducir el nivel de riesgo al que se enfrentan los miembros de las fuerzas armadas en el marco de la vida militar¹¹⁵.

Así, la Corte ha interpretado que, en relación con esas personas en especial situación de sujeción, el Estado tiene el deber de: i) salvaguardar la salud y el bienestar de los militares en servicio activo; ii) garantizar que la manera y el método de entrenamiento no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a esa condición, y iii) proveer una explicación satisfactoria y convincente sobre las afectaciones a la salud y a la vida que presenten las personas que se encuentran en una especial situación de sujeción en el ámbito militar, sea que se encuentran prestando servicio militar de forma voluntaria u obligatoria, o que se hayan incorporado a las fuerzas armadas en carácter de cadetes u ostentando un grado en la escala jerárquica militar. En consecuencia, procede la presunción de considerar responsable al Estado por las afectaciones a la integridad personal y a la vida que sufre una persona que ha estado bajo autoridad y control de funcionarios estatales, como aquellos que participan en la instrucción o escuela militar¹¹⁶.

¹¹⁵ Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338, párr. 106.

¹¹⁶ Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338, párr. 107.

Obligación de investigar una muerte violenta o sospechosa de criminalidad de una persona bajo de custodia o en una situación de especial sujeción

Como una obligación especialmente acentuada y un elemento condicionante para garantizar el derecho a la vida, la Corte ha establecido que, una vez que se tenga conocimiento de que ha ocurrido una muerte violenta o sospechosa de criminalidad de una persona bajo su custodia o en una especial situación de sujeción, el Estado está obligado a iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, independiente, imparcial y efectiva a fin de dar una explicación satisfactoria de lo ocurrido y desvirtuar así su responsabilidad. En este sentido, la Corte ha señalado que, en supuestos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, los derechos afectados corresponden a los familiares de las víctimas fallecidas, quienes son la parte interesada en la búsqueda de justicia y a quienes el Estado debe proveer recursos efectivos para garantizarles el acceso a la justicia, la investigación y eventual sanción, en su caso, de los responsables y la reparación integral de las consecuencias de las violaciones¹¹⁷.

Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y estar orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos. Se trata, no obstante, de una obligación de medios y no de resultado que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios¹¹⁸.

Además, este Tribunal ha señalado que “el derecho a la tutela judicial efectiva exige a los jueces que dirijan el proceso de modo a evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos”, y que “los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia y el debido proceso legal en pro del formalismo y la impunidad”, pues de lo contrario “se conduce a la violación de la obligación internacional del Estado de prevenir y proteger los derechos humanos y menoscaba el derecho de la víctima y de sus familiares a saber la verdad de lo sucedido, a que se identifique y se sancione a todos los responsables y a obtener las consecuentes reparaciones”¹¹⁹.

¹¹⁷ Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338, párr. 143.

¹¹⁸ Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338, párr. 144.

¹¹⁹ Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338, párr. 145.

Incompatibilidad del fuero militar para juzgar violaciones de derechos humanos

La Corte reiteró su jurisprudencia constante sobre los límites de la competencia de la jurisdicción militar para conocer hechos que constituyen violaciones a derechos humanos, en el sentido de afirmar que en un Estado democrático de derecho la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional, y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares. Por ello, la Corte ha señalado que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar y la esfera castrense. La jurisdicción militar se establece para mantener el orden en las fuerzas armadas. Por ello, su aplicación se reserva a los militares que hayan incurrido en un delito o falta en ejercicio de sus funciones y bajo ciertas circunstancias. Por consiguiente, tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria o común¹²⁰.

El hecho que los sujetos involucrados pertenezcan a las fuerzas armadas o que los sucesos hayan ocurrido durante una práctica militar en un establecimiento militar no significa per se que deba intervenir la justicia castrense. Lo anterior se aplica aún en el caso de delitos en que el imputado sea miembro de las fuerzas armadas y no sea un civil el sujeto pasivo del delito o titular del bien jurídico protegido, ya que todas las vulneraciones de derechos humanos deben ser conocidas en la jurisdicción ordinaria, lo cual incluye las cometidas por militares contra militares¹²¹.

Estándares sobre independencia de los órganos investigadores en casos de muerte derivada de una intervención policial

El Tribunal ha establecido que, dependiendo de las circunstancias del caso, puede tener que analizar los procedimientos que se vinculan y constituyen el presupuesto de un proceso judicial, particularmente, las tareas de investigación de cuyo resultado depende el inicio y el avance del mismo¹²².

¹²⁰ Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338, párr. 148.

¹²¹ Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338, párr. 149.

¹²² Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 184.

Todas las exigencias del debido proceso previstas en el artículo 8.1 de la Convención, así como criterios de independencia e imparcialidad, se extienden también a los órganos no judiciales a los que corresponda la investigación previa al proceso judicial, realizada para determinar las circunstancias de una muerte y la existencia de suficientes indicios para interponer una acción penal. Sin el cumplimiento de estas exigencias, el Estado no podrá posteriormente ejercer de manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales no podrán llevar a cabo el proceso judicial que este tipo de violaciones requiere¹²³.

A este respecto, la Corte considera que el elemento esencial de una investigación penal sobre una muerte derivada de intervención policial es la garantía de que el órgano investigador sea independiente de los funcionarios involucrados en el incidente. Esa independencia implica la ausencia de relación institucional o jerárquica, así como su independencia en la práctica. En ese sentido, en los supuestos de presuntos delitos graves en que “prima facie” aparezca como posible imputado personal policial, la investigación debe estar a cargo de un órgano independiente y diferente de la fuerza policial involucrada en el incidente, tales como una autoridad judicial o el Ministerio Público, asistido por personal policial, técnicos de criminalística y administrativos ajenos al cuerpo de seguridad al que pertenezca el posible imputado o imputados¹²⁴.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido diversas circunstancias en las cuales la independencia de los investigadores puede estar afectada en caso de una muerte derivada de intervención estatal. Entre ellas, la Corte Interamericana destaca supuestos en los cuales: i) los mismos policías investigadores son potencialmente sospechosos; ii) son colegas de los acusados; iii) tienen una relación jerárquica con los acusados; o iv) que la conducta de los órganos investigadores indique una falta de independencia, como la falla en adoptar determinadas medidas fundamentales para aclarar el caso y, cuando corresponda, sancionar a los responsables; v) un peso excesivo concedido a la versión de los acusados; vi) la omisión en explorar determinadas líneas de investigación que eran claramente necesarias, o vii) inercia excesiva¹²⁵.

Lo anterior no significa que el órgano investigador debe ser absolutamente independiente, pero debe ser “suficientemente independiente de las personas o estructuras cuya responsabilidad está siendo atribuida” en el caso concreto. La determinación del grado de independencia se hace a la luz de todas las circunstancias del caso¹²⁶.

Si la independencia o la imparcialidad del órgano investigador son cuestionadas, el Tribunal debe ejercer un escrutinio más estricto para verificar si la investigación fue realizada de manera independiente e imparcial. Asimismo, se debe examinar si, y hasta qué medida, la alegada falta de independencia e imparcialidad impactó en la efectividad del procedimiento para determinar lo ocurrido y sancionar a los responsables. Algunos criterios esenciales, los cuales están interrelacionados, deben ser observados para

¹²³ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 185.

¹²⁴ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 187.

¹²⁵ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 188.

¹²⁶ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 189.

establecer la efectividad de la investigación en esos casos: i) la adecuación de las medidas de investigación; ii) la celeridad de la misma, y iii) la participación de la familia de la persona muerta y iv) la independencia de la investigación. Asimismo, en casos de muerte provocada por intervención de un agente policial, la investigación para ser efectiva debe ser capaz de demostrar si el uso de la fuerza fue o no justificado en razón de las circunstancias. En ese tipo de casos, a las autoridades domésticas debe aplicarse un escrutinio particularmente riguroso en lo que se refiere a la investigación¹²⁷.

Finalmente, en lo que respecta a la intervención de órganos de supervisión de la investigación o del poder judicial, es necesario hacer notar que en algunas ocasiones las fallas de la investigación pueden ser remediadas, pero en otros casos eso no es posible en virtud del estado avanzado de la misma y de la magnitud de las falencias ocasionadas por el órgano investigador¹²⁸.

Debida diligencia y plazo razonable en casos de alegada violencia sexual

En relación con los casos de violencia sexual contra las mujeres, el Tribunal ha establecido que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, obligaciones específicas a partir del tratado interamericano específico, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)¹²⁹.

En su artículo 7.b, dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. De tal modo, ante un acto de violencia contra una mujer resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección. La Corte hace notar que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es "una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales

¹²⁷ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 190.

¹²⁸ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 191.

¹²⁹ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 243.

entre mujeres y hombres” que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”¹³⁰.

Siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención de Belém do Pará, la Corte ha considerado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.¹³¹

Asimismo, siguiendo el criterio jurisprudencial y normativo que impera tanto en el ámbito del Derecho Penal Internacional como en el Derecho Penal comparado, este Tribunal ha considerado que la violación sexual no implica necesariamente una relación sexual sin consentimiento, por vía vaginal, como se consideró tradicionalmente. Por violación sexual también debe entenderse actos de penetración vaginal o anal, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima¹³².

La Corte ha establecido que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Sin perjuicio de la calificación jurídica de los hechos que correspondan a cada caso en particular, la Corte considera que dicho estándar es aplicable a la violencia sexual en general. Asimismo, al analizar las declaraciones se debe tomar en cuenta que corresponde a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente.¹³³

Adicionalmente, es necesario señalar que la ausencia de señales físicas no implica que no se han producido maltratos, ya que es frecuente que estos actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices permanentes. Lo mismo es cierto para los casos de violencia y violación sexual, en los cuales no necesariamente se verá reflejada la ocurrencia de los mismos en un examen médico¹³⁴.

Por otra parte, la Corte ha señalado que la violación del derecho a la integridad física y psíquica de las personas tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según factores endógenos y exógenos de la persona (duración de los tratos, edad, sexo,

¹³⁰ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 245.

¹³¹ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 246.

¹³² Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 247.

¹³³ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 248.

¹³⁴ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 249.

salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros) que deberán ser analizados en cada situación concreta. Es decir, las características personales de una supuesta víctima de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, deben ser tomadas en cuenta al momento de determinar si la integridad personal fue vulnerada, ya que tales características pueden cambiar la percepción de la realidad del individuo, y por ende, incrementar el sufrimiento y el sentido de humillación cuando son sometidas a ciertos tratamientos¹³⁵.

El Tribunal ha indicado que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana, en violación del artículo 5 de la Convención Americana¹³⁶.

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte ha determinado en numerosos casos que la violación sexual es una forma de tortura. En ese sentido, la obligación de investigar se ve reforzada por lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que obligan al Estado a “toma[r] medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción”, así como a “prevenir y sancionar [...] otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de dicha Convención, los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente. Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procedan de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.¹³⁷

Al respecto, es indispensable que el Estado actúe con diligencia para evitar actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, tomando en cuenta, por otra parte, que la víctima suele abstenerse, por temor, de denunciar los hechos, sobre todo cuando ésta se encuentra privada de la libertad bajo la custodia del Estado. Asimismo, a las autoridades judiciales corresponde el deber de garantizar los derechos de la persona privada de la libertad, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar alegados actos de tortura¹³⁸.

En casos de violencia contra la mujer, ciertos instrumentos internacionales resultan útiles para precisar y dar contenido a la obligación estatal reforzada de investigarlos con la debida diligencia. Entre otros, en una investigación penal por violencia sexual es necesario que: i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación; iv) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y

¹³⁵ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 250.

¹³⁶ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 251-

¹³⁷ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 252.

¹³⁸ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 253.

capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; v) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia; vi) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso, y vii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación. Asimismo, en casos de supuestos actos de violencia contra la mujer, la investigación penal debe incluir una perspectiva de género y realizarse por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género¹³⁹.

La protección del medio ambiente y los derechos humanos

Este Tribunal ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, se destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, en la medida en que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Debido a esta estrecha conexión, constató que actualmente (i) múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconocen el derecho al medio ambiente sano como un derecho en sí mismo, a la vez que no hay duda que (ii) otros múltiples derechos humanos son vulnerables a la degradación del medio ambiente, todo lo cual conlleva una serie de obligaciones ambientales de los Estados a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de estos derechos.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Adicionalmente, este derecho también debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana.

El derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos,

¹³⁹ Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 254.

tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

Ahora bien, el derecho a un medio ambiente sano como derecho autónomo es distinto al contenido ambiental que surge de la protección de otros derechos, tales como el derecho a la vida o el derecho a la integridad personal. De estos, algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a la degradación ambiental. Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo).

La Corte se pronunció sobre las obligaciones sustantivas y de procedimiento de los Estados en materia de protección del medio ambiente que surgen del deber de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal. No obstante, con base en las consideraciones anteriores, este Tribunal resaltó cómo otros múltiples derechos podrían verse afectados por el incumplimiento de las obligaciones ambientales, incluyendo los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales protegidos por el Protocolo de San Salvador, la Convención Americana y otros tratados e instrumentos, específicamente, el derecho a un medio ambiente sano.

El término jurisdicción en el artículo 1.1 de la Convención Americana, a efectos de la determinación de las obligaciones estatales respecto de la protección del medio ambiente

La Corte interpretó que en el marco del cumplimiento de obligaciones en materia ambiental, particularmente respecto de conductas cometidas fuera del territorio nacional de un Estado o con efectos fuera del territorio nacional de un Estado. En respuesta a dicha pregunta, la Corte opinó que:

- a) Los Estados Partes de la Convención Americana tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos consagrados en dicho instrumento a toda persona bajo su jurisdicción.
- b) El ejercicio de la jurisdicción por parte de un Estado acarrea su responsabilidad por las conductas que le sean atribuibles y que se aleguen violatorias de los derechos consagrados en la Convención Americana.
- c) La jurisdicción de los Estados, en cuanto a protección de los derechos humanos de las personas bajo la Convención Americana, no se limita a su espacio territorial. El término jurisdicción en la Convención Americana es más extenso que el territorio de un Estado e incluye situaciones más allá de sus límites territoriales. Los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, aunque no estén dentro de su territorio.
- d) El ejercicio de la jurisdicción bajo el artículo 1.1 de la Convención Americana, fuera del territorio de un Estado, es una situación excepcional que debe analizarse en cada caso concreto y de manera restrictiva.

- e) El concepto de jurisdicción bajo el artículo 1.1 de la Convención Americana abarca toda situación en la que un Estado ejerza autoridad o control efectivo sobre la o las personas, sea dentro o fuera de su territorio.
- f) Los Estados deben velar porque su territorio no sea utilizado de modo que se pueda causar un daño significativo al medio ambiente de otros Estados o de zonas fuera de los límites de su territorio. Por tanto, los Estados tienen la obligación de evitar causar daños transfronterizos.
- g) Los Estados están obligados a adoptar todas las medidas necesarias para evitar que las actividades desarrolladas en su territorio o bajo su control afecten los derechos de las personas dentro o fuera de su territorio.
- h) Frente a daños transfronterizos, una persona está bajo la jurisdicción del Estado de origen si media una relación de causalidad entre el hecho que ocurrió en su territorio y la afectación de los derechos humanos de personas fuera de su territorio. El ejercicio de la jurisdicción surge cuando el Estado de origen ejerce un control efectivo sobre las actividades llevadas a cabo que causaron el daño y consecuente violación de derechos humanos.
- i) Obligaciones derivadas de los deberes de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal, en el contexto de la protección del medio ambiente

La Corte interpretó que en cuanto a las obligaciones estatales relacionadas con el deber de respetar y garantizar los derechos a la vida y la integridad personal en relación con daños al medio ambiente a efectos de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad:

- a) Los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio.
- b) Con el propósito de cumplir la obligación de prevención los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales, y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aun cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.
- c) Los Estados deben actuar conforme al principio de precaución, a efectos de la protección del derecho a la vida y a la integridad personal, frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente, aún en ausencia de certeza científica.
- d) Los Estados tienen la obligación de cooperar, de buena fe, para la protección contra daños al medio ambiente.
- e) Con el propósito de cumplir la obligación de cooperación, los Estados deben notificar a los demás Estados potencialmente afectados cuando tengan conocimiento que una actividad planificada bajo su jurisdicción podría generar un riesgo de daños significativos transfronterizos y en casos de emergencias ambientales, así como consultar y negociar de buena fe con los Estados potencialmente afectados por daños transfronterizos significativos.
- f) Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho al acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente, consagrado en el artículo 13 de la Convención.
- g) Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la participación pública de las personas bajo su jurisdicción, consagrado en el artículo 23.1.a de la Convención, en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente.
- h) Los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente.

Las obligaciones anteriormente descritas fueron desarrolladas en relación con los deberes generales de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad personal, al ser estos los derechos a los cuales hizo referencia el Estado en su solicitud. No obstante, la Corte advirtió que ello no significa que estas obligaciones no existan con respecto a los demás derechos que son particularmente vulnerables a la degradación del medio ambiente.

Orientación sexual, identidad de género y expresión de género son categorías protegidas por la Convención Americana

La Corte reiteró que de conformidad con las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, y los organismos de Naciones Unidas, que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género, son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género¹⁴⁰.

En este sentido, al interpretar la expresión “cualquier otra condición social” del artículo 1.1. de la Convención, debe siempre elegirse la alternativa más favorable para la tutela de los derechos protegidos por dicho tratado, según el principio *pro homine*. Del mismo modo, el Tribunal ha reiterado que los criterios específicos en virtud de los cuales está prohibido discriminar, según el artículo 1.1 de la Convención Americana, no constituyen un listado taxativo o limitativo sino meramente enunciativo. Es así como la redacción de dicho artículo deja abiertos los criterios, con la inclusión del término “otra condición social”, para incorporar otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas. La expresión “cualquier otra condición social” del artículo 1.1. de la Convención debe ser interpretada por la Corte, en consecuencia, buscando la opción más favorable a la persona y a la evolución de los derechos fundamentales en el derecho internacional contemporáneo¹⁴¹.

En lo que respecta a la expresión de género, el Tribunal ha recordado que es posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su relación con un grupo o sector social, independientemente de si ello se corresponde con la realidad o con la auto-identificación de la víctima. La discriminación por percepción tiene el efecto o propósito de impedir o anular el

¹⁴⁰ Cfr. OC-24, párr. 78.

¹⁴¹ Cfr. OC-24, párr. 70.

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se auto-identifica o no con una determinada categoría. Al igual que otras formas de discriminación, la persona es reducida a la única característica que se le imputa, sin que importen otras condiciones personales. En consecuencia, de conformidad con lo anterior, se puede considerar que la prohibición de discriminar con base en la identidad de género, se entiende no únicamente con respecto a la identidad real o auto-percibida, también se debe entender en relación a la identidad percibida de forma externa, independientemente que esa percepción corresponda a la realidad o no. En ese sentido, se debe entender que toda expresión de género constituye una categoría protegida por la Convención Americana en su artículo 1.1¹⁴².

La Corte consideró que los criterios de análisis para determinar si existió una violación al principio de igualdad y no discriminación en un caso en concreto pueden tener distinta intensidad, dependiendo de los motivos bajo los cuales existe una diferencia de trato. En este sentido, la Corte estimó que, cuando se trata de una medida que establece un trato diferenciado en que está de por medio una categoría relacionada con la orientación sexual, corresponde aplicar un escrutinio estricto que incorpora elementos especialmente exigentes en el análisis, esto es, que el trato diferente debe constituir una medida necesaria para alcanzar un objetivo convencionalmente imperioso. Así, en este tipo de examen, para analizar la idoneidad de una medida diferenciadora se exige que el fin que persigue no sólo sea legítimo en el marco de la Convención, sino además imperioso. El medio escogido debe ser no sólo adecuado y efectivamente conducente, sino también necesario, es decir, que no pueda ser reemplazado por un medio alternativo menos lesivo. Adicionalmente, se incluye la aplicación de un juicio de proporcionalidad en sentido estricto, conforme al cual los beneficios de adoptar la medida enjuiciada deben ser claramente superiores a las restricciones que ella impone a los principios convencionales afectados con la misma¹⁴³.

En otro orden de ideas, específicamente con respecto al alcance del derecho a la no discriminación por orientación sexual, la Corte indicó que ésta no se limitaba a la condición de homosexual en sí misma, sino que incluye su expresión y las consecuencias necesarias en el proyecto de vida de las personas. En este sentido, por ejemplo, los actos sexuales son una manera de expresar la orientación sexual de la persona, por lo que se encuentran protegidos dentro del mismo derecho a la no discriminación por orientación sexual¹⁴⁴.

Conceptos del derecho a la identidad y el derecho a la identidad de género

Respecto al derecho a la identidad, la Corte ha indicado que puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y que, en tal sentido, comprende varios derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. El derecho a la identidad puede verse afectado por un sinnúmero de situaciones o contextos que pueden ocurrir desde la niñez hasta la adultez. Si bien la Convención

¹⁴² Cfr. OC-24, párr. 79.

¹⁴³ Cfr. OC-24, párr. 81.

¹⁴⁴ Cfr. OC-24, párr. 82.

Americana no se refiere de manera particular al derecho a la identidad bajo ese nombre expresamente, incluye sin embargo otros derechos que lo componen. De esta forma, la Corte recuerda que la Convención Americana protege estos elementos como derechos en sí mismos, no obstante, no todos estos derechos se verán necesariamente involucrados en todos los casos que se encuentren ligados al derecho a la identidad. Además, el derecho a la identidad no puede reducirse, confundirse, ni estar subordinado a uno u otro de los derechos que incluye, ni a la sumatoria de los mismos. Ciertamente el nombre, por ejemplo, es parte del derecho a la identidad, pero no es su único componente. Por otra parte, el Tribunal ha indicado que el derecho a la identidad se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana, con el derecho a la vida privada y con el principio de autonomía de la persona (artículos 7 y 11 de la Convención Americana)¹⁴⁵.

Asimismo, añadió que se puede entender que este derecho está íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica, y biológica, así como en la forma en que se relaciona con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social¹⁴⁶. Lo anterior también implica que las personas pueden experimentar la necesidad de que se las reconozca como entes diferenciados y diferenciables de los demás. Para alcanzar ese fin, es ineludible que el Estado y la sociedad, respeten y garanticen la individualidad de cada una de ellas, así como el derecho a ser tratado de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad, sin otras limitaciones que las que imponen los derechos de las demás personas. Es por ello que el afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones. Del mismo modo, uno de los componentes esenciales de todo plan de vida y de la individualización de las personas es precisamente la identidad de género y sexual¹⁴⁷.

Agregó la Corte que el derecho a la identidad y, por tanto, el derecho a la identidad sexual y de género, tiene entre sus implicaciones y alcances más relevantes, el de constituirse como un derecho con carácter autónomo que alimenta su contenido tanto de las normas del derecho internacional, como de aquellas que se deriven de los rasgos culturales propios contemplados en el ordenamiento interno de los Estados, concurriendo así a conformar la especificidad de la persona, con los derechos que lo hacen único, singular e identificable¹⁴⁸.

En relación con la identidad de género y sexual, la Corte reiteró que la misma también se encuentra ligada al concepto de libertad y a la posibilidad de todo ser humano de auto determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones, así como al derecho a la protección de la vida privada. Así, frente a la identidad sexual, el Tribunal estableció que la vida afectiva con el cónyuge o compañera permanente, dentro de la que se encuentran, lógicamente, las relaciones sexuales, es uno de los aspectos principales de ese ámbito o círculo de la intimidad, en el que también influye la orientación sexual de la persona, la cual dependerá de cómo ésta se auto-identifique.

¹⁴⁵ Cfr. OC-24, párr. 90.

¹⁴⁶ Cfr. OC-24, párr. 91.

¹⁴⁷ Cfr. OC-24, párr. 91.

¹⁴⁹ Cfr. OC-24, párr. 92.

En esa línea, para la Corte, el reconocimiento de la identidad de género se encuentra ligada necesariamente con la idea según la cual el sexo y el género deben ser percibidos como parte de una construcción identitaria que es resultado de la decisión libre y autónoma de cada persona, sin que deba estar sujeta a su genitalidad¹⁴⁹.

De esa forma, el sexo, así como las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente que se atribuyen a las diferencias biológicas en torno al sexo asignado al nacer, lejos de constituirse en componentes objetivos e inmutables del estado civil que individualiza a la persona, por ser un hecho de la naturaleza física o biológica, terminan siendo rasgos que dependen de la apreciación subjetiva de quien lo detenta y descansan en una construcción de la identidad de género auto-percibida relacionada con el libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación sexual y el derecho a la vida privada. Por ende, quien decide asumirla, es titular de intereses jurídicamente protegidos, que bajo ningún punto de vista pueden ser objeto de restricciones por el simple hecho de que el conglomerado social no comparte específicos y singulares estilos de vida¹⁵⁰, a raíz de miedos, estereotipos, prejuicios sociales y morales carentes de fundamentos razonables. Es así que, ante los factores que definen la identidad sexual y de género de una persona, se presenta en la realidad una prelación del factor subjetivo sobre sus caracteres físicos o morfológicos (factor objetivo). En ese sentido, partiendo de la compleja naturaleza humana que lleva a cada persona a desarrollar su propia personalidad con base en la visión particular que respecto de sí mismo tenga, debe darse un carácter preeminente al sexo psicosocial frente al morfológico, a fin de respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de género, al ser aspectos que, en mayor medida, definen tanto la visión que la persona tiene frente a sí misma como su proyección ante la sociedad¹⁵¹.

Por otra parte, el Tribunal consideró que el derecho a la identidad, y en particular la manifestación de la identidad, también se encuentra protegido por el artículo 13 de la Convención, que reconoce el derecho a la libertad de expresión. Desde esta óptica, interferir arbitrariamente en la expresión de los distintos atributos de la identidad puede implicar una vulneración a ese derecho¹⁵². La Corte indicó además que la falta de reconocimiento de la identidad de género o sexual podría resultar en una censura indirecta a las expresiones de género que se aparten de los estándares cisnormativos, o heteronormativos. Esto podría enviar un mensaje generalizado de que aquellas personas que se aparten de dichos estándares “tradicionales” no contarán con la protección legal y el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones respecto de aquellas personas que no se aparten de los mismos¹⁵³.

La Corte entendió que la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de

¹⁴⁹ Cfr. OC-24, párr. 94.

¹⁵⁰ Cfr. OC-24, párr. 95.

¹⁵¹ Cfr. OC-24, párr. 95.

¹⁵² Cfr. OC-24, párr. 96.

¹⁵³ Cfr. OC-24, párr. 97.

asociación¹⁵⁴. Sobre este punto, la Corte señaló que “el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios [que] facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana”¹⁵⁵. Por tanto, la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos¹⁵⁶.

En ese mismo sentido, la Corte sostuvo que el derecho a la identidad posee “un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales”. Por consiguiente, el mismo se constituye en “un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades”¹⁵⁷. Además, la privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para la realización del mismo, colocan a las personas en situaciones que dificultan o impiden el goce o el acceso a los derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, además de ser un obstáculo frente al derecho que tiene toda persona al reconocimiento pleno de su personalidad jurídica¹⁵⁸.

De acuerdo con ello, el Estado, en su calidad de garante de la pluralidad de derechos, debe respetar y garantizar la coexistencia de individuos con distintas identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales, para lo cual debe asegurar que todas ellas puedan vivir y desarrollarse con dignidad y con el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. La Corte opinó que esa protección no se refiere simplemente al contenido de esos derechos, sino que a través de ella, el Estado también estaría garantizando la plena vigencia y ejercicio de otros derechos de las personas cuya identidad de género es diferente a la que es asociada con el sexo que les fue asignado al nacer¹⁵⁹.

Elementos de la personalidad jurídica y el derecho a la identidad de género

Con relación a la identidad de género y sexual, la Corte indicó que las personas en su diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género deben poder disfrutar de su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. Ello por cuanto la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos

¹⁵⁴ Cfr. OC-24, párr. 98.

¹⁵⁶ Cfr. OC-24, párr. 98.

¹⁵⁷ Cfr. OC-24, párr. 98.

¹⁵⁸ Cfr. OC-24, párr. 99.

¹⁵⁹ Cfr. OC-24, párr. 99.

¹⁵⁹ Cfr. OC-24, párr. 100.

fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Sin embargo, el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana a ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho. Por tanto, existe una relación estrecha entre el reconocimiento de la personalidad jurídica, por un lado, y los atributos jurídicos inherentes a la persona humana que la distinguen, identifican y singularizan, por el otro¹⁶⁰.

De conformidad con lo anterior, el Tribunal opinó que el derecho de las personas a definir de manera autónoma su propia identidad sexual y de género se hace efectivo garantizando que tales definiciones concuerden con los datos de identificación consignados en los distintos registros así como en los documentos de identidad. Esto se traduce en la existencia del derecho de cada persona a que los atributos de la personalidad anotados en esos registros y otros documentos de identificación coincidan con las definiciones identitarias que tienen de ellas mismas y, en caso de que no exista tal correspondencia, debe existir la posibilidad de modificarlas¹⁶¹.

La Corte mencionó que el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la vida privada y a la intimidad, implican el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, pues a partir de éstos la persona se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad. El nombre como atributo de la personalidad, constituye una expresión de la individualidad y tiene por finalidad afirmar la identidad de una persona ante la sociedad y en sus actuaciones frente al Estado. Con él se busca lograr que cada persona posea un signo distintivo y singular frente a los demás, con el cual pueda identificarse y reconocerse como tal. Se trata de un derecho fundamental inherente a todas las personas por el solo hecho de su existencia. Además, la Corte indicó que el derecho al nombre reconocido en el artículo 18 de la Convención y también en diversos instrumentos internacionales, constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el Estado¹⁶².

La Corte estableció que como consecuencia de lo anterior, los Estados tienen la obligación no sólo de proteger el derecho al nombre, sino también de brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona¹⁶³. Este derecho implica, por ende, que los Estados deben garantizar que la persona sea inscrita con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción ni interferencia en la decisión de escoger el nombre y, una vez registrada la persona, que sea posible preservar y restablecer su nombre y su apellido¹⁶⁴.

Además de lo anterior, la Corte sostuvo que la fijación del nombre, como atributo de la personalidad, es determinante para el libre desarrollo de las opciones que le dan sentido a la existencia de cada persona, así como a la realización del derecho a la identidad. No se trata de un agente que tenga por finalidad la homologación de la persona humana, sino por el contrario es un factor de distinción. Es por ello que cada

¹⁶⁰ Cfr. OC-24, párr. 104.

¹⁶¹ Cfr. OC-24, párr. 105.

¹⁶² Cfr. OC-24, párr. 106.

¹⁶³ Cfr. OC-24, párr. 107.

¹⁶⁴ Cfr. OC-24, párr. 107.

persona debe tener la posibilidad de elegir libremente y de cambiar su nombre como mejor le parezca. Es así como la falta de reconocimiento al cambio de nombre de conformidad con la identidad auto-percibida, implica que la persona pierde total o parcialmente la titularidad de esos derechos y que si bien existe y puede hallarse en un determinado contexto social dentro del Estado, su existencia misma no es jurídicamente reconocida de manera acorde a un componente esencial de su identidad. En tal circunstancia también se ve menoscabado el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la identidad de género¹⁶⁵. Asimismo, es posible inferir que el derecho al reconocimiento de la identidad de género implica necesariamente el derecho a que los datos de los registros y en los documentos de identidad correspondan a la identidad sexual y de género asumida por las personas transgénero¹⁶⁶.

A su vez, la falta de correspondencia entre la identidad sexual y de género que asume una persona y la que aparece registrada en sus documentos de identidad implica negarle una dimensión constitutiva de su autonomía personal –del derecho a vivir como uno quiera–, lo que a su vez puede convertirse en objeto de rechazo y discriminación por los demás –violación al derecho a vivir sin humillaciones– y dificultarle las oportunidades laborales que le permitan acceder a las condiciones materiales necesarias para una existencia digna. De la misma forma, la Corte constató que la falta de reconocimiento de ese derecho puede a su vez obstaculizar el ejercicio de otros derechos fundamentales y por ende tener un impacto diferencial importante hacia las personas transgénero, las cuales, como se ha visto, suelen encontrarse en posición de vulnerabilidad¹⁶⁷.

De conformidad con lo anterior, el Tribunal argumentó que se puede concluir que el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, y a que los datos que figuran en los registros y en los documentos de identidad sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentran protegidos por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la privacidad (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18). Lo anterior significa que los Estados deben respetar y garantizar a toda persona la posibilidad de registrar y/o de cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad como la imagen, o la referencia al sexo o género, sin interferencias por parte de las autoridades públicas o por parte de terceros. En esa línea, lo expresado implica necesariamente, que las personas que se identifiquen con identidades de género diversas deben ser reconocidas como tal. Además, el Estado debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no represente su individualidad, más aún cuando ello involucra una exposición continua al cuestionamiento social sobre esa misma identidad afectando así el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos por el derecho interno y por el derecho internacional¹⁶⁸.

¹⁶⁵ Cfr. OC-24, párr. 111.

¹⁶⁶ Cfr. OC-24, párr. 112.

¹⁶⁷ Cfr. OC-24, párr. 114.

¹⁶⁸ Cfr. OC-24, párr. 115.

Procedimiento de solicitud de adecuación de los datos de identidad de conformidad con la identidad de género auto-percibida y el alcance de sus efectos

La Corte estableció que los Estados cuentan con la posibilidad de establecer y decidir sobre el procedimiento más adecuado de conformidad con las características propias de cada contexto y de su derecho interno, los trámites o procedimientos para el cambio de nombre, adecuación de la imagen y rectificación de la referencia al sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad para que sean acordes con la identidad de género auto-percibida por cada sujeto. Independientemente de su naturaleza jurisdiccional o materialmente administrativa, deben cumplir con los requisitos señalados por la Corte, a saber: a) deben estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) deben ser confidenciales y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y en los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género; d) deben ser expeditos, y en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad, y e) no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales. La Corte notó que los trámites de naturaleza materialmente administrativos o notariales son los que mejor se ajustan y adecúan a estos requisitos, los Estados pueden proveer paralelamente una vía administrativa, que posibilite la elección de la persona¹⁶⁹.

Finalmente y en concordancia con lo anterior, se puede también señalar que la regulación del procedimiento de cambio de nombre, adecuación de la imagen y rectificación de la referencia al sexo o género en los registros y en los documentos de identidad para que puedan ser conformes con la identidad de género auto-percibida, no necesariamente debe ser realizada por ley en la medida que el mismo debe consistir únicamente en un procedimiento sencillo de verificación de la manifestación de voluntad del requirente¹⁷⁰.

El Tribunal recordó también que los mismos no deberán implicar la alteración de la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados. Lo anterior implica que todos aquellos actos que hubiesen sido realizados por una persona con anterioridad al procedimiento para modificar sus datos de identidad –de conformidad a su identidad de género auto-percibida–, los cuales traían aparejados efectos jurídicos, siguen produciéndolos y le son exigibles, salvo en los casos en que la propia legislación determine la extinción o modificación de los mismos¹⁷¹.

¹⁶⁹ Cfr. OC-24, párr. 160.

¹⁷⁰ Cfr. OC-24, párr. 161.

¹⁷¹ Cfr. OC-24, párr. 120.

Protección convencional del vínculo entre parejas del mismo sexo

La Convención Americana protege, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar (artículo 11.2), así como del derecho a la protección de la familia (artículo 17), el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo. La Corte estima también que deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales, de conformidad con el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 1.1 y 24), todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar protegido entre personas del mismo sexo. Sin perjuicio de lo anterior, la obligación internacional de los Estados trasciende las cuestiones vinculadas únicamente a derechos patrimoniales y se proyecta a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, así como a los derechos y obligaciones reconocidos en el derecho interno de cada Estado que surgen de los vínculos familiares de parejas heterosexuales¹⁷².

Mecanismos por los cuales el Estado podría proteger los diversos modelos de familia

La Corte observó que existen medidas administrativas, judiciales y legislativas de diversa índole que pueden ser adoptadas por los Estados para garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo. Como fue mencionado con anterioridad, los artículos 11.2 y 17 de la Convención no protegen un modelo en particular de familia, y ninguna de estas disposiciones puede ser interpretada de manera tal que se excluya a un grupo de personas de los derechos allí reconocidos¹⁷³.

Agregó que si un Estado decide que para garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo no es necesaria la creación de nuevas figuras jurídicas, y por ende, opta por extender las instituciones existentes a las parejas compuestas por personas del mismo sexo –incluyendo el matrimonio–, de conformidad con el principio *pro persona* contenido en el artículo 29 de la Convención, tal reconocimiento implicaría que esas figuras extendidas estarían también protegidas por los artículos 11.2 y 17 de la Convención. El Tribunal consideró que este sería el medio más sencillo y eficaz para asegurar los derechos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo.

Por otra parte, la Corte reiteró su jurisprudencia constante en cuanto a que la presunta falta de un consenso en el interior de algunos países respecto del respeto pleno por los derechos de las minorías sexuales no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estas minorías han sufrido¹⁷⁴.

En lo que se refiere al instituto del matrimonio, la Corte señaló que establecer un trato diferente entre las parejas heterosexuales y aquellas del mismo sexo en la forma en que puedan fundar una familia –sea por

¹⁷² Cfr. OC-24, párr. 199.

¹⁷³ Cfr. OC-24, párr. 217.

¹⁷⁴ Cfr. OC-24, párr. 218.

una unión marital de hecho o un matrimonio civil– no logra superar un test estricto de igualdad pues, a juicio del Tribunal, no existe una finalidad que sea convencionalmente aceptable para que esta distinción sea considerada necesaria o proporcional¹⁷⁵.

La Corte advirtió que para negar el derecho de acceder a la institución del matrimonio, típicamente se esgrime como argumento que su finalidad es la procreación y que ese tipo uniones no cumpliría con tal fin. En este sentido, estimó que esa afirmación es incompatible con el propósito del artículo 17 de la Convención, que habla de la protección de la familia como realidad social. Asimismo, la Corte consideró que la procreación no es una característica que defina las relaciones conyugales, puesto que afirmar lo contrario sería degradante para las parejas –casadas o no– que por cualquier motivo carecen de capacidad *generandi* o de interés en procrear¹⁷⁶.

Aunado a lo anterior, el Tribunal afirmó que la evolución del matrimonio da cuenta de que su actual configuración responde a la existencia de complejas interacciones entre aspectos de carácter cultural, religioso, sociológico, económico, ideológico y lingüístico. En ese sentido observó que, en ocasiones, la oposición al matrimonio de personas del mismo sexo está basada en convicciones religiosas o filosóficas. El Tribunal reconoció el importante rol que juegan dichas convicciones en la vida y en la dignidad de las personas que la profesan; no obstante, indicó que éstas no pueden ser utilizadas como parámetro de convencionalidad, puesto que la Corte estaría impedida de utilizarlos como una guía interpretativa para determinar los derechos de seres humanos. En tal sentido, el Tribunal es de la opinión de que tales convicciones no pueden condicionar lo que la Convención establece respecto de la discriminación basada en orientación sexual. Es así como en sociedades democráticas debe existir coexistencia mutuamente pacífica entre lo secular y lo religioso; por lo que el rol de los Estados y de la Corte, es reconocer la esfera en la cual cada uno de éstos habita, y en ningún caso forzar uno en la esfera de otro¹⁷⁷.

Con base en ello, la Corte indicó que no era admisible la existencia de dos clases de uniones solemnes para consolidar jurídicamente la comunidad de convivencia heterosexual y homosexual, ya que se configuraría una distinción fundada en la orientación sexual de las personas, que resultaría discriminatoria, y por tanto incompatible con la Convención Americana¹⁷⁸.

Por otra parte, como ya fuera señalado, el Tribunal entendió que del principio de la dignidad humana deriva la plena autonomía de la persona para escoger con quién quiere sostener un vínculo permanente y marital, sea natural (unión de hecho) o solemne (matrimonio). Esta elección libre y autónoma forma parte de la dignidad de cada persona y es intrínseca a los aspectos más íntimos y relevantes de su identidad y proyecto de vida (artículos 7.1 y 11.2). Además, la Corte consideró que siempre y cuando exista la voluntad de relacionarse de manera permanente y conformar una familia, existe un vínculo que merece igualdad de derechos y protección sin importar la orientación sexual de sus contrayentes (artículos 11.2 y 17). Al afirmar esto, el Tribunal no se encuentra restando valor a la institución del

¹⁷⁵ Cfr. OC-24, párr. 219.

¹⁷⁶ Cfr. OC-24, párr. 220.

¹⁷⁷ Cfr. OC-24, párr. 222.

¹⁷⁸ Cfr. OC-24, párr. 223.

matrimonio sino que, por el contrario, lo estima necesario para reconocerle igual dignidad a personas que pertenecen a un grupo humano que ha sido históricamente oprimido y discriminado¹⁷⁹.

La Corte concluyó que los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. Para ello, podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes, a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas, para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo¹⁸⁰.

¹⁷⁹ Cfr. OC-24, párr. 224.

¹⁸⁰ Cfr. OC-24, párr. 228.

VIII. Gestión Financiera

A. Ingresos

El subtotal de ingresos ordinarios y extraordinarios recibidos por la Corte IDH durante el ejercicio contable del año 2017 fue por la suma de US\$4,413,702.92. Adicionalmente, cabe recordar que, tal y como se indicó en el Informe Anual del año 2016, se recibieron en ese año fondos para la operación del año 2017 por un monto de US\$841,225.77.

De esta forma, sumando ambas cifras, el total de fondos recibidos en el año 2017 fue de US\$5,254,928.69. Sin embargo, es necesario indicar que tal como ocurrió en el año 2016, del mencionado total de fondos recibidos (US\$5,254,928.69), la suma de US\$645,499.34 no fue destinada al ejercicio 2017, ya que dicho monto se encontraba comprometido para el ejercicio del año 2018. En detalle se trata de US\$400,000.00 provenientes de México, como apoyo para la operación de la Corte en el año 2018; y la suma de US\$245,499.34 provenientes de Noruega, como primer adelanto para el funcionamiento de su proyecto en el año 2018. Por tanto, la suma neta de ingresos para cubrir los gastos en el año 2017 asciende a US\$4,609,429.35.

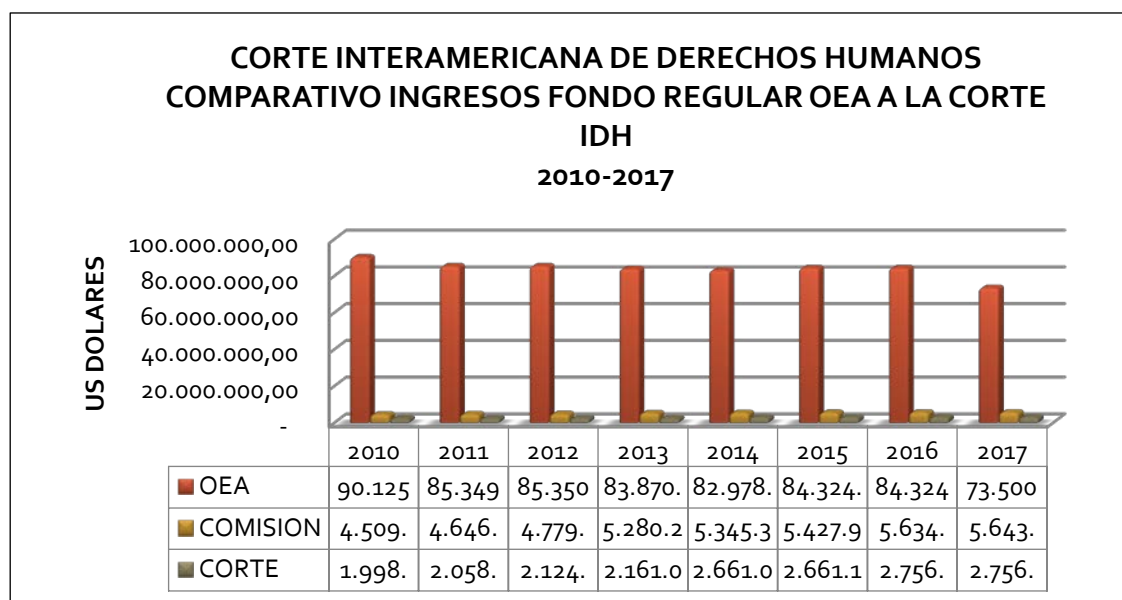
INGRESOS	INGRESOS DADOS EN US DOLARES PERIODO 2017
FONDO REGULAR DE LA OEA	2,756,200.00
Organización de los Estados Americanos	2,756,200.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,657,502.92
	98,056.86

Gobierno de la República de Costa Rica	
	35,000.00
Gobierno de la República de Chile	
	400,000.00
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	
	24,036.42
Gobierno de la República del Perú	
	50,000.00
Gobierno de la República de Colombia	
	292,500.91
Gobierno de la República de Panamá	
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	219,345.00
Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores	482,867.15
Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) GIZ	34,385.00
Confederación Suiza, mediante su Embajada en Guatemala	8,896.00
Fundación Heinrich Böll Stiftung (Cooperación BMZ Alemania)	9,415.58
Universidad de Santa Clara	3,000.00
GRAN TOTAL	4,413,702.92

Ingresos Fondo Regular OEA: US\$2,756,200.00

Los ingresos de US\$2,756,200.00, provenientes del Fondo Regular de la OEA, aprobados en la Asamblea General del año 2016, representan un 62.4% de los ingresos totales de la Corte para este ejercicio fiscal.

En la siguiente tabla se muestra el histórico de ingresos del Fondo Regular de la OEA para la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Ingresos extraordinarios: US\$1,657,502.92

Los ingresos extraordinarios provienen de aportes voluntarios de los Estados, proyectos de cooperación internacional y aportes voluntarios de otras instituciones. Para el año 2017, la suma total por concepto de ingresos extraordinarios fue de US\$1,657,502.92. Dichos ingresos voluntarios están conformados por los siguientes aportes:

Aportes voluntarios de los Estados: US\$899,594.19

Durante el año 2017 la Corte recibió contribuciones voluntarias de Estados miembros de la OEA por la suma de US\$899,594.19, según se detalla a continuación:

- Costa Rica, según Convenio de Sede: US\$ 98,056.86
- Chile: US\$ 35,000.00
- México: US\$400,000.00
- Perú: US\$ 24,036.42
- Colombia: US\$ 50,000.00
- Panamá¹⁸¹:
 - Corte Suprema de Justicia US\$100,000.00
 - Ministerio de Relaciones Exteriores US\$192,500.91

¹⁸¹Los fondos provenientes de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá forman parte del Convenio de Cooperación entre la Corte IDH y este órgano judicial; por su parte los fondos recibidos del Ministerio de Relaciones Exteriores de este país a través de la Misión Permanente de Panamá en la OEA, fueron destinados para la realización del 58 Período Extraordinario de Sesiones de la Corte IDH, llevado a cabo entre los días del 16 al 20 de octubre de 2017, en la ciudad de Panamá, Panamá.

Aportes provenientes de proyectos de cooperación internacional: US\$754,908.73

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID): US\$219,345.00

Proyecto "Mantenimiento de las capacidades de la Corte IDH para resolver casos y opiniones consultivas que contribuyan a la protección de grupos vulnerables, a través de la emisión de estándares sobre medio ambiente, derechos de los pueblos indígenas, deberes de especial protección de las niñas y los niños, asilo, violencia sexual y no discriminación por orientación sexual y por identidad de género, y para difundir audiencias de casos y opiniones consultivas, (CDH-1601)". Los giros para la Corte provenientes de este proyecto, durante el año 2017, fueron hechos en 2 tramos. El primer 10.0% por la suma de US\$31,335.00, y el segundo por un 60.0%, correspondiente a US\$188,010.00. El total de aportes recibidos de AECID para este proyecto en 2017 fueron por la suma de US\$219,345.00. Este proyecto tiene una vigencia de un año, a partir del 29 de marzo de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018, razón por la cual se encuentra en proceso de ejecución. El último desembolso por el 30% final, será hecho a través del Departamento de Planificación y Evaluación de la Organización de Estados Americanos, en los primeros meses del período 2018, por un monto de US\$94,005.00, para así completar el total del proyecto por la suma de US\$313,350.00.

Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores: US\$482,867.15

Proyecto "Fortaleciendo las Capacidades Jurisdiccionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como la difusión de su trabajo 2017-2019", Programa CAM 2665, CAM 16/0001 por la suma de US\$1,463,400.00 para los tres años. Durante el primer año de ejecución del proyecto se recibió el aporte del segundo semestre por la suma de US\$237,367.81 (el aporte del primer semestre del primer año se recibió a finales del período 2016). Asimismo, se recibió a principios del mes de noviembre de 2017, el primer desembolso correspondiente al año 2018, por la suma de US\$245,499.34, resultando un monto total recibido de US\$482,867.15.

Cooperación Alemana Deutsche Zusammenarbeit implementado por GIZ, Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH: US\$34,385.00

Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania, la agencia alemana de cooperación Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH brinda apoyo a la Corte IDH; así en fecha 15 de noviembre de 2017 se suscribió un segundo “Acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto” entre ambas instituciones, en el marco del programa “Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina II” (DIRAJus II). Dicho acuerdo tiene como objetivo “continuar apoyando el fortalecimiento del acceso a la justicia”. El compromiso para el aporte de GIZ a la Corte IDH asciende a 250.000,00 euros, los cuales se distribuirán, por medio de contratos específicos, entre los años 2017, 2018 y 2019.

Bajo el Acuerdo de Entendimiento para un trabajo Conjunto, citado anteriormente, se firmó un contrato de financiamiento denominado “Sistematización y Difusión de los Estándares Jurisprudenciales de la Corte IDH, a través de cuadernillos de jurisprudencia sobre determinadas temáticas”. Dicho contrato, equivalente a un monto de US\$34,385.00, inició el 07 de junio y concluyó el 31 de agosto de 2017.

Acuerdo de Asociación para Proyectos en el Marco del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Con fecha 1 de noviembre de 2017 la Corte suscribió el proyecto denominado “Fortalecimiento Institucional y Tecnológico para la Corte Interamericana de DDHH” en el marco del Acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Dicho proyecto tiene como objetivo “fortalecer la eficiencia y la eficacia en la generación de información de la Corte IDH”. El acuerdo permite adquirir el equipo tecnológico necesario para el trámite y acceso digital a expedientes del Tribunal. El monto total del proyecto es US\$25,000.00. Dicho proyecto será desarrollado entre el 9 de enero (fecha en que se recibieron los fondos) y el 10 de febrero de 2018.

Contrato de Cooperación con la Embajada de Suiza en Guatemala: US\$ 8,896.00

La Confederación Suiza brindó apoyo a la Corte a través su Embajada en Guatemala. Con fecha 6 de marzo de 2017 la Embajada de Suiza en Guatemala y la Corte IDH suscribieron el Contrato de Cooperación para el Proyecto “Apoyo financiero para poder desarrollar en el marco de su sesión en Guatemala (20 al 27 de marzo), actividades relacionadas con la supervisión del cumplimiento de sentencias del Tribunal”. El monto total del proyecto fue establecido en GTQ 76,600.00 (setenta y seis mil seiscientos quetzales exactos) o el monto equivalente en dólares al momento de la acreditación de los fondos por parte del Banco Nacional de Costa Rica, por US\$10,351.35. Del monto total recibido, el Tribunal ejecutó gastos por US\$8,896.00. Al cierre del año 2017 se enviaron los informes financieros y narrativos a la Embajada de Suiza en Guatemala. Una vez ésta concluya el proceso de revisión y

aprobación de dichos informes, la Corte IDH procederá con la devolución del monto no ejecutado de los fondos, por la suma de US\$1,455.35.

Acuerdo de Cooperación BMZ (Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania) – Fundación Heinrich Böll Stiftung : US\$9,415.58

El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania brindó apoyo a la Corte IDH a través del Acuerdo de cooperación suscrito entre la Fundación Heinrich Böll Stiftung y este Tribunal para el proyecto denominado "Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Paraguay", realizado entre agosto y noviembre de 2017. El importe total del proyecto fue establecido en US\$26,826.21, de los cuales la Corte IDH recibió un desembolso por la suma de US\$24,143.59, que representan el 90% del total. Del monto total recibido, el Tribunal ejecutó gastos por US\$9,415.58. Al cierre del año 2017 se enviaron los informes financieros y narrativos a la Fundación Heinrich Böll Stiftung en El Salvador. Una vez ésta concluya el proceso de revisión y aprobación de dichos informes, la Corte IDH procederá con la devolución del monto no ejecutado de los fondos, por la suma de US\$14,728.01. La devolución de los fondos señalados se debió a cuestiones logísticas de la agenda final de la visita al país, ya que el Estado de Paraguay asumió como parte de sus obligaciones internacionales los gastos de varios aspectos de la visita de la Corte, para los cuales el Tribunal había obtenido el financiamiento indicado.

Ingresos por alquiler de instalaciones: US\$3,000.00

La Corte recibió de parte de la Universidad de Santa Clara, Estados Unidos, un monto de US\$3,000.00 por concepto de realizarse en las instalaciones de este Tribunal el Programa de Verano sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

Apoyo técnico a la Secretaría de la Corte IDH

La **Fundación Konrad Adenauer** financió los viajes y estadía de los Jueces y Jueza del Tribunal en diversas ocasiones durante el 2017.

El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania, a través del Centro para la Migración Internacional y el Desarrollo, grupo de trabajo formado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ) y la Agencia de Empleo alemana, ha continuado prestando asistencia técnica a la Corte el año 2017 a través de la asignación de una abogada que trabaja en la Secretaría de la Corte. Igualmente, el BMZ a través de la GIZ han continuado con el desarrollo del proyecto DIRAJUS, que incluye el trabajo de un abogado alemán que realiza investigaciones sobre acceso a la justicia y desarrolla una importante herramienta denominada

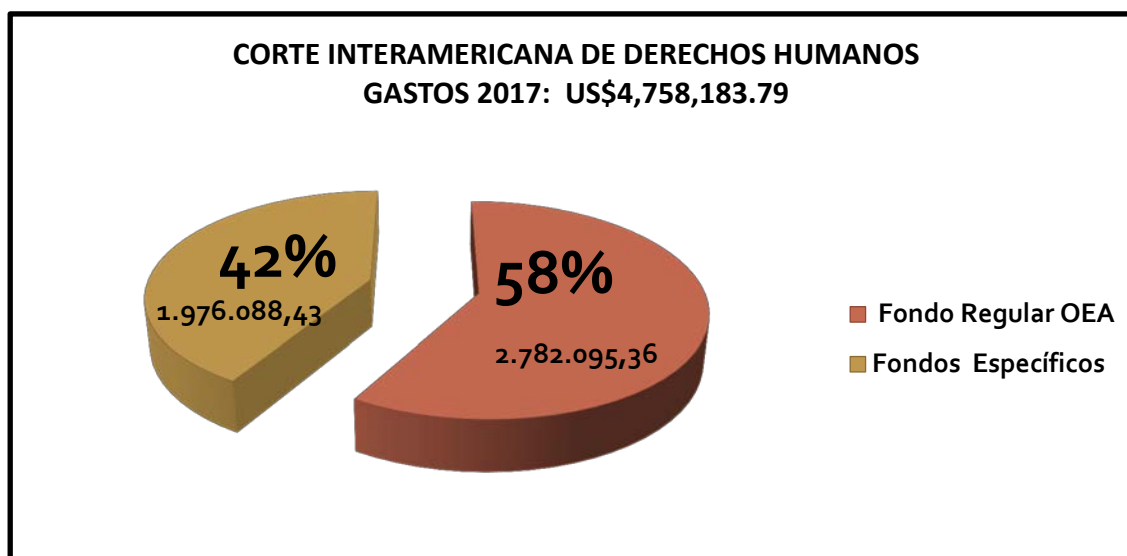
“Digesto”, que es detallada en el punto XI de este informe sobre la Difusión de la Jurisprudencia de la Corte.

La **Universidad de Notre Dame** presta asistencia técnica a través del sustento económico parcial de un abogado que está laborando en la Secretaría por un período de un año.

B. Egresos totales 2017

Es conveniente hacer notar que no todos los ingresos recibidos en 2017 fueron destinados al financiamiento del presupuesto de dicho año. Hay ingresos recibidos en ese año que son para proyectos y costos regulares del año 2018. Estos fondos son los provenientes de México por un monto US\$4,00,000.00. Asimismo, de Noruega se recibió la suma de US\$245,499.34 que representa un adelanto exclusivamente para financiar el primer semestre del segundo año del proyecto, que arranca en enero de 2018 y que se extiende hasta 2019.

El presupuesto ejecutado por la Corte IDH para el año 2017 ascendió a la suma de US\$4,758,183.79, gastos que fueron financiados de ingresos provenientes del Fondo Regular de la OEA (58.4%) y de Ingresos Específicos o Extraordinarios (41.5%), conforme se muestra en el siguiente gráfico:



C. Respuesta de los Estados a la grave situación financiera para los próximos 3 años

Como puede apreciarse gran parte del presupuesto de la Corte (40%) proviene de ingresos extraordinarios, parte de aportes voluntarios de Estados, proyectos de cooperación internacional y aportes de otras instituciones, lo cual hace que el presupuesto de la Corte no sea previsible.

Esta situación se vio agravada por el hecho de que para el final de 2015 se notificó la suspensión de diversa cooperación internacional y aportes voluntarios. La Corte realizó acciones concretas que buscaban mitigar el impacto que podría tener el mencionado reitro de parte de la cooperación internacional que venía recibiendo en sus ingresos previsible a futuro.

La respuesta de la Corte Interamericana ante este panorama fue realizar diversas gestiones administrativas, políticas y diplomáticas con el fin de remediar esta situación. Conjuntamente con la Comisión Interamericana formó un Grupo de Trabajo e hizo propuestas conjuntas a los órganos políticos de la OEA. En diversas ocasiones el Presidente, Vicepresidente y Secretario acudieron al Consejo Permanente, así como se reunieron con representantes permanentes de diversos Estados.

Finalmente, el 21 de julio de 2017 en el marco de la Asamblea General de la OEA en Cancún, México los Estados Americanos decidieron duplicar los recursos del Fondo Regular que se destinan a los órganos del sistema Interamericano a través de dos resoluciones¹⁸². Se trata de un momento histórico que permitirá el incremento gradual de 33% anual de cada órgano por año, lo cual significará duplicar el presupuesto ordinario otorgado por la OEA al término de tres años. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General son un primer paso para modificar la situación actual, en que la Comisión y la Corte dependen excesivamente de donaciones y contribuciones financieras voluntarias lo que afectó su capacidad de planificación y predictibilidad. La Corte IDH agradece el consenso alcanzado en la adopción de esta decisión histórica y sin precedentes. En particular, el Tribunal reconoce a Argentina y México por el liderazgo en este proceso, así como los países que copatrocinaron la resolución y a los que apoyaron esta medida. Sin duda, se trata de un paso importante para el efectivo fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para el que también resultó crucial el apoyo de la sociedad civil y la comunidad regional de derechos humanos.

¹⁸² AG/RES. 2908 (XLVII-O/17) "Promoción y protección de derechos humanos" y AG/RES. 2912 (XLVII-O/17) "Financiamiento del programa-presupuesto de la Organización 2018".

D. Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2018

La Asamblea General Extraordinaria de la OEA aprobó en su LII Período Extraordinario de Sesiones realizado en Washington, DC, el 30 de octubre de 2017, para el año 2018, una partida presupuestaria adicional a la Corte IDH de un 33 % del presupuesto asignado para el año 2017, correspondiente a la suma de US\$909,546.00, para un nuevo total de US\$3,665,700.00.

E. Auditoría de los estados financieros

Durante el año 2017 se practicó una auditoría externa a los estados financieros de la Secretaría de la Corte Interamericana para el ejercicio fiscal 2016, la que comprendió todos los fondos administrados por el Tribunal, abarcando los fondos provenientes de la OEA, el aporte del Gobierno de Costa Rica, los fondos de la cooperación internacional, Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas, así como los aportes de Estados, universidades y otros organismos internacionales.

Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y las normas internacionales de auditoría. De esta manera, según el informe de 23 de marzo de 2017, de la firma Venegas y Colegiados, Auditores y Consultores, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2016, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes. Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados. Copia de este informe fue enviado al Secretario General de la OEA, al Departamento de Servicios Financieros de la OEA, al Inspector General de la OEA y a la Junta de Auditores Externos de la OEA. Asimismo, cada proyecto de cooperación es sometido a una auditoría independiente para asegurar la más efectiva utilización de dichos recursos.

IX. Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: El Fondo de Asistencia Legal a Víctimas (FAV) y el Defensor Interamericano (DPI)

En el año 2010 la Corte introdujo en su Reglamento dos nuevos mecanismos destinados a potenciar el acceso de las víctimas a la justicia interamericana y evitar que aquellas personas que carecieran de recursos económicos o que no contaran con representación legal se vieran excluidas del acceso al Tribunal Interamericano. Estos mecanismos son: El Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FAV) y el Defensor Interamericano (DI).

A. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

Procedimiento

El 4 de febrero de 2010 se emitió el Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas (en adelante, “el Fondo”), el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010. El Fondo tiene como objeto facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que no cuentan con los recursos suficientes para llevar su caso ante el Tribunal.

Una vez que el caso ha sido presentado ante la Corte, toda víctima que no cuente con los recursos económicos necesarios para soportar los gastos dimanantes del proceso podrá solicitar expresamente acogerse al Fondo. De acuerdo con el Reglamento, la presunta víctima que desee acogerse a dicho Fondo deberá notificarlo a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además, deberá demostrar ante la Corte mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que otorguen pautas de convicción al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio e indicar con precisión qué aspectos de su participación requieren el uso de recursos del Fondo¹⁸³. La Presidencia de la Corte será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes que se

¹⁸³ *Ibid.*, Artículo 2.

presenten, determinar su pertinencia e indicar, en su caso, qué aspectos de la participación se podrán solventar con el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas¹⁸⁴.

Por su parte, la Secretaría de la Corte es la encargada de administrar el Fondo. Una vez que la Presidencia determina la conformidad de la solicitud y esta ha sido notificada, la Secretaría abre un expediente de gastos para ese caso en particular, en el que documenta cada una de las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia. Posteriormente, la Secretaría informa al Estado demandado sobre las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo, para que este presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto. Como ya se ha indicado, al momento de emitir sentencia la Corte evaluará si procede ordenar al Estado demandado el reintegro al Fondo de las erogaciones en que se hubiese incurrido e indicará el monto total adeudado.

¹⁸⁴ *Ibíd.*, Artículo 3.

Donaciones al fondo

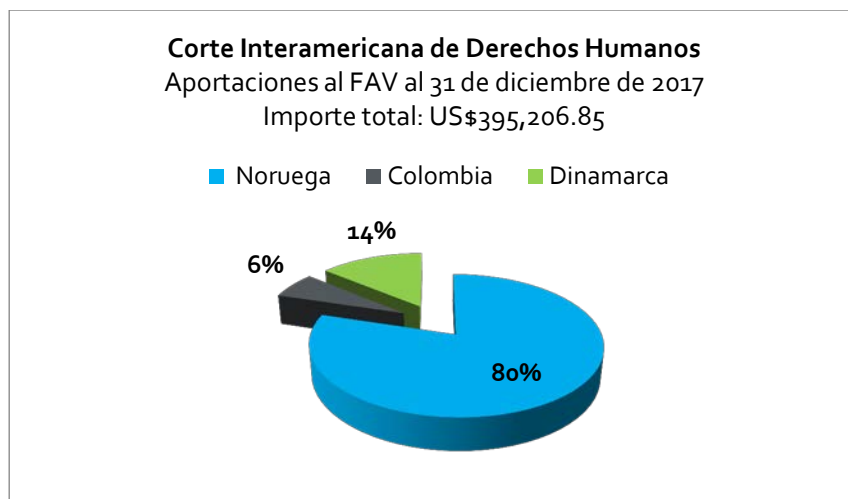
Cabe destacar que este fondo no cuenta con recursos del presupuesto ordinario de la OEA, lo que ha llevado a la Corte a buscar contribuciones voluntarias para asegurar su existencia y funcionamiento. A día de hoy, dichos fondos provienen de varios proyectos de cooperación, así como de la contribución voluntaria de los Estados.

Inicialmente, los fondos provenían únicamente del proyecto de cooperación firmado con Noruega para el período 2010-2012, a través del cual se destinaron US\$ 210.000,00 y de la donación realizada por Colombia de US\$ 25.000,00. En el transcurso del año 2012, gracias a nuevos convenios de cooperación internacional con Noruega y Dinamarca, la Corte obtuvo compromisos de fondos presupuestarios adicionales para los años 2013-2015 por la suma de US\$ 65.518,32 y US\$ 55.072,46 respectivamente. Por parte de Noruega, en el año 2016 se recibieron US\$ 15.000,00 y, finalmente, para la ejecución del presupuesto del año 2017 se recibieron US\$ 24.616,07.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a diciembre de 2017 las aportaciones en efectivo al fondo ascienden a un monto total de US\$ 395.206,85.

A continuación figura la lista de países donantes hasta la fecha:

APORTES Y DONACIONES AL FONDO		
Estado	Año	Aportes en US\$
Noruega	2010-2012	210.000,00
Colombia	2012	25.000,00
Noruega	2013	30.363,94
Dinamarca	2013	5.661,75
Noruega	2014	19.621,88
Dinamarca	2014	30.571,74
Noruega	2015	15.532,50
Dinamarca	2015	18.838,97
Noruega	2016	15.000,00
Noruega	2017	24.616,07
	SUB TOTAL	US\$ 395.206,85



Aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

Gastos aprobados en el año 2017

En el año 2017 la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó resoluciones de aprobación de acceso al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas en relación con los siguientes casos:

CASOS APROBADOS EN EL 2017 PARA TENER ACCESO AL FONDO		
Caso	Resolución	Destino de los gastos sufragados
Caso Vladimir Herzog y otros Vs. Brasil	23 de febrero de 2017	Presentación de un máximo de tres declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit
Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia	4 de mayo de 2017	Presentación de un máximo de tres declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit
Selvas Gómez y otras Vs. México	21 de mayo de 2017	Presentación de un máximo de cinco declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit

Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala	24 de julio de 2017	Presentación de un máximo de cinco declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit
Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú	24 de julio de 2017	Presentación de un máximo de tres declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit
Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia	31 de julio de 2017	Presentación de un máximo de cinco declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit
Caso López Soto y otros Vs. Venezuela	22 de agosto de 2017	Presentación de un máximo de cinco declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit; gastos asociados al acompañamiento de la psicóloga personal de la víctima

Gastos del FAV en el año 2017

Durante el período 2017, la Secretaría de la Corte IDH realizó pagos a presuntas víctimas, peritos, defensores públicos, representantes, formalización de affidavits y reembolsos de gastos diversos en diez casos, que fueron aprobados previamente mediante resolución. El detalle de los desembolsos realizados se muestra en la siguiente tabla:

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas Gastos incurridos en el año 2017		
Nro	Caso	Monto
1	Lagos del Campo Vs. Perú *	879.00
2	Manfred Amrhein y otros Vs. Costa Rica *	5789.30
3	Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela *	11604.03
4	Vladimir Herzog y otros Vs. Brasil *	4260.95
5	Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala *	2082.79
6	V.R.P. y V.P.C Vs. Nicaragua	13862.51

7	Villamizar Durán y otros Vs. Colombia	6404.37
8	Poblete Vilches y otros Vs. Chile	10939.93
9	Selvas Gómez y otras Vs. México	4214.20
10	Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia	1116.46
	Subtotal	61153,54
	Gastos Financieros (Diferencial cambiario)	178.44
	Total	61331.98

*Estos gastos fueron financiados mediante el Proyecto de Noruega "Strengthening of the jurisdictional capacities of the Inter-American Court and of the dissemination of its work" por un monto de 24 616.07

Gastos aprobados y respectivos reintegros desde el año 2010 hasta 2017

Desde el año 2010 al año 2017, se ha utilizado el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte en 61 casos. Según lo establecido en el Reglamento, los Estados tienen la obligación de restituir los recursos utilizados al Fondo cuando la Corte así lo disponga a través de la sentencia o resolución pertinente. De este universo de 61 casos, podemos identificar, tal como se detalla a continuación en gráficos, que:

- En treinta y tres de los casos los respectivos Estados han cumplido con el reintegro al Fondo.
- En un caso la Corte no ordenó el reintegro del Fondo por parte del Estado al no haberlo encontrado responsable internacionalmente en la sentencia.
- En 27 casos aún está pendiente el reintegro del Fondo. Sin embargo, de estos 27 en siete aún no se ha dictado sentencia o resolución ordenando la obligación del Estado del reintegro.

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas Reintegros realizados al fondo

	Caso	Estado	Reintegro (en dólares)	Intereses (en dólares)
1	Mendoza y otros	Argentina	3,393.58	967.92
2	Mohamed	Argentina	7,539.42	1,998.30
3	Fornérón e hija	Argentina	9,046.35	3,075.46
4	Furlan y familiares	Argentina	13,547.87	4,213.83
5	Torres Millacura y otros	Argentina	10,043.02	4,286.03
6	Familia Pacheco Tineo	Bolivia	9,564.63	0.00
7	I.V.	Bolivia	1,623.21	0.00
8	Norín Catrimán y otros	Chile	7,652.88	0.00
9	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador	6,344.62	0.00
10	Suárez Peralta	Ecuador	1,436.00	0.00
11	Contreras y otros	El Salvador	4,131.51	0.00
12	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	El Salvador	6,034.36	0.00
13	Rochac Hernández y otros	El Salvador	4,134.29	0.00
14	Ruano Torres y otros Vs. El Salvador	El Salvador	4,555.62	0.00
15	Veliz Franco y otros	Guatemala	2,117.99	0.00
16	Chinchilla Sandoval y otros	Guatemala	993.35	0.00
17	Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	Honduras	1,662.97	0.00
18	Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros	Honduras	8,528.06	0.00
19	Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros	Panamá	4,670.21	0.00
20	Osorio Rivera y otros	Perú	3,306.86	0.00
21	J.	Perú	3,683.52	0.00
22	Del Penal Miguel Castro Castro	Perú	2,756.29	0.00
23	Espinoza Gonzáles y otros	Perú	1,972.59	0.00
24	Cruz Sánchez y otros	Perú	1,685.36	0.00

25	Comunidad Campesina de Santa Bárbara	Perú	3,457.40	0.00
26	Canales Huapaya y otros	Perú	15,655.09	0.00
27	Valdemir Quispialaya Vicalpoma	Perú	1,673.00	0.00
28	Tenorio Roca y otros	Perú	2,133.69	0.00
29	Tarazona Arrieta y otros	Perú	2,030.89	0.00
	Intereses pagados por el Estado de Perú	Perú	0.00	197.66
30	Familia Barrios	Venezuela	3,232.16	0.00
31	Néstor José y Luis Uzcategui y otros	Venezuela	4,833.12	0.00
32	Landaeta Mejías y otros	Venezuela	2,725.17	0.00
33	Familia Barrios (Supervisión de Cumplimiento)	Venezuela	1,326.33	0.00
		SUBTOTAL	\$157,491.41	\$14,739.20
TOTAL RECUPERADO (GASTOS E INTERESES)			US\$172,230.61	

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas Caso sin obligación de reintegro al fondo		
Caso	Caso	Reintegro (en dólares)
1	Castillo González y otros Vs. Venezuela	2,956.95
TOTAL DEL CASO US\$2,956.95		

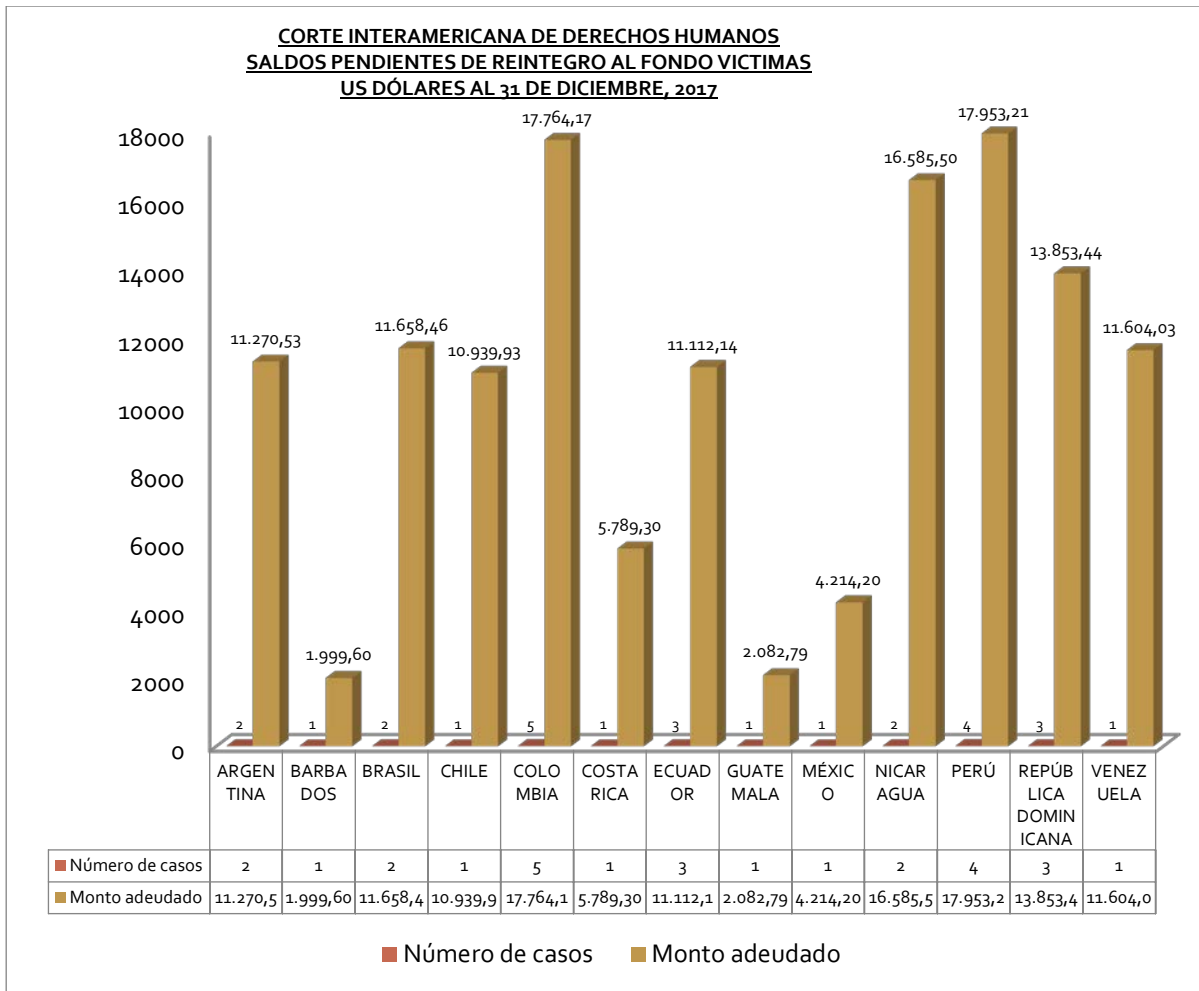
Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

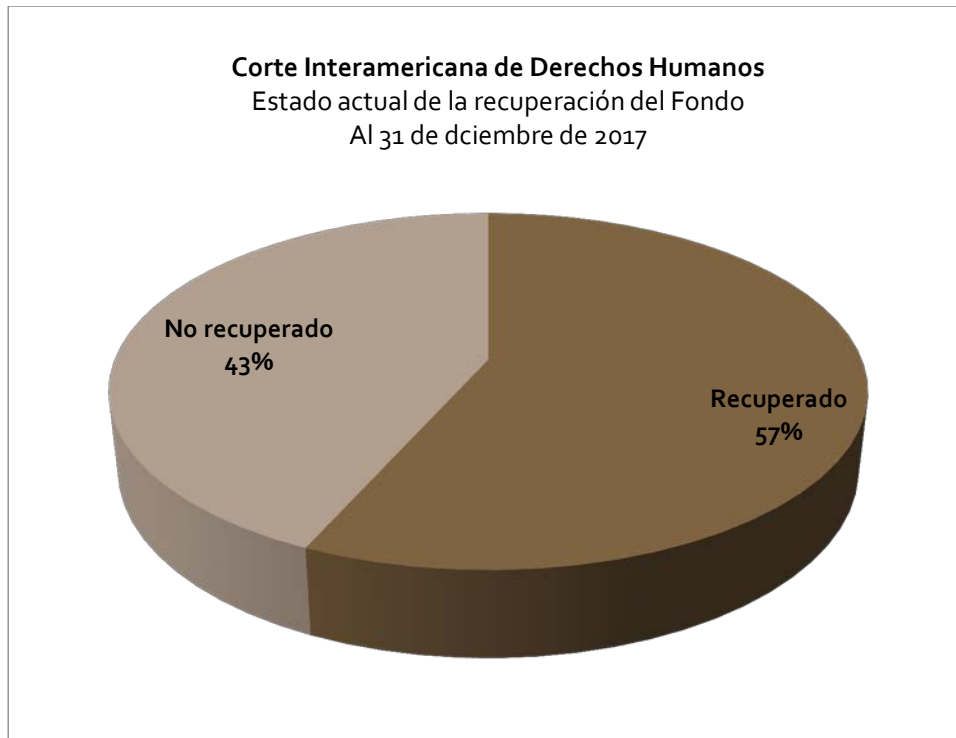
Gastos por caso pendientes de reintegro por cada Estado al 31 de diciembre de 2017

Número total	Número por Estado	Caso	Monto	Fecha en la que se ordena el pago
ARGENTINA				
1	1	Argüelles y otros	7,244.95	20 de noviembre de 2014
2	2	Furlan y familiares	4,025.58	4 de noviembre de 2016
TOTAL 11,270.53				
BARBADOS				
3	1	Dacosta Cadogan y Boyce y otros	1,999.60	14 de noviembre de 2017
TOTAL 1,999.60				
BRASIL				
4	1	Favela Nova Brasília	7,397.51	16 de febrero de 2017
5	2	Vladimir Herzog y otros	4,260.95	Aún no se ha dictado Sentencia por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro.
TOTAL 11,658.46				
CHILE				
6	1	Poblete Vilches y otros	10,939.93	Aún no se ha dictado Sentencia por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro.
TOTAL 10,939.93				
COLOMBIA				

7	1	Vereda la Esperanza	2,892.94	31 de agosto de 2017
8	2	Yarce y otras	4,841.06	22 de noviembre de 2016
9	3	Duque	2,509.34	26 de febrero de 2016
10	4	Villamizar Durán y otros	6,404.37	Aún no se ha dictado Sentencia por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro.
11	5	Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó	1,116.46	Aún no se ha dictado Sentencia por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro.
TOTAL 17,764.17				
COSTA RICA				
12	1	Manfred Amrhein y otros	5,789.30	Aún no se ha dictado Sentencia por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro.
TOTAL 5,789.30				
ECUADOR				
13	1	Gonzales Lluy y otros	4,649.54	1 de septiembre de 2015
14	2	Vásquez Durand	1,674.35	15 de febrero de 2017
15	3	Flor Freire	4,788.25	31 de agosto de 2016
TOTAL 11,112.14				
GUATEMALA				
16	1	Ramírez Escobar y otros	2,082.79	Aún no se ha dictado Sentencia por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro.
TOTAL 2,082.79				
MEXICO				
17	1	Selvas Gómez y otras	4,214.20	Aún no se ha dictado Sentencia por lo que no se ha

				determinado la obligación de reintegro.
TOTAL 4,214.20				
NICARAGUA				
18	1	Acosta y otros	2,722.99	25 de marzo de 2017
18	2	V.R.P. y V.P.C.	13,862.51	25 de marzo de 2017
TOTAL 16,585.50				
PERÚ				
20	1	Zegarra Marín	8,523.10	15 de febrero de 2017
21	2	Pollo Rivera	4,330.76	21 de octubre de 2016
22	3	Trabajadores Cesados de Petroperú	3,762.54	23 de noviembre de 2017
23	4	Lagos del Campo	1,336.81	31 de agosto de 2017
TOTAL 17,953.21				
REPÚBLICA DOMINICANA				
24	1	González Medina	2,219.48	27 de febrero de 2012
25	2	Nadege Dorzema y otros	5,972.21	24 de octubre de 2012
26	3	Personas dominicanas y haitianas expulsadas	5,661.75	28 de agosto de 2014
TOTAL 13,853.44				
VENEZUELA				
27	1	Ortiz Hernández y otros	11,604.03	22 de agosto de 2017
TOTAL 11,604.03				
MONTO TOTAL US\$136,827.30				





Corte Interamericana de Derechos Humanos
Fondo de Asistencia Legal de Víctimas
Resumen de las Actividades del Fondo
Del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2017
(Dado en US\$)

Ingresos

	Aportes :	395,206.85
	Erogaciones para beneficiarios del fondo (gastos):	(294,318.71)

Sub Total Ingresos \$ 100,888.14

Otros Ingresos

Reintegros de los Estados:	157,491.41
Intereses moratorios ganados:	14,739.20
Intereses ganados en cuentas bancarias:	2,469.69
Sub Total Otros Ingresos	\$ 174,700.30
Gastos no Reembolsables al Fondo	
Gastos administrativos financieros:	(1,697.73)
**Gastos no reembolsables al fondo:	(7,686.74)
Sub Total Gastos no Reembolsables	\$ (9,384.47)
Saldo del Fondo	\$ 266,203.97

Auditoría de cuentas

El Fondo de Asistencia Legal de Víctimas ha sido auditado por los auditores externos de la Corte Interamericana, "Venegas y Colegiados Auditores y Consultores", miembros de Nexia Internacional. Al respecto, los estados financieros auditados para los períodos fiscales terminados en diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 han sido dictaminados favorablemente, indicando que presentan, en todos sus aspectos, los ingresos y fondos disponibles, de conformidad con los principios de contabilidad y de auditoría generalmente aceptados. Asimismo, los informes de auditoría declaran que los gastos han sido administrados correctamente, que no se han descubierto actividades ilegales ni prácticas de corrupción, y que los fondos se han utilizado exclusivamente para cubrir los gastos del Fondo de Víctimas que ejecuta la Corte. Copia de estos informes y del correspondiente al ejercicio fiscal terminado en diciembre de 2016 fueron remitidos a la Secretaría General de la OEA y a la Junta de Auditores Externos, también de la OEA.

B. Defensor Público Interamericano

La última reforma del Reglamento de la Corte, en vigencia desde el 1 de enero de 2010, introdujo la figura del Defensor Interamericano. Este reciente mecanismo tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia interamericana mediante el otorgamiento de asistencia legal gratuita a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte.

Con la finalidad de implementar la figura del Defensor Interamericano, la Corte firmó en el año 2009 un Acuerdo de Entendimiento con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante, "AIDEF"),¹⁸⁵ el cual entró en vigor el 1 de enero de 2010. Según dicho acuerdo, en aquellos casos en que las presuntas víctimas carezcan de recursos económicos y/o de representación legal ante la Corte, la AIDEF designará a un defensor público perteneciente a dicha Asociación para que asuma su representación y defensa legal durante todo el proceso. Para ello, cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal en un caso y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la Asociación, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal. Asimismo, la Corte notificará a la persona designada como defensor público perteneciente a la AIDEF la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, de modo que este asuma desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte durante la totalidad del trámite del caso.

Como se mencionó anteriormente, la representación legal ante la Corte Interamericana por parte de la persona designada por la AIDEF es gratuita y cubrirá únicamente los gastos originados por la defensa. La Corte Interamericana contribuirá solventando, en la medida de lo posible y a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra el defensor interamericano designado. Por otro lado, el 7 de junio de 2013 fue aprobado por el Consejo Directivo de la AIDEF el nuevo "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos". A la fecha, la AIDEF ha dado asistencia legal a través del presente mecanismo a un total de quince casos, en nueve de los cuales la Corte ya ha emitido sentencia:

1. Pacheco Tineo Vs. Bolivia;
2. Furlan y familiares Vs. Argentina;
3. Mohamed Vs. Argentina;
4. Argüelles Vs Argentina;
5. Canales Huapaya Vs. Perú;
6. Ruano Torres y familia Vs. El Salvador;
7. Pollo Rivera Vs. Perú;

¹⁸⁵ AIDEF es una organización integrada por instituciones estatales y asociaciones de defensores públicos, cuyos objetivos incluyen, entre otros, proveer la necesaria asistencia y representación de personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la Justicia, con la debida calidad y excelencia.

8. Zegarra Marín Vs. Perú y
9. Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela.

Igualmente, los siguientes casos pendientes de Sentencia cuentan con la defensa del Defensor Interamericano:

1. Manfred Amhrein y otros Vs. Costa Rica;
2. Caso V.R.P. y V.P.C. Vs. Nicaragua;
3. Poblete Vilches y otros Vs. Chile;
4. Villaseñor y otros Vs. Guatemala;
5. Muelle Flores Vs. Perú y
6. Jenkins Vs. Argentina.

VIII. Otras actividades de la Corte

A. Diálogo con Organismos Internacionales

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 26 de abril se celebró una segunda reunión del Grupo de Trabajo creado por la Comisión y la Corte con el fin de tratar la cuestión presupuetaria. Participaron el Presidente de la Corte, el Vicepresidente y el Secretario, junto con el Presidente la Comisión Interamericana, Francisco Eguiguren y el Secretario Paulo Abrão.

El 22 de junio, en el marco de la Asamblea General de la OEA se realizó la tercera reunión del Grupo de Trabajo Conjunto de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana. En este encuentro se avanzó en el diálogo inter-institucional que se viene desarrollando con éxito y ha sido profundizado en los últimos años. Igualmente, se trató la cuestión presupuetaria en el marco de la decisión que adoptó la Asamblea General de la OEA de duplicar el presupuesto de ambos órganos.

El 2 de septiembre se celebró una reunión de trabajo conjunta de la Corte y la Comisión Interamericana en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México con el fin de favorecer el diálogo institucional entre ambos órganos. Jueces, jueza, comisionados y comisionadas mencionaron los principales desafíos a los que se enfrenta el Sistema Interamericano en relación a las peticiones y casos tratados. Igualmente se trató la cuestión presupuetaria.

2. Asamblea General de la OEA

Del 19 a 21 de junio se celebró en Cancún, México el 47 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA. Acudieron el Presidente de la Corte, el Vicepresidente y el Secretario con el fin de presentar el Informe Anual del Tribunal. Tal y como ya habían propuesto las delegaciones de Argentina, Chile, Costa Rica, México, Panamá y Perú en sus resoluciones de presupuesto, los representantes de la Corte impulsaron el objetivo de duplicar el presupuesto para 2018. El 21 de junio la Asamblea decidió aceptar la iniciativa de duplicar los recursos del Fondo Regular destinados a los órganos del Sistema Interamericano durante los próximos tres años. En palabras del Presidente de la Corte, esta decisión

demuestra el creciente compromiso de los Estados de América con los derechos humanos y contribuye a garantizar “la independencia, autonomía e institucionalidad de la Corte Interamericana y la Comisión”.



Tanto la CIDH como la Corte IDH agradecieron el consenso alcanzado en la toma de esta decisión y en particular el papel desempeñado por los Estados de México y Argentina como líderes en este proceso. Ambos órganos agradecieron también el apoyo mostrado por las ONG y otros miembros de la sociedad civil, organizaciones nacionales, internacionales, sectores de la academia y agencias de la ONU para lograr una financiación adecuada en el sistema y se comprometieron a continuar haciendo uso de los recursos de manera transparente y responsable.

3. Consejo Permanente de la OEA

El 25 de abril la delegación de México ante la OEA organizó una reunión entre el Presidente de la Corte, su Vicepresidente y su Secretario con 18 delegaciones para discutir el presupuesto para la Corte. Los representantes de la Corte Interamericana también se reunieron con las delegaciones de Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, España y Perú.

El 26 de abril el Presidente de la Corte en compañía del Vicepresidente y el Secretario, presentó el Informe Anual de la Corte Interamericana ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA.

4. Secretario General de la OEA

El 25 de abril se reunieron el Presidente de la Corte, el Vicepresidente y el Secretario con el Secretario General de la OEA, Luis Almagro. Se trataron diversos temas entre los cuales estaba la situación presupuestaria de la Corte Interamericana.

5. Secretario General de las Naciones Unidas

El 6 de diciembre el Presidente de la Corte de Derechos Humanos, Juez Roberto F. Caldas y el Vicepresidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor se reunieron con el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres. Los presentes conversaron sobre los desafíos presentes y futuros a los que se enfrentan tanto el Sistema Interamericano como el Sistema Universal de protección de los derechos humanos y sobre la intención de ampliar sus espacios de diálogo y cooperación. También se habló de la relación entre paz, derechos humanos y desarrollo sostenible, así como los desafíos actuales en materia de migración y protección internacional de refugiados y migrantes.



6. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

La Corte mantiene fluidas y provechosas relaciones con su par europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con diversas visitas, intercambio de personal e información de manera constante. El Presidente de la Corte, Juez Roberto Caldas, se reunió con el Presidente del TEDH, Juez Guido Raimondi, el 7 de julio. Durante este año se continuó con la realización del programa de intercambio entre ambas Instituciones, en virtud de un convenio firmado entre ambas cortes. En el marco de este, un abogado de cada organismo internacional realiza durante varios meses una visita profesional y de investigación, con el objeto de profundizar en el conocimiento de estos dos sistemas regionales y fomentar la colaboración continua entre ambos organismos.

7. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

En el marco del 57 Período de Sesiones Extraordinarias celebrado en Guatemala, la Corte Interamericana se reunió el 23 de marzo de 2017 con representantes del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Estuvieron presentes, por un lado, el Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y por otro lado, la representante del Alto Comisariado Liliana Valiña. Se conversó sobre la voluntad de afianzar las relaciones entre ambos organismos y compartir instrumentos y experiencias para la protección de los derechos humanos.

El día 17 de octubre, durante el 58 Período Extraordinario de Sesiones de la Corte se realizó un encuentro casual entre representantes de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Crimen para Centroamérica y el Caribe (ONUDC), el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, José E. Ayú Prado Canals y, en representación de la Corte IDH, el Presidente Roberto F. Caldas y el Juez Patricio Pazmiño.

Asimismo, el 17 de octubre tuvo lugar en Panamá un Conversatorio de la Corte Interamericana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos LGBTI en Panamá. Por parte de la Corte estuvieron presentes el Presidente, Juez Roberto F. Caldas, el Director Jurídico, Alexei Julio y un abogado de la Secretaría. Por otro lado acudió el Representante Regional de OACNUDH, Alberto Brunori y distintas organizaciones de la sociedad civil, como Alianza Pro Igualdad Y AHMNP, así como activistas independientes, todos ellos especializados en la temática de derechos LGBTI.

B. Diálogo con cortes nacionales

Corte Suprema del Perú

El 15 de marzo tuvo lugar un encuentro entre el Presidente de la Corte y el Presidente de la Corte Suprema del Perú, Duberlí Rodríguez, en el hotel Sheraton de Lima. El diálogo tuvo que ver con la necesidad de fortalecer los lazos de cooperación entre ambos organismos.

Tribunal Constitucional del Perú

El 16 de marzo se reunieron el Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel Miranda, el Magistrado Eloy Espinosa-Saldaña y el Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas con el fin de conversar sobre potenciales espacios de cooperación entre ambos tribunales. Concretamente se habló de un futuro período de sesiones de la Corte IDH en el país, así como de la firma de un convenio de cooperación que permita a magistrados del tribunal realizar visitas profesionales en la Corte Interamericana.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala

En el marco del 57 Período de Sesiones de la Corte se celebró un encuentro con magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala el 22 de marzo de 2017. En representación de la Corte IDH acudieron el Presidente, Juez Roberto F. Caldas; el Vicepresidente, Eduardo Ferrer Mac-Gregor; el Juez Humberto Sierra Porto y el Juez Patricio Pazmiño. Además de intercambiar opiniones sobre las estrategias de cooperación entre ambas jurisdicciones se conversó sobre la importancia de implementar el uso de estándares internacionales de derechos humanos en la resolución de casos en el orden interno.

Corte Suprema de Justicia de Guatemala

El 22 de marzo de 2017 se organizó un almuerzo de trabajo al que asistieron el Pleno de la Corte Interamericana y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala. El almuerzo tuvo lugar durante el 57 Período de Sesiones Extraordinarias de la Corte en Guatemala con el fin de impulsar la cooperación e interacción entre ambos tribunales.

Corte Suprema de Justicia de Panamá

El 16 de octubre el Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas; el Vicepresidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor; el Juez Eduardo Vio Grossi; el Juez Humberto Antonio Sierra Porto; el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni y el Juez Patricio Pazmiño Freire se reunieron con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. El encuentro se celebró en el contexto del 58 Período Extraordinario de Sesiones del Tribunal, con el fin de conversar acerca de los espacios de cooperación y diálogo entre ambas instituciones. Los Jueces de la Corte afirmaron la necesidad de favorecer relaciones entre los dos órganos.

C. Diálogos con Jefes de Estado

Presidente del Ecuador

El 24 de mayo de 2017 el Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas y el Juez Patricio Pazmiño participaron en la ceremonia de toma de mando del Presidente de Ecuador, Lenin Moreno en la Asamblea Nacional en Quito.

Presidente de la República de Guatemala

El 20 de marzo, al dar comienzo el 57 Período Extraordinario de Sesiones, el Pleno de la Corte se reunió con el Presidente de la República de Guatemala, Jimmy Morales. Además de agradecer a este último la invitación del Gobierno a que la Corte sesionara en el país, se conversó sobre los principales desafíos en materia de derechos humanos para Guatemala y la región. Posteriormente, el Presidente Morales participó de la ceremonia de inauguración del período de sesiones que se realizó en el Palacio de la Cultura, sede del Organismo Ejecutivo de Guatemala.

Presidente de la República de Panamá

El 16 de octubre de 2017 en el marco del 58 Período Extraordinario de Sesiones celebrado en la Ciudad de Panamá el Pleno del Tribunal se reunió con el Presidente de la República de Panamá Juan Carlos Varela y la Vicepresidenta y Canciller Isabel de Saint Malo de Alvarado. Además de agradecer la invitación del Presidente Varela a que la Corte Interamericana sesione en Panamá se discutió sobre los desafíos en materia de derechos humanos de la región. Posteriormente, el Presidente Varela participó de la ceremonia de inauguración de período de sesiones.

Presidente de la República del Perú

El Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas se reunió con Pedro Pablo Kuczynski, Presidente de la República del Perú el 17 de marzo en el Palacio de Gobierno. En el encuentro también estuvieron presentes el Canciller Ricardo V. Luna y la Ministra de Justicia María Soledad Pérez Tello. Entre otras cuestiones se habló de la invitación del gobierno a la Corte Interamericana para que próximamente sesione en Perú.

D. Diálogo con organismos y organizaciones internacionales

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala

El 21 de marzo, en el marco del 57 Período Extraordinario de Sesiones se produjo un encuentro entre el Presidente de la Corte Roberto F. Caldas, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri e Iván Velasquez, Comisionado Internacional contra la Impunidad de Guatemala. Se dialogó sobre la necesidad de promover espacios de colaboración y cooperación entre ambas instituciones y el Presidente de la Corte quiso subrayar la importancia de combatir la impunidad como garantía del derecho de acceso a la justicia.

Comité Europeo de Derechos Sociales

El 7 de julio se produjo en Estrasburgo el primer encuentro entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Europeo de Derechos Sociales. El Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas y el Presidente del Comité Europeo, Giuseppe Palmisano, conversaron acerca de la necesidad de establecer espacios de diálogo y cooperación entre ambos organismos, por medio del intercambio de jurisprudencia y experiencias en la implementación de los derechos sociales.

Organizaciones de la sociedad civil

El 18 de junio el Presidente, Vicepresidente y Secretario, en el marco de la Asamblea General de la OEA se reunieron con 20 organizaciones de la sociedad civil con el fin de discutir los retos de los derechos humanos, así como sus perspectivas sobre la Asamblea.

El 20 de octubre el Presidente de la Corte se reunió con 25 representantes de 17 organizaciones de la sociedad civil panameña, con el fin de dialogar sobre los principales desafíos para Panamá y la región en materia de derechos humanos.



Comisión de Venecia

Los días 6 y 7 de octubre el Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot, Vicepresidente de la Corte participó en la 112 Sesión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho también conocida como Comisión de Venecia. Este último mencionó el papel crucial de la Corte Interamericana en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos así como el emergente "*ius comune*" latinoamericano.

Reunión con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas

El 21 de noviembre los Jueces, Roberto F. Caldas, Presidente, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Vicepresidente, Humberto Antonio Sierra Porto y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con el Presidente de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas AIDEF, Andrés Mahnke. La reunión tuvo como objeto coordinar las capacitaciones que se realiza a Defensores Públicos Interamericano en el marco del acuerdo firmado entre la Corte y AIDEF en 2012.

Reunión con la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado

El 22 de noviembre el Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas mantuvo una reunión con el Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado, David Figueroa Marquéz, con el Director Ejecutivo, Guillermo Sandí Baltodano y con la Presidenta del Consejo Superior Notarial, Laura Mora Camacho. En el marco del acuerdo firmado el 2016, la reunión tuvo como objeto delimitar espacios de capacitación en que la Corte Interamericana pueda prestar colaboración al notariado colombiano.

Facilitadores Judiciales

El 20 de octubre en el marco del 58 Período Extraordinario de Sesiones se produjo un encuentro entre el Presidente de la Corte Interamericana, el Representante de la OEA en Panamá, Pedro Vuskovic y siete miembros panameños del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales. Elegidos por sus respectivas comunidades, los Facilitadores tienen por misión brindar asistencia en el ejercicio de la justicia así como aligerar sus costos.

E. Diálogo con autoridades nacionales

Consejo de la Magistratura del Perú

El 16 de marzo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas ofreció la conferencia “El Control de Convencionalidad por Jurisdicciones Nacionales” en el auditorio del Consejo de la Magistratura del Perú. Asistieron magistrados y altos funcionarios del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y Poder Judicial del Estado.

Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala

El 20 de marzo el Presidente y el Secretario de la Corte Interamericana se reunieron con el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, Jorge De León Duque, en el marco del 57 Período de Sesiones en Guatemala. Este encuentro se inscribe en una lógica de acercamiento entre el Tribunal y las autoridades nacionales. Se conversó sobre cómo favorecer un diálogo efectivo y se mencionaron los principales desafíos existentes en materia de derechos humanos para Guatemala y la región.

Presidente del Congreso de la República de Guatemala

El 21 de marzo de 2017 se reunieron el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri con Óscar Chinchilla, Presidente del Congreso de Guatemala. Esta reunión se celebró con el fin de fomentar espacios de diálogo entre ambos organismos. Se hizo especial hincapié en la implementación de estándares internacionales de respeto de los derechos humanos a través de medidas legislativas.

Fiscal General de Guatemala

El 21 de marzo también se reunieron el Presidente de la Corte y el Secretario con la Fiscal General de Guatemala, Thelma Aldana. En el encuentro se destacó la importancia de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos desarrollados por la Corte Interamericana en los procesos de investigación criminal. El Presidente de la Corte reiteró la necesidad de adoptar una perspectiva de género en la investigación y juzgamiento de crímenes contra las mujeres.

Procuradora General de la República de Brasil

El día 6 de octubre el Presidente de la Corte, Roberto F. Caldas se reunió con la Procuradora General de la República de Brasil, Raquel Dodge, con el fin de conversar sobre las posibles vías de cooperación entre ambas instituciones.

El 24 de noviembre el Presidente de la Corte, el Juez Roberto F. Caldas y la Procuradora General de la República Federativa de Brasil, Raquel Dodge firmaron un convenio, que incluye una colaboración amplia, directa y recíproca en la promoción del intercambio técnico y cultural, mediante visitas de los representantes de ambas instituciones, intercambio de documentos, capacitaciones e implementación de otras actividades conjuntas de interés mutuo. Durante la firma estuvieron presentes, por parte de la Corte el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez Eduardo Vio Grossi, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez, así como por parte del Ministerio Público Federal, Andre de Carvalho Ramos, Secretario de Derechos Humanos y Defensa Colectiva del Gabinete de la Procuradora General de la República y Mara Elisa de Oliveira, Jefa de Gabinete.



Procuraduría General de la República de Colombia

El 21 de noviembre el Juez Presidente Roberto F. Caldas y el Procurador Fernando Carrillo Florez firmaron un convenio de cooperación institucional. Durante la firma estuvieron presentes, por parte de la Corte los Jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Humberto Antonio Sierra Porto y el Secretario Pablo Saavedra, así como por parte de la Procuraduría General la Procuradora Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales Myriam Méndez Montalvo y el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales Gilberto Augusto Blanco Zúñiga.

F. Actividades de capacitación y difusión

Durante el año 2017, la Corte organizó diversas actividades de capacitación y difusión relativas a los derechos humanos con el objetivo de difundir el mandato, funcionamiento y logros de la Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A continuación se presenta el detalle de estas actividades.

Foro del Sistema Interamericano

Por primera vez en su historia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) organizan un evento propio a fin de generar y promover un debate sobre el presente y futuro de los derechos humanos en la región, la eficacia del sistema, la necesidad de aumentar los niveles de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH y las sentencias de la Corte IDH por parte de los Estados Miembros y otros temas clave en la agenda de derechos humanos en América.

La CIDH y la Corte IDH coorganizaron el Primer Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en la búsqueda de un intercambio constructivo entre todos los actores, tanto Estados, sociedad civil, organismos internacionales, universidades, movimientos sociales y sindicales, y público en general que asistieron al Salón de las Américas y a los diversos salones de la sede de la CIDH en Washington, D.C., el 4 y 5 de diciembre de 2017.

La Conferencia de apertura del Foro SIDH se tituló “El futuro de los derechos humanos en América” y estuvo a cargo de los Presidentes de la Corte y CIDH, así como del Secretario General de la OEA y la representante permanente de Perú ante la OEA. El 4 de diciembre también tuvo lugar el panel “Balance, desafíos y principales avances del sistema interamericano de derechos humanos”, con la participación de jueces y juezas de la Corte IDH, así como Comisionadas y Comisionados de la CIDH.

En la tarde del 4 y el 5 de diciembre se realizaron diversos eventos paralelos, que consistieron en mesas de debate, reunión de expertos, presentaciones de informes, seminarios y conversatorios. Los eventos fueron auto gestionados por Estados, organizaciones internacionales o la sociedad civil.

Seminarios, conferencias y cursos de capacitación

El 6 de marzo el Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas participó en el “IV Congresso Internacional de Direito da Lusofonia” organizado por el Superior Tribunal Militar de Brasil en Brasilia. El Presidente intervino en la conferencia de apertura, junto con el jurista portugués Jorge Miranda, y quiso destacar el papel de los sistemas regionales de derechos humanos en el respeto de los derechos humanos en Estados lusófonos.

Del 6 al 8 de marzo tuvo lugar en Ciudad de México un programa de “Capacitación para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en México”. Estaba organizado conjuntamente por la Corte Interamericana y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y especialmente dirigido a funcionarios de las comisiones estatales de derechos humanos. El eje temático del curso eran los grupos en situación de vulnerabilidad y la conferencia magistral fue impartida por el Juez de la Corte IDH Patricio Pazmiño Freire.

El día 13 de marzo la Jueza de la Corte Interamericana, Elizabeth Odio Benito impartió una conferencia titulada “Derechos Humanos en América Latina” en el Centro Cultural Herediano Omar Dengo y con motivo de la Feria del Libro Universitario en Heredia, Costa Rica.

El 20 de marzo tuvo lugar en la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala el seminario internacional “Impacto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Latinoamérica”, en el marco del 57 Período Extraordinario de Sesiones. Se contó con las intervenciones de los jueces de la Corte Interamericana, jueces supremos y constitucionales nacionales, altas autoridades nacionales, representantes de organismos internacionales y de la sociedad civil, así como expertos académicos. El seminario fue presenciado por las altas autoridades del gobierno, representantes del Cuerpo Diplomático en Guatemala, académicos, representantes de organizaciones de la sociedad civil y estudiantes. La temática del seminario giraba entorno a 4 paneles: derechos humanos y democracia; grupos en situación de vulnerabilidad; control de convencionalidad e impacto de las medidas de reparación en violaciones a los derechos humanos; y derechos de los pueblos indígenas y tribales.



En el marco del seminario “Direitos Humanos e Desenvolvimento da Justiça” celebrado el 3 de abril en la sede del Tribunal de Justicia de Rondônia en Porto Velho, Brasil, el Presidente de la Corte IDH Roberto F. Caldas impartió la conferencia inaugural.

Del 20 al 22 de abril la Corte Interamericana organizó, junto con la cooperación alemana, la conferencia titulada “Ética Judicial y Lucha contra la Corrupción: Independencia Judicial, Responsabilidad Judicial y el Rol de las Organizaciones Especializadas bajo el objetivo 16 de la Agenda 2030”. En la Conferencia participaron: el Juez Roberto F. Caldas, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente de la Corte; el Profesor Rudolf Mellinshoff, Presidente del Tribunal Fiscal Federal Alemán e integrante del Judicial Integrity Group; el Dr. Adel Omar Sherif; el Dr. Luis Francisco Lozano; la Dra. Rosa Maria Maggi Ducommun; José Manuel Arroyo; el Magistrado Fernando Alberto Castro Caballero; el Dr. Ricardo Pérez Manrique, Presidente de la Cumbre Judicial Iberoamericana y Ministro de la Corte Suprema de Justicia de Uruguay; el Juez Kashim Zannah; la Magistrada MSc. Nancy Hernández López; el Dr. Iván Velázquez Gomez, Comisionado de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala; el Dr. Juan Jiménez Mayor, Vocero y Representante Especial del Secretario de la OEA en la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras; Juan Carlos Sebiani Serrano; Mauro de Azevedo Menezes; y el Dr. Oliver Stolpe.

Durante el 118 Período Ordinario de Sesiones se celebraron dos actividades principales. Por un lado, entre el 22 y 26 de mayo los abogados y abogadas de la Secretaría de la Corte Interamericana realizaron capacitaciones a Defensores Interamericanos originarios de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala y Uruguay. Principalmente, se trataron los procedimientos legales ante la Corte y otras cuestiones sustantivas de derecho internacional de los derechos humanos.

Por otro lado, en el marco del “VI Encuentro Internacional de Investigación en Derecho” (CONPEDI) celebrado el 23, 24 y 25 de mayo, la Corte Interamericana invitó a más de cincuenta jueces, fiscales,

investigadores, profesores y abogados de diferentes estados de Brasil a que presenciaran las audiencias públicas.

El 31 de mayo el Presidente de la Corte, el Juez Roberto F. Caldas impartió una conferencia en un acto organizado por la Defensoría Pública de la Unión de Brasil, durante la cual mencionó el impacto positivo de las defensorías públicas en el trabajo de los órganos del Sistema Internacional de los derechos humanos.

Entre el 1 y el 3 de junio de 2017 el Juez Roberto F. Caldas, Presidente de la Corte participó en el “XXIII Encuentro de Presidentes y Magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina”, una iniciativa del Programa Estado de Derecho para América Latina de la Fundación Konrad Adenauer y del Supremo Tribunal Federal de Brasil. La intervención del Presidente se enmarcaba en el panel “Derechos fundamentales, constituciones y economía”.

El día 19 de junio y en el marco del XLVII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA la Suprema Corte de Justicia de México convocó la jornada “Estado de derecho y Justicia ambiental: Instituciones fuertes, sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible”. En ella participaron el Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas y el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poissot.



El 19 de junio se celebró en el en el Aula Interamericana de Derechos Humanos del Instituto Interamericano en San José el congreso “Nuevos Desafíos en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. Este fue organizado por el Centro de Excelencia en Integración Regional de

la Universidad de Alcalá en España y contó con la participación de la Jueza Elizabeth Odio Benito y el ex Juez Manuel Ventura Robles.

Los días 12 y 13 de julio de 2017 se desarrolló en Heidelberg el “IV Seminario Internacional sobre el Cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, organizado por el Instituto Max-Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público en cooperación con la Corte IDH y otras instituciones. El Juez Roberto F. Caldas, Presidente de la Corte ofreció una conferencia dentro del Panel de inauguración “Desafíos en el cumplimiento de las decisiones del SIDH”.

El 8 de agosto se impartió en Santiago de Chile el Seminario Internacional “Justicia y Migración: una mirada desde los Derechos Humanos”. Se contó con la intervención del Juez de la Corte IDH Eduardo Vio Grossi, quien expuso la principal jurisprudencia de la Corte en materia migratoria y destacó el rol de la Defensoría Penal Pública chilena en la defensa de los derechos humanos. También participó el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, que trató la cuestión del control de convencionalidad en la legislación migratoria.

Del 11 al 18 de agosto tuvo lugar el Festival Internacional de Cine por los Derechos Humanos en diferentes ciudades de Colombia. Se organizaron diversas charlas y se contó con la presencia del Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas y del Secretario Pablo Saavedra Alessandri.

Durante los días 15 y 16 de agosto de 2017 se celebró el Congreso Internacional “Nuevo constitucionalismo latinoamericano y justicia social: Logros, avances y retos”, en cuyo acto de inauguración intervino el Juez Patricio Pazmiño. Este evento se centraba en el nuevo constitucionalismo latinoamericano como instrumento para redefinir el Estado democrático e impulsar la transformación social.



Del 22 al 31 de agosto de 2017 se llevó a cabo el XXXV Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos “Gestiones Institucionales Transparentes y Lucha contra la Corrupción. Un Enfoque desde los Derechos Humanos” en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poissot ofreció una conferencia titulada “Independencia Judicial y Lucha contra la Corrupción”.

En el marco del 119 Período Extraordinario de Sesiones el Juez Raúl Zaffaroni impartió la conferencia “Criminalización de las relaciones entre personas del mismo sexo: Antecedentes normativos y perspectivas”. La charla tuvo lugar el 30 de agosto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en colaboración con diversos organismos entre los que figuran la Comisión y la Corte Interamericana, organizó del 27 de agosto al 11 de septiembre el “Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ‘Héctor Fix-Zamudio’” en Ciudad de México. Impartieron ponencias el Juez y Presidente de la Corte IDH, Roberto F. Caldas; el Juez y Vicepresidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poissot; el Juez Humberto Antonio Sierra Porto; la Jueza Elizabeth Odio; y el Juez Patricio Pazmiño.

El 15 de septiembre el Presidente de la Corte, Juez Roberto F. Caldas impartió una conferencia magna en el marco del Seminario Internacional “Direitos Humanos e Direitos da Natureza” organizado por el Grupo de Estudios Avanzados en Medio Ambiente y Economía en el Derecho Internacional (Emae) de la Universidad Federal de Santa Catarina en Brasil.

El 18 y 19 de septiembre el Presidente de la Corte IDH, Roberto F. Caldas, el Juez Patricio Pazmiño y abogados de la secretaría participaron en el “I Seminário Referências Internacionais em Direitos Humanos – Controle de Convencionalidade e Jurisprudência na Corte Interamericana”. El evento fue organizado por la Defensoría Pública de Río de Janeiro.

El Juez Roberto F. Caldas, Presidente de la Corte IDH, el Juez y Vicepresidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poissot, y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri participaron en el “XI Encuentro Iberoamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional” que tuvo lugar en Querétaro, México, del 20 al 22 de septiembre. El evento se celebró con el auspicio de la Corte Interamericana y otras instituciones y pretendía reflexionar sobre las transformaciones del área procesal constitucional en la teoría y en la práctica, todo ello con motivo del centenario de la Constitución mexicana.

El 20 de octubre en el Salón Gran Metrópolis del Hotel Radisson Decápolis en Ciudad de Panamá se desarrolló el Seminario Internacional “Corte Interamericana y grupos en situación de vulnerabilidad”. Ofrecieron conferencias los jueces de la Corte así como expertos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. El Presidente de la Corte, Roberto F. Caldas impartió la conferencia inaugural “Control de convencionalidad y sus implicancias en ordenamientos jurídicos nacionales”. El resto de conferencias aludieron a cuatro temáticas principales: género y derechos de personas LGBTI; migrantes y pueblos indígenas y tribales; desafíos del Sistema Interamericano de DDHH; y acceso a la justicia y diálogo con tribunales nacionales.

La Corte Interamericana junto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México en el marco de un convenio de cooperación organizaron un “Curso de Capacitación para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en México” en la ciudad de Morelia del 6 al 8 de noviembre de 2017. El evento arrancó con la conferencia inaugural “Las Garantías Judiciales como el Pilar Fundamental del Proceso” impartida por el Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Patricio Pazmiño Freire.

El 24 de noviembre el Juez, Roberto F. Caldas, Presidente; el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez fungieron como jueces de la competencia Eduardo Jimenez Arréchaga, “Moot Court” en la que participan estudiantes de quince universidades provenientes de nueve países distintos. La competencia consiste en la simulación de una audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se evalúa el conocimiento y manejo de jurisprudencia de la Corte y de otros organismos regionales e internacionales, la oratoria, el cumplimiento de las formalidades, la capacidad de respuesta y la originalidad y lógica argumentativa, entre otras.

El 29 de noviembre el Juez Roberto F. Caldas, Presidente de la Corte IDH participó en la XI Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Jueces en Derecho de Refugiados en Atenas, Grecia, “Asylum and migration law 20 years later”. En su conferencia el Presidente de la Corte expuso los principales desafíos que atraviesa la región latinoamericana en materia migratoria e hizo referencia a parte de la jurisprudencia de la Corte Interamericana para ilustrar la necesidad de proteger internacionalmente a los refugiados y migrantes.

Los días 4 y 5 de diciembre se llevó a cabo por primera vez en la historia el Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos organizado por la Corte y la Comisión Interamericana a fin de generar y fomentar el debate sobre el presente y futuro de los derechos humanos en la región, la eficacia del sistema, la necesidad de aumentar los niveles de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH y las sentencias de la Corte IDH por parte de los Estados Miembros y otros temas clave en la agenda de derechos humanos en América.

El 11 de diciembre el Juez Roberto F. Caldas fue parte del seminario internacional denominado Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Abogacía Pública, celebrado en Brasil. El Juez participó del Panel “El Estado brasileño y el sistema interamericano” junto el Ministro del Supremo Tribunal Federal, Ayres Britto y la abogada general de la Unión, Grace Mendonça.

El 12 de diciembre el Presidente Roberto F. Caldas participó del programa televisivo brasileño “Justiça Viva”, para dialogar sobre los orígenes y los desafíos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, fue acompañado en la mesa de debate por abogadas especializadas en derechos humanos.

Programa de Pasantías y Visitas Profesionales

La capacitación e intercambio de todo capital humano constituye un elemento fundamental del fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ello incluye la formación de futuros defensores de derechos humanos, servidores públicos, miembros del poder legislativo, operadores de justicia, académicos o representantes de la sociedad civil, entre otros. Es con este objetivo que la Corte ha desarrollado un exitoso programa de pasantías y visitas profesionales, el cual consiste en la difusión del funcionamiento de la Corte y del Sistema Interamericano.

Este programa ofrece a estudiantes y profesionales de las áreas de derecho, relaciones internacionales, ciencias políticas y afines la oportunidad de realizar una práctica en la sede de la Corte Interamericana mediante la incorporación a un equipo de trabajo del área legal.

El trabajo consiste, entre otras funciones, en investigar asuntos de derechos humanos, escribir informes jurídicos, analizar jurisprudencia internacional de derechos humanos, colaborar en la tramitación de casos contenciosos, opiniones consultivas, medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte, o proveer ayuda logística durante las audiencias. Debido al alto número de aplicaciones la selección es muy competitiva. Tras la finalización del programa el pasante o, en su caso, visitante profesional recibe un certificado acreditando que ha concluido su estancia manera exitosa. La Corte es consciente de la importancia que tiene a día de hoy el programa de pasantías y visitas profesionales. A lo largo de los últimos cinco años la Corte ha recibido en su sede a un total de 391 pasantes de 38 nacionalidades, entre los cuales destacan académicos, servidores públicos, estudiantes de derecho y defensores de derechos humanos.

En particular, en el año 2017 la Corte recibió en su sede a 81 pasantes y visitantes profesionales procedentes de los siguientes 16 países: Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Holanda, Honduras, México, Perú y Venezuela.

Más información sobre el programa de Pasantías y Visitas Profesionales que ofrece la Corte Interamericana de Derechos Humanos está disponible [aquí](#).

PROGRAMA DE PASANTÍAS Y VISITAS PROFESIONALES

Período 2005-2017

 **785** Pasantes y visitantes profesionales

 **43** Países de 4 continentes diferentes



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Alemania	1	2	0	1	1	2	0	1	0	2	1	0	0
Andorra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Argentina	6	2	2	9	2	8	6	4	6	5	5	4	12
Austria	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Bolivia	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	1	2	0
Brasil	1	2	5	4	6	5	4	1	1	3	3	3	3
Canadá	0	1	3	1	0	1	1	0	0	1	2	1	2
Chile	2	0	2	4	1	3	2	2	4	3	4	3	5
Colombia	3	4	6	5	6	8	7	9	8	9	8	8	14
Corea del Sur	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Costa Rica	0	1	1	1	0	1	4	4	1	2	5	3	3
Cuba	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ecuador	0	1	0	1	2	1	1	2	3	5	4	2	3
El Salvador	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0
Escocia	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
España	0	1	0	2	5	1	2	0	4	3	3	5	3
Estados Unidos	14	3	16	4	5	13	5	11	6	7	3	5	3
Francia	1	0	2	2	4	3	1	2	5	1	1	2	1
Grecia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Guatemala	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	1	1	1
Haití	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Holanda	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Honduras	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	2
Inglaterra	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	2	0	0
Israel	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Irlanda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Italia	1	2	0	0	1	1	2	2	1	0	2	0	0
Jamaica	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Kenia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
México	3	3	9	8	13	12	9	9	12	18	23	21	19
Nicaragua	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Noruega	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0
Panamá	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
Paraguay	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Perú	2	1	5	1	1	5	8	3	1	1	1	4	8
Polonia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Portugal	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Puerto Rico	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0
República Dominicana	0	0	0	3	4	2	2	2	4	0	0	0	0
Suiza	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
Trinidad y Tobago	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Uruguay	0	2	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0
Venezuela	0	3	0	0	1	0	0	0	2	2	1	1	1

Visitas de profesionales e Instituciones Académicas a la sede del tribunal

Como parte de las labores de difusión de sus actividades, así como para permitir que futuros y presentes profesionales conozcan el funcionamiento del Tribunal, cada año la Corte Interamericana recibe delegaciones de estudiantes de diversas instituciones académicas, así como profesionales en derecho y otras ramas afines. Durante dichas visitas, estas personas no solo conocen las instalaciones del Tribunal sino que reciben charlas sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, su historia y el impacto en la región y el mundo. En el año 2017, la Corte Interamericana recibió 58 delegaciones de estudiantes de universidades, abogados, magistrados y asociaciones de la sociedad civil, provenientes distintos países¹⁸⁶.

¹⁸⁶ 13 de enero de 2017 Estudiantes de la Universidad de Uconn, Connecticut, EEUU; 25 de enero de 2017 Víctor Orozco, Profesor de la Universidad de Valencia, España; 2 de febrero de 2017 Universidad para la Paz y Estudiantes de la Universidad Javeriana de Colombia; 7 de febrero de 2017 Estudiantes del Centro Internacional de Estudios para el Desarrollo (ICDS); 14 de febrero de 2017 Estudiantes del Colegio Británico de Costa Rica; 14 de febrero de 2017 Funcionarios de la OIM Costa Rica; 21 de febrero de 2017 Estudiantes de la Universidad Veritas de Costa Rica; 24 de febrero de 2017 Magistrados y funcionarios del Poder Judicial del Perú; 2 de marzo de 2017 Fuerzas militares participantes del curso en DDHH en el Centro William J. Perry y el IIDH; 3 de marzo de 2017 Curso de líderes de la Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica (INAMU); 10 de marzo de 2017 Estudiantes de la Universidad Latina de Costa Rica; 24 de marzo de 2017 funcionarios del servicio exterior de Canadá; 21 de abril de 2017 Universidad para la Paz y Estudiantes de la Universidad EAN de Colombia; 10 de mayo de 2017 Estudiantes de la Universidad Central de Michigan, EEUU; 14 de marzo de 2017 Fundación Ética Visionaria; 18 de mayo de 2017 Estudiantes de la Universidad Ibero de México; 29 de mayo de 2017 Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; 20 de marzo de 2017 Profesor Andrea Pisaneschi; 20 de abril de 2017 Estudiantes de la Universidad Alfonso X el Sabio de España, la Universidad del Rosario de Colombia y Berg Institute de España; 28 de marzo de 2017 Estudiantes del Colegio Saint Clare, estudiantes del Modelo de Naciones Unidas; 5 de abril de 2017 Participantes en Curso de DDHH del Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH; 19 de abril de 2017 Visitantes del ILANUD; 28 de abril de 2017 Dr. Jesús Martínez Garnelo, Magistrado del Estado de Guerrero de la Cuarta Sala Penal; 2 de mayo de 2017 Activistas y participantes de las ONG's Fundación Transvida y Redlactrans; 8 de mayo de 2017 Estudiantes de la Universidad de Oklahoma; 5 de junio de 2017 Estudiantes de la Escuela de Relaciones Internacionales del Instituto Tecnológico Autónomo de México; 8 de junio de 2017 Profesores del Brigham Young University (BYU) y el Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión, y Diputados de la Asamblea de Legislativa de Costa Rica; 14 de junio Visitantes y Estudiantes de la Organización para Estudios Tropicales OET / Universidad de Florida; 19 de julio de 2017 Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Fidélitas de Costa Rica; 20 de julio de 2017 Estudiantes de la Universidad Estatal de Florida EEUU; 6 de julio de 2017 Estudiantes de la Universidad de la Salle, Costa Rica; 13 de julio de 2017 Funcionarios del Organismo de Investigación Judicial OIJ de Costa Rica; 24 de julio de 2017 Dr. Rolando Vargas (de México); 1 de agosto de 2017 Estudiantes de la Universidad Veritas de Costa Rica; 18 de agosto de 2017 Maestra Violeta Graciela Herrero Fiscalía de Argentina; 23 de agosto de 2017 Estudiantes de la Universidad Americana de Panamá; 31 de agosto de 2017 Estudiantes del Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos del IIDH; 12 de septiembre de 2017 Estudiantes del Curso de Derechos Humanos del IIDH; 12 de septiembre de 2017 Funcionarios judiciales participantes del Programa de Justicia Restaurativa Penal y Penal Juvenil del Poder Judicial de Costa Rica; 27 de septiembre de 2017 Pasantes de la Fundación Justicia y Género; 30 de septiembre de 2017 Participantes en la Asociación de Observadores Electorales Costarricenses (ADOEC); 6 de octubre de 2017 Estudiantes de la Universidad Umecit de Panamá; 18 de octubre de 2017 estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad San Carlos de Guatemala; 24 de octubre de 2017 Estudiantes de la International Center for Development Studies (ICDS); 25 de octubre de 2017 Estudiantes de la ULACID, Costa Rica; 27 de octubre de 2017 Estudiantes de la Universidad Libre de Derecho de Bogotá, Colombia – IIDH; 27 de octubre de 2017 Visitantes del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL Mesoamérica; 31 de octubre de 2017 Estudiantes de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala; 31 de octubre de 2017 Estudiantes de la Universidad Veritas de Costa Rica; 10 de noviembre de 2017 Estudiantes de la Maestría en Administración de Justicia de la Universidad Nacional de Costa Rica; 15 de noviembre de 2017 Estudiantes del "X Curso Especializado para funcionarias/os de Estado sobre utilización del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos" IIDH; 15 de noviembre Estudiantes de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 23 de noviembre Funcionarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, México, y la Universidad de Matehuala; 28 de noviembre de 2017 Funcionaria de la Embajada de Israel en Costa Rica y Rabino Fernando Fishel Szlajen; 1 de diciembre de 2017 Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Honduras; 1 de diciembre de 2017

IX. Convenios y Relaciones con otros organismos

A. Convenios con organismos estatales nacionales

La Corte suscribió con determinadas entidades acuerdos marco de cooperación, en virtud de los cuales las partes se comprometen a realizar, *inter alia*, las siguientes actividades: (i) organizar y ejecutar eventos de capacitación tales como congresos, seminarios, conferencias, foros académicos, coloquios, simposios; (ii) realizar pasantías especializadas y visitas profesionales en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destinadas a funcionarios nacionales; (iii) desarrollar actividades de investigación conjunta; (iv) poner a disposición de los organismos nacionales el “Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos” de la Corte Interamericana.

- Ministerio Público del Trabajo, República Federativa de Brasil. 7 de febrero de 2017.
- Poder Judicial de Costa Rica, Anexo 1, Intercambio de notas. 6 de febrero de 2017.
- Poder Judicial del Estado de México (Escuela Judicial del Estado de México). 7 de febrero de 2017.
- Tribunal Constitucional del Perú. Acuerdo específico No. 001 de Cooperación. 16 de marzo de 2017.
- Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Firmado 22 de mayo de 2017.
- Tribunal Superior de Justicia de Brasil, 31 de mayo de 2017.
- Convenio específico con el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, 29 septiembre 2017.
- Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro de Brasil. 4 de octubre de 2017.
- Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, 19 de octubre de 2017.
- Defensoría del Pueblo de Panamá. 20 de octubre de 2017.
- Procuraduría General de la Nación de Colombia, 21 de noviembre 2017.
- Ministerio Público Federal de Brasil (traducción sentencias), 24 de noviembre 2017.

Funcionarios de la Policía Nacional de Colombia; 13 de diciembre de 2017 Estudiantes de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de Panamá y 6 de diciembre de 2017 Estudiantes de la Universidad Fidélitas de Costa Rica.

B. Convenios con entidades internacionales

- La Corte suscribió acuerdos con las siguientes organizaciones internacionales a fin de fortalecer la cooperación entre las instituciones firmantes mediante, entre otras medidas, (i) el intercambio de información y experiencia inherentes al cumplimiento de sus respectivos mandatos y (ii) la adopción de compromisos por las partes en temas de mutuo interés, que en el marco de sus facultades y atribuciones redunden en la consecución sus objetivos comunes.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 6 de febrero de 2017.
- Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GMBH, 15 noviembre de 2017.

C. Convenios con Universidades y otras instituciones académicas

La Corte suscribió acuerdos marco de cooperación y convenios con una serie de entidades académicas. En virtud de estos acuerdos las partes firmantes acordaron llevar a cabo de manera conjunta, *inter alia*, las siguientes actividades: (i) la realización de congresos y seminarios; y (ii) la realización de prácticas profesionales de funcionarios y estudiantes de dichas instituciones en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Universidad de Guadalajara, México. 16 de febrero de 2017 en Costa Rica, y 22 de marzo en Guadalajara, Jalisco.
- Universidad de San Carlos. Guatemala. 23 de marzo de 2017.
- University College London, 25 de agosto de 2017.
- Facultad de Derecho, Universidad de Sao Paulo, 6 de noviembre de 2017.
- Asociación Costarricense de Derecho Internacional – ACODI, 24 de noviembre 2017.

X. Difusión de la jurisprudencia y actividades de la Corte

A. Boletín Jurisprudencial

Desde el 2015, la Corte publica periódicamente los “Boletines Jurisprudenciales”, que contienen los pronunciamientos del Tribunal de manera resumida, sintética y amigable con el fin de que investigadores, estudiantes, defensores de derechos humanos y todas aquellas personas interesadas puedan conocer sobre el trabajo de la Corte y los estándares en materia de derechos humanos que esta va desarrollando.

Estos boletines jurisprudenciales se publican periódicamente de manera electrónica, en los idiomas: español, inglés y portugués, lo cual permite que una mayor cantidad de población a nivel mundial acceda a los mismos. Al cierre del 2017 y con la Cooperación Alemana, particularmente el Ministerio Federal para la Cooperación y el Desarrollo Económico, a través de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GIZ) se actualizaron los boletines de esta Serie sobre [Pena de muerte](#), [Personas Situación de Migración o Refugio](#), [Personas Situación Desplazamiento](#), [Género](#), [Niños, Niñas y Adolescentes](#), [Desaparición Forzada](#), [Control de Convencionalidad](#), [Libertad Personal](#), [Personas Privadas de Libertad](#), [Debido Proceso](#), [Protección Judicial](#), [Igualdad y no Discriminación](#), [Justicia Transicional](#), [Libertad de Pensamiento y de Expresión](#).

Estos boletines se difunden a través de la página web de la Corte, Twitter y Facebook. Puede [acceder a los mismos aquí](#).

B. Digesto

El Digesto es una nueva herramienta para conocer la jurisprudencia de la Corte Interamericana que ha sido concebido como un documento público que contiene todos los pronunciamientos jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), respecto de un artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Estos pronunciamientos son ordenados por conceptos jurídicos, yendo desde los pronunciamientos más abstractos hacia los más concretos a la luz de la interpretación respectiva dada por la Corte IDH.

Su objetivo es facilitar el acceso a la normatividad de la CADH a la luz de la jurisprudencia de la Corte IDH de manera de saber que aportan las sentencias de la Corte IDH para la interpretación específica de una norma de la CADH. Cada digesto cuenta con una tabla de contenido y las fuentes

se encuentran citadas en las notas al pie. Actualmente se cuenta con los digestos para los arts. 1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos que son los que más relevancia tienen con el concepto jurídico de acceso a la justicia.

Esta herramienta se encuentra en fase experimental con el objetivo que los diversos usuarios puedan utilizarla, evaluarla y darnos sus comentarios y sugerencias para tenerlos en cuenta en la versión definitiva. Desde ya agradecemos todos los comentarios y sugerencias.

Es un esfuerzo conjunto del área Legal de la Corte IDH y del programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus) de la cooperación alemana/GIZ (Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung/Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH). La base de la cooperación es un acuerdo entre la Organización de Estados Americanos (OEA) y el gobierno alemán sobre la promoción del acceso a la justicia en América Latina.

Puede encontrar el digesto [aquí](#).

C. Sitio web

El sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos proporciona acceso a toda la información y conocimiento producido por el Tribunal con la inmediatez que brindan las nuevas tecnologías. En dicho sitio se encuentra toda la jurisprudencia del Tribunal, así como otras actuaciones judiciales ordenadas por la Corte IDH, actividades académicas y protocolares. El acceso libre e inmediato de la jurisprudencia permite a los Estados parte del Sistema Interamericano aplicar en su derecho interno las decisiones de este Tribunal, de la misma forma brinda a otras partes interesadas a la posibilidad de conocer su jurisprudencia para defensa de los derechos humanos.

Durante el 2017, la Corte Interamericana realizó transmisiones en vivo a través de su página web de las audiencias públicas, así como de diversas actividades, tanto académicas como protocolares, en su sede en San José, Costa Rica y durante los 57 y 58 Períodos Extraordinarios de Sesiones, realizados, respectivamente en la Ciudad de Guatemala y la Ciudad de Panamá.

En la [galería multimedia](#) están disponibles los videos y fotografías de las audiencias públicas, actividades académicas y protocolarias.

D. Redes sociales

Asimismo, la Corte utiliza las redes sociales para difundir las actividades del Tribunal, lo cual permite al Tribunal interactuar con los usuarios del Sistema Interamericano de manera dinámica y eficiente. La Corte tiene cuentas de Facebook y Twitter. El número de seguidores a través de estos mecanismos ha venido incrementándose considerablemente en el último año.

Por ejemplo, el total de interacciones registradas de enero a diciembre de 2017 en la página de Facebook del Tribunal fue de 1.076.252 y el número de seguidores actualmente en su cuenta de Twitter es de 205 mil, 75 mil seguidores de más con respecto al año 2016.

Estos números demuestran el gran interés del público en conocer y compartir el contenido de las publicaciones realizadas por la Corte IDH. Dichas publicaciones tienen que ver con todo tipo de actividades de este Tribunal, tales como comunicados de prensa, sentencias y resoluciones emitidas, transmisión en vivo de audiencias, actividades académicas, entre otros.

A partir del 2017 la Corte Interamericana inició la práctica de difundir un boletín informativo bimensual donde se recogen las actividades tanto jurisdiccionales como protocolares, así como temas de interés del público.

DIFUSIÓN MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE REDES SOCIALES

Período enero - diciembre 2017



E. Expediente digital y archivo

Cabe resaltar que el Tribunal utiliza los medios electrónicos para la tramitación de casos, por medio de la digitalización de todos los escritos relacionados a los expedientes de casos contenciosos, supervisión de cumplimiento de sentencia, solicitudes de medidas provisionales y de opiniones consultivas bajo su jurisdicción; por lo cual se crean reportes electrónicos de los escritos que ingresan a diario al Tribunal. En total se generaron 3307 registros de documentos distribuidos a las bitácoras del personal a cargo de las diferentes causas. En relación al ingreso de documentos nuevos se resolvieron 214 consultas.

Los expedientes digitalizados se encuentran disponibles en la página web de la Corte IDH, a disposición de todos los interesados, durante el año 2017 se publicaron 18 expedientes cuya etapa contenciosa finalizó.

F. Biblioteca

Fundada en 1981, la Biblioteca de la Corte Interamericana brinda servicios de información a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a investigadores nacionales e internacionales que visitan diariamente sus instalaciones, así como a través de los canales virtuales. Además presta servicios a sus funcionarios en la tramitación de los expedientes, la conservación de los mismos, así como el manejo, archivo y disseminación del material audiovisual producto de las audiencias y actividades académicas realizadas por la Corte.

La Biblioteca tiene un amplio contenido especializado en materia de derecho internacional público, derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, entre otros.

Los servicios al público se prestan tanto de manera presencial como a través de los canales virtuales mediante su página web, por medio del servicio de chat, Whatsapp, llamadas IP por Skype y correo electrónico con los cuales se atienden consultas en tiempo real.

En 2017 visitaron presencialmente la biblioteca 487 usuarios mientras que 2308 personas utilizaron las plataformas digitales para acceder a los servicios de la Biblioteca del Tribunal.

Como parte de su función de disseminación selectiva de la información durante el 2017, la Biblioteca de la Corte IDH distribuyó vía correo electrónico el boletín de nuevas adquisiciones ¡Qué hay de nuevo! que posee un total de 6943 suscriptores alrededor del mundo. Se enviaron una cantidad de 49 boletines en el año con 392 recursos tanto digitales como impresos.

En cuanto a su acervo bibliográfico, durante el 2017 se ingresaron 1654 documentos al catálogo en línea. El catálogo en línea es accesible a través de la página web del Tribunal y posee una gran cantidad de recursos digitales de gran ayuda para usuarios tanto internos como externos.